

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia : Causa número 110013107011-2015-00050
NI. 2017-00184
Procesado : **Víctor Joaquín Pérez Fernández**
Conducta punible : Homicidio en Persona Protegida y Concierto para Delinquir
Agravado
Víctima : Said Bayona Gutiérrez
Procedencia : Fiscalía 123 Especializada DFNEDH-DIH de Bogotá
Asunto : Sentencia ordinaria.

1. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia con observancia de los parámetros que en Derecho corresponde dentro de la presente causa, seguida contra **Víctor Joaquín Pérez Fernández** alias "GANZO", en calidad de coautor por el delito de homicidio en persona protegida (Artículo 135 del Código Penal) siendo víctima Said Bayona Gutiérrez y autor del punible de concierto para delinquir agravado (Artículo 340 inciso 2º del Código Penal), al no observarse irregularidad sustancial alguna que invalide la actuación, siendo viable emitir el fallo que ponga fin a esta instancia en los cargos correspondientes.

2. SITUACIÓN FÁCTICA

Fueron descritos por la **Fiscalía General de la Nación**, en acta de formulación de cargos con fines de acusación¹ así:

"Ocurrieron el día 18 de abril de 2002 en la VEREDA LOS BALSOS ubicada a cinco kilómetros del municipio de EL TARRA N. de S cuando un numero grupo de hombres armados de las Autodefensas Campesinas Unidas de Colombia por orden del comandante MANUEL CAMILO MONTERROSA RAMOS alias "BACHILLER" de la Compañía Movil de Contraguerrillas del Bloque Catatumbo que hacia presencia por en esa zona por la época de los acontecimientos se dirigieron hasta la Escuela donde se encontraba laborando el docente SAID BAYONA GUTIERREZ y tras despachar los

¹ Folios.211 c. o. 4



alumnos hacia sus casas , retiraron al profesor del aula de clase y metros mas adelante le ocasionaron la muerte disparándole el arma de fuego.

De SAID BAYONA GUTIERREZ se conoce que era docente y Director de la Escuela Rural de Los Balsos, vereda de El Tarra N de S., se encontraba afiliado a la Asociación Sindical de Institutores Norte Santandereanos ASINORT y a la Junta de Acción comunal de la vereda"

3. IDENTIDAD DE LA VÍCTIMA

SAID BAYONA GUTIERREZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 13.377.383 expedida en Convención, para la fecha de los hechos contaba con 29 años de edad, estado civil Unión libre, ocupación Docente.²

4. IDENTIDAD DEL PROCESADO

VICTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ alias "GANZO", identificado con cédula de ciudadanía número 18.878.705 expedida en Montería - Córdoba, nacido el 11 de junio de 1970 en Ovejas - Sucre,³ , quien es conocido bajo el alias de "El Ganzo", estatura 1.75 metros, residente en la Manzana F5 Lote 19 Córdoba⁴.

5. ACTUACIÓN PROCESAL

5.1.- El 17 de junio de 2.002 La Fiscalía 6 de Vida San José de Cúcuta PROFIERE resolución de investigación previa.⁵

5.2.- El 15 de agosto de 2.002 la Fiscalía Delegada Ante los Juzgados Especializados Unidad de Terrorismo 51-3. Avoca conocimiento de las diligencias⁶.

5.3.- El 30 de septiembre de 2.004 la Fiscalía Delegada Ante los Juzgados Especializados Unidad de Terrorismo 51-5. Resuelve Inhibirse de proferir resolución de acusación.⁷

5.4.- El 25 de junio de 2007 la Fiscalía Cuarta Sub Unidad O.I.T. Decreta nulidad Resolución del 30/09/2004⁸.

² Folio14 CO 1.

³ Folio 152 c. o. 1

⁴ Folio 211 c.o 1

⁵ Folio 1 C.O. 1

⁶ Folio 46. CO1

⁷ Folio 81. CO1

⁸ Folio 92 . CO1

5.5.- El 16 de septiembre de 2011 la FISCALIA 79 ESPECIALIZADA, UNDH y DIH. Vincula formalmente a la investigación a Víctor Joaquín Pérez Fernández.⁹

5.6.- El 11 de febrero de 2013 la Fiscalía 123 Especializada O.I.T UNDH y DIH. 11/02/2013. Declara persona ausente a Víctor Joaquín Pérez Fernández.¹⁰

5.7.- El 27 de marzo de 2013. Fiscalía 123 Especializada O.I.T UNDH y DIH. 27/03/2013. Resuelve situación jurídica a Víctor Joaquín Pérez Fernández alias "GANZO". Profiere medida de aseguramiento consistente en detención preventiva como responsable en calidad de autor del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR y coautor del delito HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA.¹¹

5.8.- El 21 de noviembre de 2014 la Fiscalía 123 Especializada O.I.T UNDH y DIH. Califica el mérito del sumario Profiere Resolución de acusación en contra de VICTOR JOAQUIN PEREZ FERNANDEZ alias "Ganzo" como responsable en calidad de autor del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR Art. 340 Inciso 2 CP cometido en concurso con el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA art. 135 del C.P a título de COAUTOR siendo víctima SAID BAYONA GUTIERREZ.¹²

5.9.-. El 22 de mayo de 2015 el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá. Avoca conocimiento de las diligencias.¹³

5.10.- El 18 de enero de 2016 el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Fija fecha para audiencia preparatoria¹⁴.

5.11.-El 16 de mayo de 2016 el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá se adelanta audiencia preparatoria¹⁵.

5.12.- Los días 7, 8, 9 de septiembre de 2016, 17 de enero de 2017 el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá adelanta audiencia de audiencia pública, finalizando las alegaciones el 21 de abril de ese mismo año ¹⁶.

5.13.- El 11 de diciembre de 2017 el Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, avoca el conocimiento de las diligencias para emitir fallo ordinario según lo preceptuado en el acuerdo PCSJA17-10838 del 1º de noviembre de 2017.¹⁷

⁹ Fls. 260. CO. 16

¹⁰ Fls. 11 a 13 C.O. 2

¹¹ Fls. 26 a 47 C.O. 4

¹² Fls. 211 al 231. CO 4.

¹³ Fls. 5 C.O 5

¹⁴ Fls. 17 C.O 5

¹⁵ Fls. 16 C.O 5

¹⁶ Fls. 127 al 160 c.o 5

¹⁷ Folio 5 C.O.6

6. FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL

6.1.- Cuestión Preliminar -De la Competencia-

El Consejo Superior de La judicatura en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo decidido en sesión del 1º de noviembre de 2017, donde consideró que mediante Acuerdo PCSJA17-10685, se prorrogará hasta el 30 de junio de 2018 la asignación de la competencia establecida al Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, para el conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas.

Así mismo, en razón a la disminución de despachos encargados del proyecto OIT, que trajo como consecuencia el incremento de procesos en el Juzgado 10 Penal Especializado de Bogotá relacionado con homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas, con el fin de avanzar en el trámite de este tipo de procesos y en cumplimiento de los compromisos adquiridos con la O.I.T., se hizo necesario reasignar un total de cuarenta (40) procesos a este despacho judicial para que conozca de los mismos, según acuerdo No PCSJA17-10838 del 1º de noviembre de 2017, asignándose por descongestión hasta el 30 de junio de 2017 al Juzgado 11 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, prorrogando la medida hasta el 30 de septiembre del presente año mediante acuerdo PCSJA18-11025 del 8 de junio del año que avanza, otorgando competencia para fallar los procesos penales relacionados con homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales que le remita el Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

Posteriormente con acuerdo PCSJA18-11135 de calenda 31 de octubre de 2018 se establece prorrogar hasta el 30 de junio de 2019 la medida, que se había diferido por última vez mediante acuerdo PCSJA18-11111 calendado a 28 de septiembre de 2018, prorroga hasta el día 30 de noviembre de 2018 el acuerdo PCSJA18-11025 del 8 de junio del año que avanza, signada por el presidente el Consejo Superior de La judicatura.

7. ALEGATOS DE LAS PARTES

7.1. FISCALÍA

Indica que las pruebas debatidas en juicio corroboran las conductas punibles y la participación del procesado en las mismas, por lo tanto y atendiendo los requisitos preceptuados en la ley solicita se profiera sentencia condenatoria.



Sostiene que al interior del proceso obra abundante prueba testimonial que demuestra la existencia del grupo armado al margen de la ley conocido como Compañía Móvil del Frente Catatumbo de las Autodefensas al cual perteneció el procesado alias GANZO conducta que en principio materializa el delito de concierto para delinquir aspecto que fue ampliamente analizado en la decisión que calificó el mérito del sumario.

Agrega que la aludida decisión se hizo sobre la definición del conflicto armado interno concluyendo la existencia en nuestro país y la injerencia del grupo armado ilegal conocido como la Compañía Móvil de las autodefensas en el municipio de EL TARRA N de S Y sus alrededores, demostrándose igualmente que SAID BAYONA , era una persona trabajadora profesor de la Vereda Los Balsos , Secretario de la Junta de Acción Comunal y afiliado al sindicato ASINORT , cuya muerte se produjo porque los miembros de la Compañía Móvil recibieron información de terceras personas sobre supuestos vínculos de la víctima con un grupo subversivo , señalamiento que lo etiquetó como objetivo militar de las autodefensas, afirmación que a juicio de la delegada no tuvo respaldo válido dentro del proceso.

Sostiene que dentro de las pruebas recaudadas se tiene que al momento de los hechos el docente SAID BAYONA se encontraba dictando clases a sus alumnos en la escuela cuando fue abordado por los grupos de contraguerrilla de las Autodefensas que salieron en su búsqueda desde la Vereda La Campana del municipio de EL TARRA ; lo ubicaron en la escuela de La Vereda Los Balsos, lo sustrajeron del salón de clases, despidieron los alumnos y le dieron muerte con disparos de arma de fuego, hechos de los cuales se desprende que SAID BAYONA era una persona ajena al conflicto armado y que como parte de la población civil debe ser protegida por el Derecho Internacional Humanitario y declararse que el delito se cometió con ocasión del conflicto armado interno que se vive en este país.

En punto a la responsabilidad de **PÉREZ FERNÁNDEZ alias "GANZO"** sostiene que obra en contra del sumariado testimonios de Ex miembros de las Autodefensas quienes en su condición de desmovilizados del Bloque Catatumbo señalaron bajo juramento que PEREZ FERNANDEZ , para el mes de abril de 2002 hacia parte de ese grupo armado ilegal, estuvo bajo el mando de alias BACHILLER, que fungió como Comandante de la Contraguerrilla BOMBARDERO y en ese rol se desplazó junto con la compañía RELAMPAGO bajo el mando de GURI GURI hasta la VEREDA LOS BALSOS a cometer el homicidio de SAID BAYONA dando cumplimiento a las ordenes impartidas por su superior. Además, refiere que las pruebas de cargo aludidas no fueron controvertidas por la defensa en etapa de juicio.



En tal sentido encuentra que con todos los elementos arribados al proceso se tiene prueba suficiente para emitir una sentencia de carácter condenatorio contra **VICTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ alias "GANZO"** por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA.

7.2. MINISTERIO PÚBLICO

Luego de hacer un sucinto relato de los hechos, sostiene que apreciadas en conjunto las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica considera que se reúnen los presupuestos para solicitar al despacho que se profiera una sentencia de carácter condenatorio en contra del procesado.

Destaca que tal como lo aludió la Fiscalía de la pluralidad de testimonios recaudados se infiere que la estructura armada ilegal referida se hallaba integrada por un número plural de personas articuladas de manera jerárquica, en donde existía compartimentación, las jerarquías superiores trazaban los planes generales de acción y un amplio grupo de subalternos se encargaban de su cumplimiento y así mediante división de tareas y concurrencia de aportes, realizaron las conductas punibles, atentando contra los derechos de la población de aquellas regiones donde hicieron presencia.

Agrega que para el caso concreto se reúnen los requisitos para predicar la estructuración del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR por cuanto se estableció la conformación de grupos armados al margen de la ley y por la calidad de integrante del señor **VICTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ alias "GANZO"** al grupo conocido "paramilitares".

Además que existe prueba que indica que el móvil del homicidio de SAID BAYONA GUTIERREZ se fundó en información suministrada por alias 19 y OMAR al comandante del Bloque Móvil de las AUC relativa a que la víctima era auxiliador de la guerrilla ello derivado de las diversas declaraciones arribadas, señalamiento que convertía al profesor SAID BAYONA en enemigo natural de las AUC, por tanto objetivo militar, razón por la que no dudaron en atentar contra su vida. Sin embargo, la representante sostiene que no obra prueba alguna sobre los presuntos vínculos de la víctima con grupos armados ilegales, observándose claramente que SAID BAYONA se encontraba por fuera del conflicto armado, debiéndose declarar que este delito se cometió con ocasión del conflicto armado.

Señala que entorno a la responsabilidad del hecho se observa que al interior del proceso obra prueba que compromete la responsabilidad de **PÉREZ FERNÁNDEZ** conocido como alias GANZO, al ser señalado por los demás exmilitantes del Bloque armado como la persona que recibió la orden de ultimar al docente en su condición de comandante de la Contraguerrilla BOMBARDERO; coincidiendo



los testigos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió el homicidio del profesor. Así refiere: "lo declarado por los ex paramilitares es meritorio de credibilidad pues se evidencia en sus testimonios conocimiento y coherencia de sus dichos, al haber hecho parte del grupo armado tuvo la oportunidad de conocer su estructura, sus integrantes, su modus operandi, compartió escenarios y vivencias, admitió su responsabilidad en el homicidio investigado y suministró información veraz para la identificación de los demás responsables".

Frente a la forma de participación del señor **VICTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** resulta incontrovertible que lo fue a título de coautor, conclusión a la que se arriba teniendo en cuenta la ejecución del hecho típico, la que se realizó material y directamente por miembros a su cargo, con división de trabajo o reparto de funciones y con aporte trascendental durante la ejecución del ilícito. Tal y como se ilustra en sentencia del 12 de febrero de 2014, radicado 40214 con ponencia del Magistrado Gustavo Enrique Malo Fernández al referirse a la coautoría.

En conclusión, todas las pruebas allegas al proceso son contestes entre sí, y dejan ver de la participación y comisión de los punibles, en tal sentido solicita que la sentencia sea de carácter condenatorio en contra de **VICTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ alias "GANZO"** por los delitos CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA.

7.3. DEFENSA

Indica la defensa que para que se estructure objetivamente la conducta de homicidio protegido, se debe demostrar probatoriamente que el sujeto pasivo del mismo es un tercero ajeno a los bandos en contienda, esto es que Said Bayona, era ajeno a alguno de los dos bandos, situación que afirmó no se probó dentro de la actuación. De otro lado, frente al CONCIERTO PARA DELINQUIR, esta defensa no controvierte la materialidad de esta conducta, en tanto que, las pruebas, indican que existía una organización armada al margen de la ley con una jerarquía y unos fines determinados.

Argumenta, si bien es cierto, a través de los testimonios de diferentes miembros que dijeron pertenecer al grupo denominado autodefensas que hicieron presencia en la región del Tarra N de Santander, los cuales se dedicaban a delinquir desplegando conductas como secuestros, extorsiones, hurtos, entre otros, y que dicha organización al margen de la ley estaba conformada por una estructura con jerarquía que contaba con mandos superiores (Comandantes) que daban órdenes a otros (subalternos), dentro de una política definida dentro de la que existía una división de trabajo para lograr un fin común, también lo es que no existe prueba que demuestre que el señor VICTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ formó parte de ese grupo delictivo.



Para ello sostiene que a folio 156 del cuaderno 2 obra oficio No. 405 de la Unidad Nacional de Justicia y Paz del CTI, se indica que se encontró la estructura urbana del Tarra en donde aparecen alias Omar, alias Ganzo y alias Fabián. Pero que, no obstante ello, seguidamente se indica que no obra dato alguno sobre alias Omar, Fabián, Ganzo y Guri Guri, sin que para ese momento se haya identificado a mi representado como la persona a quien dentro del grupo armado llamaban "ganzo". Así mismo que a folios 164 a 169 del cuaderno 2, obra estructura de las AUC en el Tarra remitida por el CTI de Justicia y paz para los años 2001 a 2003 en donde figura como integrante de los urbanos para esas fechas un "NN alias Ganzo" de quien no aparece nombre ni fotografía alguna.

Añade que el anterior escenario debilita la acusación en contra del señor **VICTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ alias "GANZO"** ya que la información entregada por los desmovilizados no es la misma aportada por el ente investigador, resultando cuestionables y sospechosos los testimonios de los desmovilizados, como también resulta dudosa la información entregada por la FGN en relación a si efectivamente a quien se denomina alias ganzo, formaba parte de dicha estructura criminal.

Finalmente señala que los testigos no fueron contestes al identificar al procesado **VICTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** y que si bien se presentó un reconocimiento fotográfico por parte del señor CAMILO MONTERROSA el procedimiento fue determinado por la autoridad lo que conllevó lógicamente a que el testigo dijera que es él, influenciando y determinando la manifestación que se hizo.

Al amparo de las aludidas elucubraciones solicita a la judicatura se profiera sentencia absolutoria a favor de su representado.

8. MÓVIL

De manera general por móvil se entiende: *"aquello que mueve material o moralmente algo"*, entendiéndose como móvil criminal, aquello que mueve material o moralmente un hecho delictivo que termina con la ejecución de un delito por parte de alguna de las partes involucradas.

Para ello esta judicatura y en aras de contextualizar las condiciones político-sociales que imperaban en la región donde se presentó el deceso del educador SAID BAYONA estima importante traer a colación apartes del *Radicado 45463 pronunciamiento de segunda instancia contra la sentencia proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá el 31 de octubre de 2014, respecto de los postulados SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, JOSÉ BERNARDO LOZADA ARTÚZ, JORGE IVÁN LAVERDE ZAPATA, ISAÍAS MONTES HERNÁNDEZ, JUAN RAMÓN DE LAS*



AGUAS OSPINO, JIMMY VILORIA VELÁSQUEZ y LENIN GEOVANNY PALMA BERMÚDEZ, ex integrantes del Bloque Catatumbo de las AUC, el 25 de noviembre de 2015 por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H. Magistrado **José Luis Barceló Camacho** al ilustrar¹⁸:

“El bloque Catatumbo

Para asegurar su presencia en el territorio nacional, las Autodefensas Unidas de Colombia se estructuraron a través de bloques, integrados a su vez por frentes, comandados unos y otros por individuos de absoluta confianza de la Casa Castaño, que ejecutaban las directrices dispuestas por sus superiores.

Sin desconocer que, como se esboza en el fallo impugnado, el postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ estuvo vinculado en la dirección del denominado Bloque Norte, cuyo accionar se cumplió prioritariamente en los departamentos de Atlántico, Guajira, Magdalena y Cesar, al igual que en la del Bloque Héroes de los Montes de María, con influencia en la región del mismo nombre ubicada entre los departamentos de Bolívar y Sucre¹⁹, la Sala se centrará en el denominado Bloque Catatumbo sobre el cual versa el fallo parcial impugnado.

Respecto de la zona del mismo nombre, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, señaló en octubre de 2004:

La región del Catatumbo se encuentra ubicada en el departamento de Norte de Santander, en el noroccidente del país y se extiende hasta Maracaibo en la República de Venezuela. La región está demarcada por zonas planas, montañosas y selváticas alrededor del río Catatumbo y está conformada por los municipios de Convención, El Carmen, Hacarí, El Tarra, Tibú, San Calixto, Sardinata, La Playa y Teorama. Limita por el norte y por el occidente con la República de Venezuela, por el oriente con el sur del departamento de Cesar, por el sur con los municipios de Cúcuta, Puerto Santander, El Zulia y Villa del Rosario. La población estimada de la región según cifras del DANE para 2004, es de 176.472 habitantes, siendo Tibú, El Carmen, Convención y Sardinata, en su orden, los municipios más poblados del Catatumbo.

El principal factor generador de violencia en la actualidad, que ha incidido de manera determinante en la degradación del conflicto armado, lo constituye la disputa entre organizaciones armadas al margen de la ley por el control de la zona que representa grandes ventajas estratégicas para los grupos armados ilegales por su localización en la frontera con Venezuela, así como por el paso del oleoducto Caño Limón – Coveñas; la producción coquera, las explotaciones carboníferas, de oro, mármol y caliza, la existencia de corredores que comunican el oriente con el norte del país y la cercanía en el norte con la Serranía del Perijá que provee una salida hacia los departamentos de La Guajira, Bolívar y César.

¹⁸

¹⁹ Cfr. CSJ SP 27 Ab de 2011 Rad. 34547. La región está integrada por quince municipios, siete del primer departamento y ocho del segundo; los municipios bolivarenses son El Guamo, San Juan Nepomuceno, María La Baja, San Jacinto, Zambrano, Carmen de Bolívar y Córdoba (Tetón). Los de Sucre son Ovejas, Colozó, Los Palmitos, Morroa, San Antonio de Palmito, Tolú Viejo, Chalán y San Onofre



La guerrilla ha tenido presencia en esta región desde cerca de treinta años y a pesar de los ataques directos e indirectos de los grupos de autodefensas y de los operativos de la Fuerza Pública, ha logrado mantener su influencia aprovechando las características montañosas y selváticas de algunas zonas de la región²⁰. Los grupos de autodefensas, por su parte, se han asentado principalmente en las zonas planas y selváticas, tanto en la frontera con el sur del Cesar, como en los márgenes derecho e izquierdo del río Catatumbo, en las cabeceras municipales, algunos corregimientos de municipios ubicados en la zona montañosa y algunas áreas rurales con cultivos de coca. Desde estos lugares, organizan sus incursiones a las zonas rurales donde la influencia de las guerrillas es mayor²¹.

Sobre el origen del Bloque Catatumbo, la actuación cuenta con la versión del postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ (...)

(01:11:11) El "BLOQUE CATATUMBO" nace de una idea del comandante Carlos Castaño. Dentro de la guerra irregular, lo primero que uno hace es mirar de donde se financia el enemigo de la nación colombiana: la guerrilla, y uno de los mayores focos generadores de economía para las guerrillas estaba en Norte de Santander, además de ser estratégico por ser limítrofe al país vecino de Venezuela, por donde ingresaban armas y sacaban droga y narcotraficaban y hacían una serie de situaciones, que se convertía en una retaguardia estratégica tanto militar, económica, como política, porque de allí emanaban directrices del Bloque y del estado mayor de él, conformado por las FARC en esa área y por el ELN, - porque además ahí quedaba el comando central del ELN, el COCE - en un sitio conocido como la Bogotana donde pasaba el cura guerrillero y donde pasaban varios de los comandantes de la ELN y FARC en esta zona, Timochenko incluso está en esa área (...)²².

Según la misma decisión²³, la Fiscalía acreditó que desde comienzos de la década de 1980, la presencia guerrillera en Norte de Santander era muy activa, motivada por el potencial minero, la actividad económica regular, al igual que la clandestina, representada por el contrabando y el narcotráfico al que se dedicaron grandes extensiones de selva, principalmente en la región del Catatumbo.

Reseñó que en las tres últimas décadas, el sur y centro oriente del departamento fue ocupado progresivamente por el Frente 33 de las FARC; el nororiental fue copado por el ELN, dedicado a afectar la infraestructura petrolera del país, si bien este grupo se expandió también al sur y centro del departamento donde realizó tomas armadas con escalas terroristas a poblaciones. A su vez el EPL hacía presencia con su Frente Libardo Mora Toro, en municipios como El Carmen, Convención, Teorama, el Tarra, Tibú, San Calixto, Hacarí, Ocaña, La Playa, Abrego, entre otros.

²⁰ El territorio montañoso corresponde a la Cordillera Oriental, cuya parte meridional, en límites con el departamento de Santander, forma el Nudo de Santurbán, del cual se desprenden dos grandes ramales, uno que sigue hacia el norte para formar la Serranía de los Motilones y otro hacia el noreste, que se interna en la República de Venezuela. Se destacan numerosas elevaciones, entre ellas los páramos de Tamá con 3.329 m sobre el nivel del mar, y Santurbán; los cerros de Bobali Sur, Central y Norte y jurisdicciones, y la Serranía de Tibú. La unidad plana cubre principalmente el norte del departamento y corresponde al valle del río Catatumbo, formado por los dos ramales antes mencionados; aquí los suelos son aptos para la agricultura.

²¹ www.acnur.org «Algunos indicadores sobre la situación de derechos humanos—La Región del Catatumbo», octubre de 2004.

²² Audiencia de control formal y material de cargos, sesión de 24 de julio de 2012, información presentada por la Fiscalía de versión libre del postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ de 20 de diciembre de 2006.

²³ Ver N° 255: Fls. 135 a 137 fallo.



Los propósitos que para las AUC justificaban su ingreso a la región del Catatumbo, fueron señalados por MANCUSO GÓMEZ, así:

- (01:16:04) 1. Quitarle el área a la guerrilla para reinsertarla o para entregarlas plenamente insertadas a las instituciones del país.
2. Ejercer nosotros el control como autoridades de facto.
3. Quitar el abastecimiento económico que tenía.
4. Quitarle el poder a la guerrilla y asumir nosotros el control territorial y ejercer como autoridades judiciales, militares, políticas, etc."²⁴.

En el presente asunto tenemos lo manifestado por los integrantes de las AUC cuando indican que se determinó dar de baja al señor SAID BAYONA GUTIERREZ, por pertenecer a la guerrilla y ser ideólogo de la misma. Así en declaración que rindiera **MANUEL CAMILO MONTERROSA alias "BACHILLER"** en audiencia pública²⁵, sostuvo:

"... ¿Qué información le transmitió usted al comandante CAMILO? CONTESTO:...Que había un profesor de la Vereda donde yo estaba que era la Vereda Las Campanas que me estaba dando la información que el profesor de la Vereda Los Balsos era colaborador de la guerrilla que yo había verificado esta información con los guías que eran 19 y FABIAN y que ellos habían informado que sí que el profesor era miliciano entonces el comandante Camilo pues me dijo usted está en el terreno tome la determinación y si la acción ya la corroboran los guías pues ejecute la acción militar y así se hizo señora Juez. (...) y continua: PREGUNTADO: ¿usted recuerda cuanto tiempo antes de la muerte del profesor estuvo hablando con el profesor de Las Campanas? CONTESTO: con ese profesor nosotros después de que yo me entreviste con el hablábamos todos los días hablamos con el antes y después del hecho hasta el día que yo estuve por ahí ... estuve aproximadamente hasta el 25 de mayo. PREGUNTADO: ¿Qué le dijo el profesor a usted? ...CONTESTO: que el profesor de Los Balsos ese se viste de uniforme, tiene pistola y se va para los campamentos, además, organiza lo que la guerrilla llama masa en esta zona y hace lo que le da la gana porque es guerrillero... esa fue la información... yo le agradezco por la información y el sigue dando clases normal ahí". (...) para el año 2003 yo tuve un accidente pisé una mina antipersonal... y fui enviado a esta zona a recuperarme aquí e Cúcuta ... **pero estando en el municipio del Suria yo me encontré con alias el GATO... y me dijo que la información que había última era que el señor lo que tenía era un problema personal con el profesor de Las Campanas... lo lamentamos ahí ... pero ya hecho hecho está, pero a raíz de eso en la cárcel hablando con gente de Ocaña ... yo seguí averiguando y este señor como que en verdad si ...pero las informaciones que a la final recogí que sí que este profesor de Los Balsos... si era colaborador de la guerrilla. ... en general era porque era colaborador de la guerrilla la conclusión y el objetivo es que era colaborador.** PREGUNTADO: ¿nunca se corroboró que el profesor anduviera en uniforme y armado? CONTESTO: **Nunca se corroboró señora juez**"

²⁴ Ver Fls. 133 y 134 sentencia: Se refiere a la versión libre del postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, cumplida el 20/12/06, presentada por la FGN en la audiencia de control formal y material de cargos, sesión del 24/07/12.

²⁵ (cd.1 Record 3 min :00:05:00)



Ello fue corroborado por **JOSÉ ALBERTO GARCÍA MAZÓN alias “Luis El Bizco”**²⁶ en sede de audiencia pública, al sostener:

“PREGUNTADO: ¿hasta allá donde? CONTESTO: hasta Los Balsos hicieron una reunión el objetivo era que iban a matar a un profesor que era de la guerrilla que en camuflado y portando armas les daba clase a los niños y hacia parte de la guerrilla y efectivamente se dirigieron hasta allá ... creo que saquearon unas tiendas y mataron a esa persona pero no le puedo decir quien la mato... (...) continua: PREGUNTADO: ¿sabe usted los motivos por los cuales asesinaron al profesor SAID BAYONA? CONTESTO: lo que se comentó o se comentaba una información que le llegó a BACHILLER y AGUILA 7 no sé de donde no sé quien, de que este señor profesor pertenecía a la guerrilla y les daba clase a los niños armado y en camuflado...”

No obstante, dentro del plenario no se aportó soporte probatorio alguno que acreditara tal aseveración, razón más que suficiente para no acoger tales postulados, pues no cuentan con referencia alguna que respalde su veracidad.

En síntesis, y teniendo en cuenta los testimonios anteriores, como único móvil de la comisión del delito, se cuenta con el señalamiento infundado que adujeron los miembros de las AUC ya aludidos, solo partiendo de supuestos sobre el señor SAID BAYONA GUTIERREZ, en relación con su presunta pertenencia como auxiliador de la guerrilla, hecho que en el presente caso no fue ni siquiera tímidamente acreditado, indicándose, por los propios ex paramilitares que tal afirmación provino de un docente de la Vereda Las Campanas de quien también se adujo con, posterioridad, a la muerte del profesor Bayona había sostenido un problema personal que pudo haber generado la animadversión en su contra, siendo la duda de tal condición la constante, así mismo, no se hizo referencia por parte de los autores del delito que el mismo obedeciera a la condición de sindicalista, contrario sensu, se observó que con posterioridad al hecho existió en los perpetradores del crimen la duda de si en verdad el docente era colaborador de un grupo armado o solo se trató, como ya se acotó, de una información errada derivada de un problema personal con el entonces informante.

De las probanzas analizadas, se pretende hacer creer por parte de los miembros de la organización paramilitar, que el señor SAID BAYONA GUTIERREZ fue ultimado en razón a que, ostentaba la condición de ideólogo guerrillero, sin que para ello ofrezcan verificación alguna, pues fueron contestes en indicar que no se ocuparon de corroborar tal dicho. A dicha deducción se arriba luego de someter a examen, se itera, las versiones de ex integrantes de la organización AUC.

No obstante lo anterior, es preciso advertir, como ya se hizo párrafos atrás, que los expedientes judiciales conocidos directamente por este despacho, ponen en evidencia que en el actuar paramilitar, era una costumbre hacer señalamientos de sectores perseguidos por su ideología política contraria a la paramilitar,

²⁶ (CD 1 record. 00:04:46).



adscribiéndolos a grupos subversivos, sin aportar comprobación alguna, y que solo se ofrecían como excusa para ultimar especialmente a miembros de sectores que no simpatizaban con su ideario paramilitar.

9. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Se empezará por señalar que de conformidad con el Art. 232 del C.P.P. para proferir sentencia se debe allegar las pruebas necesarias para condenar, que no son otras que aquellas que produzcan el grado de certeza en el juzgador dentro de la libre y racional apreciación de la prueba, acerca de la materialidad de la conducta punible y la responsabilidad del procesado en la comisión del ilícito investigado.

Los medios de convicción obrantes en el proceso, tanto de cargo como de descargo, con especial énfasis la prueba testimonial, deben ser valorados de manera conjunta, de forma concatenada, confrontándolos y comparándolos en sí, a la luz de los principios que integran la sana crítica, tales como las máximas de la experiencia, el común acontecer de las cosas, las reglas de la lógica, la psicología y el sentido común, como lo ordena el artículo 238 del Estatuto Procesal Penal aplicable, para llegar a emitir un juicio de valor que esté dotado intrínsecamente del grado racional de la **CERTEZA** en razón a sus dos extremos, de la inocencia o de la responsabilidad, o que por el contrario, genere en el juzgador un estado crítico de duda que arroje como resultado la aplicación del principio jurídico del *in dubio pro reo*, en cumplimiento del mandato superior de la presunción de inocencia.

Así las cosas teniendo en cuenta la clara convicción de que el proceso penal de tendencia mixta es un escenario de contradicción y publicidad, ha de señalar esta falladora que analizados los medios de conocimiento adosados al proceso, se expondrá a continuación la fundamentación probatoria que servirá de base para emitir el presente fallo, procediendo a efectuar el análisis de las conductas punibles atribuidas al acusado en la resolución de acusación emitida por la Fiscalía 123 Especializada DFNEDH-DIH, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil catorce (2014),²⁷ lo anterior con aplicación del principio de la congruencia, que de acuerdo con lo expuesto por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia tiene los siguiente alcances :

"1. La unidad conceptual exige correspondencia entre los hechos (causa pretendí)."
"2. La unidad jurídica exige correspondencia entre la calificación jurídica genérica (nomen iuris) del delito o delitos tipificados por esos hechos."
"3. La armonía o desarmonía se advierte con la confrontación entre los apartes que en uno y otro acto procesal precisan el cargo o los cargos."
"4.

²⁷ Folios 211 a 231 c. o. 4



No basta, por tanto, comparar las partes resolutivas de las referidas actuaciones"²⁸.

Tema que ha sido analizado en varias oportunidades por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

"Ello, en atención a que el principio de congruencia, erigido en garantía para el procesado y su defensa dado que materializa el debido proceso y posibilita el derecho de defensa, obliga que el juicio se afronte con el conocimiento cabal de cuál, específicamente, es la conducta que se atribuye al acusado.

De esta manera, el fallo es congruente si consulta lo consignado en la acusación.

*También ha significado la Sala que el principio de congruencia comporta una triple arista: fáctica (que dice relación con los hechos o comportamiento atribuido a la persona), personal ((referida a la identidad entre la persona acusada y la condenada) y jurídica (atinente a la denominación típica o ubicación concreta del hecho dentro de la norma penal que lo regula), relevando que los dos primeros aspectos son, en todos los casos, inamovibles, al tanto que el tercero puede ser objeto de variación siempre y cuando se cumplan unos mínimos presupuestos encaminados a permitir el conocimiento y consecuente posibilidad de defensa por parte del acusado, como ocurre con el trámite contemplado en el artículo 404 de la Ley 600 de 2000...."*²⁹

Aunque varios deponentes indicaron que la muerte se dio por la condición de auxiliador de la guerrilla del occiso, se deja claro que dichas manifestaciones no se pudieron corroborar o encontrar sustento en los diferentes medios de prueba aportados al proceso, en tal sentido huelga precisar que la calificación jurídica efectuada es congruente con el escenario factico e investigativo que se propuso.

En consecuencia, encuentra esta judicatura que las dos conductas endilgadas a Víctor Joaquín Pérez Fernández, se acompasan con la situación fáctica puesta de presente, pues como se ve la fiscalía le endilgó el CONCIERTO PARA DELINQUIR³⁰ y el HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, toda vez que las dos conductas se dieron con ocasión al conflicto armado que se presenta en el territorio nacional, y el procesado se concertó de forma voluntaria con la organización criminal para delinquir en la región en la cual había presencia el BLOQUE CATATUMBO de las AUC cuyo comandante SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, entre unos de esos tenemos el homicidio de Said Bayona Gutiérrez, con lo cual se reitera quedan demostradas las conductas endilgadas y aceptadas por varios de los integrantes de la organización criminal, que ningún beneficio obtienen al manifestar que VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ participó en los mismos; quienes conocen y refieren que el procesado en su condición de comandante de contraguerrilla móvil "BOMBARDEROS" era conocido bajo el

²⁸ Sentencias de 3 de noviembre de 1999 y 28 de mayo de dos mil ocho 2008.

²⁹ Sentencia del 19 de febrero de 2014, radicado 42959.

³⁰ Folio 211 C.O. 4



alias de “EL GANZO” miembro de vieja data del grupo insurgente y quien colaboró de manera libre en el homicidio objeto de pronunciamiento, siendo ellos quien dan las características físicas y morfológicas de Pérez Fernández lo cual corrobora que era conocido por los miembros de la organización al margen de la ley.

En tales circunstancias, si la sentencia se dicta desbordando por completo el límite fáctico, sería violatoria del principio de congruencia, con clara afectación del debido proceso en general y de los derechos de defensa y contradicción, en particular, aún más cuando toda la etapa de la audiencia de juicio se adelantó sin la presencia del acusado al ser declarado persona ausente.

En tal sentido, este estrado judicial encuentra que se está respetando el principio de congruencia, reiterando que los hechos se encajan en los punibles puestos de presentes por el ente acusador sin que se vulnere derecho fundamental alguno al procesado, en tal sentido, se emitirá fallo teniendo en cuenta los punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO en concurso con HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA.

Para mayor comprensión de la decisión a adoptar en este pronunciamiento, ha de realizarse un análisis de las conductas punibles endilgadas al aquí acusado, así:

10. DE LOS PRESUPUESTOS DE CONDENA

10.1. De la conducta punible endilgada

10.1.1. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA

Ante la repetida ocurrencia de conflictos armados, se ha dado el nacimiento del derecho de la guerra, en procura de crear mecanismos que logren su humanización, sin que el mismo pueda de manera alguna tenerse como elemento de injerencia militar, política o judicial en el conflicto que se desarrolla, pues el único fin de este es la civilización de los actores armados para la protección a los no combatientes y especialmente a la población civil, la que se muestra ajena a la confrontación armada entre los protagonistas del conflicto.

La Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia se ocupó del tema aquí descrito en jurisprudencia³¹ de la siguiente manera:

*“Se indicó que quien infringe el artículo 135 del Código Penal, incurre en el delito de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA** y para efectos de ese artículo el legislador*

³¹ Sentencia del 23 de Marzo de 2011, Radicado 35.099, M P. Augusto J Ibáñez Guzmán C.S.J Sala Penal



determinó que se entiende por personas protegidas, entre otros, "1. Los integrantes de la población civil"³².

Que no hay duda que la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y, por ende, el tipo penal descrito está en estrecha conexión con el concepto de conflicto armado, pues de no existir éste es evidente que no es válido acudir a aquél.

Los instrumentos internacionales sobre el conflicto armado, concretamente el artículo 3º del Convenio de Ginebra, dispuso:

"En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados."

Por su parte, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su artículo 8(2)(f)³³- establece:

"El párrafo 2 e) del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional, y, por consiguiente, no se aplica a situaciones de disturbios y tensiones internas, como motines, actos aislados y esporádicos de violencia u otros actos de carácter similar. Se aplica a los conflictos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos".

Dado que en el artículo 3º común a los Convenios de Ginebra, no se definió el conflicto armado no internacional -como si lo referenciaron los protocolos adicionales-, sí existen criterios establecidos a partir de las negociaciones de dicho artículo que permiten distinguir entre esa clase de conflictos de un simple

³² Parágrafo del artículo 135 del Código Penal.

³³ Define como crímenes de guerra las violaciones graves de las leyes y usos aplicables a conflictos armados no internacionales.



acto de disturbio o bandidaje y por lo tanto de corta duración. Sin embargo, tan sólo constituyen criterios básicos de aproximación, pues la expresión misma tiene un vasto ámbito de aplicación. Un listado de esas condiciones se halla en la publicación del Comentario al Protocolo II y del artículo 3º de los Convenios, en principio se dijo³⁴:

- “1. Que la parte en rebelión contra el Gobierno legítimo posea una fuerza militar organizada, una autoridad responsable de sus actos, que actúe sobre un territorio determinado y tenga los medios para respetar y hacer respetar el Convenio.*
- 2. Que el Gobierno legítimo esté obligado a recurrir al ejército regular para combatir a los insurrectos, que han de estar organizados militarmente y disponer de una parte del territorio nacional.*
- 3. a) Que el Gobierno legal haya reconocido a los insurrectos la condición de beligerantes; o bien*
b) que haya reivindicado para sí mismo la condición de beligerante; o bien
c) que haya reconocido a los insurrectos la condición de beligerantes exclusivamente con miras a la aplicación del Convenio; o bien
d) que el conflicto se haya incluido en el orden del día del Consejo de Seguridad de la Asamblea General de las Naciones Unidas como constitutivo de una amenaza contra la paz internacional, una ruptura de la paz o un acto de agresión.
- 4. a) Que los insurrectos tengan un régimen que presente las características de un Estado.*
b) Que las autoridades civiles de los insurrectos ejerzan el poder de facto sobre la población de una fracción determinada del territorio nacional.
c) Que las fuerzas armadas estén a las órdenes de una autoridad organizada y estén dispuestas a conformarse a las leyes y costumbre de la guerra.
d) Que las autoridades civiles de los insurrectos reconozcan que están obligadas por las disposiciones del Convenio.”

De lo expuesto se colige que aunque la conceptualización de conflicto no internacional es compleja y los gobiernos tienden a no aceptar su existencia; se está ante uno de esa naturaleza cuando los rasgos de un conflicto internacional se presentan en el territorio de un Estado al verificarse elementos tales como: (i) enfrentamiento entre partes, ya sea fuerzas armadas gubernamentales y disidentes, o las primeras frente a insurrectos organizados; (ii) un mando responsable, sin que implique una organización ‘tradicional’ militar sino una suficiente para llevar a cabo operaciones militares calificadas, y con la posibilidad de imponer una disciplina; (iii) un control del territorio, sin que sea relevante la porción o permanencia, solo un control ‘tal’ que le permita servir el Protocolo y realizar las operaciones; (iv) el carácter sostenido y concertado de las operaciones militares está lejos de coincidir con lo permanente –duración- o esporádico pero, eso sí, unido a la forma de ser organizado, ordenado y preparado; y (v) capacidad de aplicar el Protocolo, lo que no indica que en

³⁴ Comité Internacional de la Cruz Roja, Plaza & Janes Editores Colombia S.A. Texto original en francés, traducción primera edición en noviembre de 1998.



efecto ello sea constante, sino que se tenga la capacidad, ya que se posee la estructura para hacerlo.

Asegura la Corte Suprema de Justicia que la realidad colombiana es evidente, existe un conflicto no internacional, y para ello no se requiere la manifestación expresa del Gobierno, pues el conflicto es un hecho y no una declaración³⁵.

Ahora bien, en lo que respecta a la protección a la población civil el Protocolo II citado expresa:

Artículo 13: Protección de la población civil

1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.

2. No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

3. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.

En torno al ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario en materia penal la Corte Constitucional en sentencia C-291 del 25 de abril de 2007, al revisar la constitucionalidad de varias normas del Código Penal entre ellas el artículo 135, sostuvo:

“El DIH se aplica automáticamente cuando están dadas las condiciones de índole temporal, espacial y material; tales condiciones hacen que “el ámbito temporal y geográfico tanto de los conflictos armados internos como de los internacionales se extienda más allá del tiempo y lugar exactos de las hostilidades”; que “una violación de las leyes o costumbres de la guerra [pueda], por lo tanto, ocurrir durante un tiempo y en un lugar en los que no se desarrolla un combate efectivo como tal. (...) el requisito de que los actos del acusado estén relacionados de cerca con el conflicto armado no se incumple cuando los crímenes son remotos, temporal y geográficamente, de los combates como tales”; y que “las leyes de la guerra [puedan] frecuentemente abarcar actos que, aunque no han sido cometidos en el teatro del conflicto, se encuentran sustancialmente relacionados con éste”.

1.2.1. En términos temporales, “el derecho internacional humanitario se aplica desde la iniciación de tales conflictos armados, y se extiende más allá de la cesación de hostilidades hasta que se haya logrado una conclusión general de la paz; o en caso de conflictos internos, cuando se logre un arreglo pacífico”.

³⁵ El término conflicto armado interno, no internacional, ha sido utilizado en diversas oportunidades por esta Corporación. Véase, por citar solo algunas, sentencias del 21 de julio de 2004 (radicado 14.538), 15 de febrero de 2006 (radicado 21.330), 12 de septiembre de 2007 (radicado 24.448), 27 de enero de 2010 (radicado 29.753) y noviembre 24 de 2010 (radicado 34.482); autos del 15 de julio de 2009 (radicado 32.040), 21 de septiembre de 2009 (radicado 32.022) y 30 de septiembre de 2009 (radicado 32.553).



1.2.2. *En términos geográficos, el Derecho Internacional Humanitario se aplica tanto a los lugares en los que materialmente se desarrollan los combates u hostilidades armados, como a la totalidad del territorio controlado por el Estado y los grupos armados enfrentados, así como a otros lugares en donde, si bien no ha habido materialmente una confrontación armada, se han dado hechos que se relacionan de cerca con el conflicto armado. (...)*

1.2.3. *En términos materiales, para que un determinado hecho o situación que ha ocurrido en un lugar en el que no se han desarrollado los combates armados quede cubierto bajo el ámbito de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, es necesario que tal hecho o situación guarde una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto. Así, no todos los hechos ilícitos que ocurren durante un conflicto armado se someten al derecho internacional humanitario; “solo aquellos actos suficientemente relacionados con el desarrollo de las hostilidades están sujetos a la aplicación de este derecho. (...) Es necesario concluir que el acto, que bien podría ser cometido en ausencia de un conflicto, fue perpetrado contra la víctima o víctimas afectadas por razón del conflicto en cuestión”. La jurisprudencia internacional ha proporcionado distintos criterios para determinar la existencia de un nexo cercano entre un determinado hecho o situación y el conflicto armado internacional o interno en el que ha tenido lugar; así, ha señalado que tal relación cercana existe “en la medida en que el crimen sea moldeado por o dependiente del ambiente en el que se ha cometido –v.g. el conflicto armado–”. Al determinar la existencia de dicha relación las cortes internacionales han tomado en cuenta factores tales como la calidad de combatiente del perpetrador, la calidad de no combatiente de la víctima, el hecho de que la víctima sea miembro del bando opuesto, el hecho de que el acto pueda ser visto como un medio para lograr los fines últimos de una campaña militar, o el hecho de que el acto haya sido cometido como parte de los deberes oficiales del perpetrador, o en el contexto de dichos deberes. También ha precisado la jurisprudencia, en casos de comisión de crímenes de guerra, que es suficiente establecer que “el perpetrador actuó en desarrollo o bajo la apariencia del conflicto armado”, y que “el conflicto no debe necesariamente haber sido la causa de la comisión del crimen, sino que la existencia del conflicto debe haber jugado, como mínimo, una parte sustancial en la capacidad del perpetrador para cometerlo, en su decisión de cometerlo, en la manera en que fue cometido o en el objetivo para el que se cometió”.*

Sin embargo, no hay una definición legal expresa sobre lo que debe entenderse por población civil. Por ello, ha sido la jurisprudencia internacional y nacional la que se ha ocupado del punto, tomando como soporte los instrumentos internacionales.

La Corte Constitucional colombiana, en la sentencia C-291 de 2007, ya referenciada, explicó el concepto partiendo del principio de distinción que opera en los conflictos armados no internacionales:

“Para los efectos del principio de distinción en su aplicación a los conflictos armados internos, el término “civil” se refiere a las personas que reúnen las dos



condiciones de (i) no ser miembros de las fuerzas armadas u organizaciones armadas irregulares enfrentadas y (ii) no tomar parte en las hostilidades, sea de manera individual como “personas civiles” o “individuos civiles”, o de manera colectiva en tanto “población civil”. La definición de “personas civiles” y de “población civil” es similar para los distintos propósitos que tiene en el Derecho Internacional Humanitario en su aplicación a los conflictos armados internos, por ejemplo, se ha aplicado jurisprudencialmente la misma definición de “civil” para efectos de caracterizar una determinada conducta, en casos concretos, como un crimen de guerra o como un crimen de lesa humanidad”.

3.3.2.1. “Personas civiles”

Una persona civil, para los efectos del principio de distinción en los conflictos armados no internacionales, es quien llena las dos condiciones de no ser miembro de las Fuerzas Armadas o de los grupos armados irregulares enfrentados, y no tomar parte activa en las hostilidades.

El primer requisito -el de no ser miembro de las Fuerzas Armadas o grupos armados irregulares-, ha sido señalado en la Sistematización del CICR como una definición consuetudinaria de la noción de “civil”. Por su parte, el Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia ha indicado que para efectos de la aplicación de las protecciones consagradas en las normas que penalizan los crímenes de guerra, los civiles son “las personas que no son, o han dejado de ser, miembros de las fuerzas armadas”, entendidas éstas para comprender tanto a los cuerpos armados estatales oficiales como a los grupos armados irregulares.

El segundo requisito -el de no tomar parte en las hostilidades- ha sido indicado por múltiples instancias internacionales. Según ha precisado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las garantías mínimas establecidas en el artículo 3 común se aplican, en el contexto de los conflictos armados internos, a quienes no toman parte directa o activa en las hostilidades, incluida la población civil y las personas puestas fuera de combate por rendición, captura u otras causas. El Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia ha indicado que para efectos de determinar el carácter civil de las personas amparadas por las garantías que se consagran, entre otras, en el Artículo 3 Común -aplicable a los conflictos armados internos-, “es necesario demostrar que las violaciones se cometieron contra personas que no estaban directamente involucradas en las hostilidades” (...). En consecuencia, la determinación del carácter civil de una persona o de una población depende de un análisis de los hechos específicos frente a los cuales se invoca dicha condición, más que de la mera invocación de su status legal en abstracto, y teniendo en cuenta que -según se señaló anteriormente- la noción de “hostilidades”, al igual que la de “conflicto armado”, trasciende el momento y lugar específicos de los combates, para aplicarse según los criterios geográficos y temporales que demarcan la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

3.3.2.2. “Población civil”



Una población se considera como “población civil” si su naturaleza es predominantemente civil. La noción de “población civil” comprende a todas las personas civiles individualmente consideradas. La presencia entre la población civil de miembros de las fuerzas armadas o de grupos armados irregulares, de personas puestas fuera de combate, de personas activamente involucradas en el conflicto o de cualquier otra persona que no quede amparada por la definición de “civil”, no altera el carácter civil de dicha población. “No es necesario que todos y cada uno de los miembros de esa población sean civiles – es suficiente con que sea de naturaleza predominantemente civil, y puede incluir, por ejemplo, individuos puestos fuera de combate”.

Por otra parte, a nivel de derecho consuetudinario cuando las personas civiles o fuera de combate asumen una participación directa en las hostilidades, pierden las garantías provistas por el principio de distinción, únicamente durante el tiempo que dure su participación en el conflicto. Así lo establece a nivel convencional el artículo 13-3 del Protocolo Adicional II, en virtud del cual “las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.”

Por lo anterior, nuestro legislador acogió normas del derecho internacional humanitario con la finalidad de establecer límites a los procedimientos bélicos cometidos en nuestro país y recabar en especial a la protección de la población civil.

Así entonces, en desarrollo de estos acuerdos de carácter internacional, el Estado Colombiano³⁶, en cumplimiento de su deber de protección y salvaguarda de la población civil en general que no participa de manera directa en las hostilidades, determinó imponer sanción penal a los actores del conflicto; por lo que consignó en el ordenamiento punitivo en su artículo 135 del Código Penal el delito de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA**, el cual contempla sanción a aquella persona que atente contra la vida de persona protegida conforme con los convenios internacionales dentro de los cuales se cuenta: i) Los integrantes de la población civil, ii) Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa; iii) Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate; iv) El personal sanitario o religioso; v) Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados; vi) Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga; vii) Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados; viii) Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los protocolos adicionales I y II de 1977.

Para el caso Colombiano, la incorporación de dispositivos penales específicos en orden a brindar protección a las personas y bienes amparados por el Derecho Internacional Humanitario, no sólo se vincula al cumplimiento de los compromisos

³⁶ “Como se desprende de los antecedentes de dicha norma la voluntad del legislador fue la de manifestar la voluntad del Estado Colombiano de atender los compromisos Internacionales ligados a la aplicación del derecho Internacional Humanitario y en particular de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977.

adquiridos por el Estado Colombiano en el concierto internacional con la suscripción de los cuatro Convenios de Ginebra y los dos Protocolos adicionales, sino además, por la inaplazable necesidad de establecer un marco jurídico específico que regulara desde la perspectiva del control penal punitivo, los graves atentados contra la población civil en desarrollo del conflicto armado no internacional que enfrenta la Nación desde hace ya varias décadas.

Frente al caso y delito concreto que nos ocupa, no debemos desconocer cómo el Derecho Penal Internacional es concreto en señalar que, en la conducta de Homicidio en Persona Protegida, el actor debe ser una persona que participe activamente en las hostilidades, pudiendo ser cometida la infracción por acción o por omisión impropia, siendo un tipo penal de resultado que admite la sanción por vía de tentativa, de medios abiertos o indeterminados.

El tipo penal intencional aquí estudiado es una infracción a los crímenes de guerra internacionales, el cual implica una directa violación al principio del Derecho Internacional Humanitario de distinción, que obliga a los actores armados a diferenciar a la población civil de los combatientes y de las personas que participan activamente en las hostilidades, dirigiendo los ataques solamente contra los segundos mencionados, siendo su prohibición una doctrina reconocida extraterritorialmente de manera consuetudinaria, aplicable a los conflictos de índole internacional e internos.

La conducta de causar muerte de una persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario es un crimen de guerra según el artículo 8º del Estatuto de Roma, donde se habla de “matar intencionalmente” a una persona protegida.

Debemos de tener en cuenta que los elementos de los crímenes de guerra (incorporados a nuestra legislación mediante la Ley 1268 de 2008) y que hacen parte directa de nuestro ordenamiento jurídico. Matar intencionalmente a un ser humano protegido por la normatividad internacional exige: 1. Que el autor haya dado muerte; 2. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los convenios de Ginebra de 1949; 3. Que esa persona o personas hayan estado fuera del combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso, que no tomaban parte activa en las hostilidades (para el conflicto interno) y 4. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hechos que establecía la condición de víctima, así como la condición de hecho que establecía la existencia de un conflicto armado.

Aclarado lo anterior, se ocupará esta célula de la judicatura de verificar si efectivamente se cumplen los requisitos normativos de la conducta internacionalmente protegida, debiéndose analizar los aspectos materiales y de responsabilidad, así:



En el presente caso, en lo que hace alusión a la demostración de la materialidad de la conducta delictual, se indicará que esta instancia encuentra verificado plenamente el primer requisito objetivo del delito de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA**, contemplado en el Libro Segundo, Título II, Capítulo Único, Artículo 135 de nuestro ordenamiento punitivo al causarse la muerte del ciudadano **SAID BAYONA GUTIERREZ**, persona esta que ostentaba la condición de integrante de la población civil, pues a pesar de ser sindicalista por una afiliación generalizada que ostentaban los docentes de la región como miembro activo del sindicato ASINORT y señalado como integrante de la guerrilla, no se evidencia prueba alguna que demuestre su vinculación a organizaciones armadas y mucho menos su participación en el conflicto interno, entre integrantes de fuerzas disidentes de ideología derechista y grupos subversivos al margen de la ley, por lo que con su deceso se conculca el Derecho Internacional Humanitario (Los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo II de 1977), que prevé expresamente y de manera obligatoria para todos los grupos armados, el respeto y protección de aquellas personas que no participen ni intervengan en aquel conflicto armado.

A más de ello, tal y como lo afirmáramos en líneas precedentes, el sólo hecho de que una persona sea catalogada como miembro de la guerrilla por su condición de sindicalista al pertenecer a una organización de esta índole, en defensa de los intereses de los trabajadores, no es justificación suficiente para atentar contra su vida, pues como ya se ha dicho por la jurisprudencia y la doctrina internacional, **este tipo de personas siguen manteniendo intacta su condición de miembros de la población civil.**

De igual forma, el señalamiento abusivo y arbitrario del Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia sobre el sindicalizado **SAID BAYONA GUTIERREZ**, como miembro de la guerrilla, ideólogo o auxiliador, no justifica el atentado contra su vida a la luz del Derecho Internacional Humanitario, pues ello no quedó acreditado y en el supuesto caso de que lo fuera, “...Las disposiciones del DIH que afirman que un civil pierde su inmunidad contra los ataques cuando participa directamente en las hostilidades no mencionan esa excepción....”³⁷. Situación que en este evento no sucedió, aunque ostentara la calidad de sindicalizado.

Para demostrar la parte objetiva del delito, se cuenta con formato de inspección a cadáver,³⁸ realizado por la fiscal 14 seccional subunidad de homicidios de Valledupar, de hechos ocurridos el 18 de abril de 2002 en la Vereda Los Balsos - Municipio de El Tarra jurisdicción de N. de S, primer documental con la cual se evidencia el deceso de la víctima dentro del presente asunto, así:

“ ...

³⁷ https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/irrc_864_doswald-beck.pdf, Página 25 Diciembre 2006, No. 864 de la versión original, INTERNATIONAL REVIEW of the Red Cross.

³⁸ Folio 23 – 24 C.O. 1



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

23
Ins
a Co

DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL CON LEVANTAMIENTO DE CADAVER

FISCALIA: SECRETARIA DE GOBIERNO CIUDAD: EL TARRA N.S.

INSPECCION JUDICIAL DE CADAVER No. 011 FECHA: Abril 18 de 2002.

UNIDAD INVESTIGATIVA: CII: _____ DAS: _____ SIJIN: _____ OTROS, CUAL: _____

SECRETARIO DE GOBIERNO: _____

LUGAR DE LOS HECHOS: Vereda Los Balsos Municipio de El Tarra.

NOMBRE DEL OCCISO: SAID BAYONA GUTIERREZ

EDAD: 29 Años FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 18-Mayo de 1972- Convencion

IDENTIFICACION: C.C. No 13'377.383 de Convención.

ESTADO CIVIL: Unión Libre

PROFESION: Docente

ESTUDIOS: Superiores

RESIDENCIA: Escuela Rural Los Balsos vereda Los Balsos.

FECHA Y HORA DE LA MUERTE: 18 de Abril de 2002, Hora: 8:00 AM.

CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIO EL HECHO: Se desconocen.

DESCRIPCION MORFOLOGICA DEL OCCISO: Adulto masculino, de talla 1.65, contextura media, raza mestiza, tez trigueña, cabello negro de longitud media, cara redonda, cejas pobladas, ojos ovalados, nariz mediana con perfil recto y base horizontal, boca mediana, labios medianos, dentadura mixta con prótesis parcial móvil, barba abundante y corta, mentón redondo, orejas pequeñas y cuello mediano y corto.

DESCRIPCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS: Vereda Los Balsos (se desconoce la escena).

DESCRIPCION DEL SITIO DEL LEVANTAMIENTO:

VIA PUBLICA _____ RESIDENCIA _____ SITIO DE TRABAJO _____ HOSPITAL O CLINICA _____ ESTAB. PUBLICO _____ VEHICULO _____ X OTRO _____ ESPECIFIQUE Cementerio

DESCRIPCION DE LAS CONDICIONES CLIMATICAS DEL SITIO DE LOS HECHOS:

TEMPERATURA: 35°C ILUMINACION: Artificial CONDICIONES CLIMATICAS: Seco

PRENDAS DE VESTIR DEL OCCISO: Camiseta color gris, talla M, marca VELOZ, pantalón sudadera verde con franja roja, talla M, interior negro marca Embajador Talla 34.

POSICION Y ORIENTACION DEL CADAVER: (Artificial) Cubito dorsal, cabeza al norte, pies al sur, extremidades superiores en abducción y extensión; extremidades inferiores en abducción y extensión. Manos en flexión y pronación.

OBJETOS ENCONTRADOS EN LAS PRENDAS DE VESTIR DEL OCCISO: Ninguno.

OBJETOS ENCONTRADOS EN EL SITIO DE LOS HECHOS: Ninguno.

POSIBLE MANERA DE MUERTE: Violenta con arma de fuego.

PRESUNTO AGRESOR: DESCONOCIDO FAMILIAR _____ CONOCIDO _____ FUERZA PUBLICA _____

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

24

CONTINUACIÓN ACTA DE LEVANTAMIENTO No. 011 de Abril 18 de 2002.

DESCRIPCIONES DE LAS HERIDAS:

HPAF localizada entre la región parietal derecha y temporal de 3 cm. Forma regular

HPAF localizada en el parietal izquierdo y el occipital de 17X15 cm. Forma irregular (destrucción masa encefálica y cráneo).

SIGNOS POST MORTEM: Cuerpo rígido con livideces en la región orbital y cuello y quemaduras en los brazos y espalda.

POSIBLE ARMA CON QUE SE CAUSO LA MUERTE: (SI ES ACCIDENTE DE TRANSITO DETERMINAR EL TIPO DE VEHICULO): Arma de fuego.

EXAMENES ORDENADOS A MEDICINA LEGAL: ALCOHOLEMIA _____ HEMO-CLASIFICACION _____ TOXICOLOGICO _____ OTROS: ESPECIFIQUE: Necropsia

ORDEN DE REGISTRO DE DEFUNCION A LA NOTARIA: No se solicita debido a que ya no existe la Inspección de Policía en el Municipio.

SE RECUPERO LA SIGUIENTE ARMA: Ninguna.

OBSERVACIONES: La Policía Judicial tomó la Necrodactilia y fotos al occiso y al sitio de los hechos, del cual elaboró plano que se allegará oportunamente a la investigación. Quien informó del hecho inicialmente es: _____ Reside en: _____ En forma inmediata los agentes: _____ conociéron del hecho e informaron de la aprehensión de _____ como responsable del delito. Como testigos de los hechos se encuentran: _____ residentes en _____

Otras observaciones: El cadáver fue traído hasta el cementerio por habitantes de la vereda.

Sin ser otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes como aparece.-

JOSE DE DIOS TORO VILLEGAS
Secretario de Gobierno
MUNICIPIO DE EL TARRA N.S.



Reposa dentro de la foliatura el Protocolo de Necropsia del 18 de abril de 2002,³⁹ a nombre de **SAID BAYONA GUTIERREZ** y suscrito por el profesional especializado forense de turno, adscrito al Hospital San José de Tibu en el cual describe lo siguiente:

" ...

HOSPITAL SAN JOSE DE TIBU
Examen - Necropsia

28 7

NOBRE: Said Bayona Gutierrez

EDAD: 29 años

SEXO: M

FECHA DE INGRESO: _____

PROVENIENCIA DEL CADÁVER: Los Buitos

FECHA DE MUERTE: 18-04-002 Hora: 9 am

FECHA DE NECROPSIA: 18-04-002 Hora: 5:15 pm

PROSECTOR: Dr. _____

1. EXAMEN EXTERNO

1.1 DESCRIPCION DEL CADÁVER: Opacidad ocular, Sufos beige sin uña, sudor en Verde con un rojo parotidiano negro

1.2 FENOMENOS CADAVERICOS: hinchazón

1.3 TALLA: 1.65 M PESO: 68 kilos RAZA: Negro

1.4 PIEL Y PANERAS: Se observó que a medida que se exponía al sol su cuerpo se iba cubriendo de manchas de color rojo por estar en las montañas

1.5 CARA: peinado, con pobloto

1.6 OJOS: rojo, opacados

1.7 BOCA (Labios y dentadura): mediana protuberancia

1.8 NARIZ Y OÍDOS: mediana, pequeños pupilas

1.9 CUELLO: largo delgado

1.10 TORAX: delgado

1.11 ABDOMEN: _____

HOSPITAL SAN JOSE DE TIBU
Examen - Necropsia

a. RINONES, URÍTEROS Y VESIGA: _____

b. TESTÍCULOS, CORDON Y PRÓSTATA: _____

c. UTERO, ANEXOS: _____

4. SISTEMA LINFO-HEMATOPOYETICO: _____

BAZO, HÍMO Y GANGLIOS: _____

7. SISTEMA ENDOCRINO: _____

TIROIDES, SUPRARRENALES, HIPOFISIS: _____

Dirección Heridas:
Una punzada de la unidad al frontal sobre la
compuerta de la parietal y occipital
algunas más de la parotidiana y
una más de la parotidiana

CONCLUSIÓN:
Muerte por shock por el golpe

enfes

Médico Médico de Turno
Hospital San José de Tibu

" ... "40

Obra, coetáneo a ello, necrodáctilia⁴¹ Acta 011 de fecha 18 de abril de 2002 del señor SAID BAYONA GUTIERREZ arribada por la División de Criminalística del CTI tomada en la diligencia de inspección a cadáver.

³⁹ Folios 29-33 C.O.1

⁴⁰ Folios 28-30 C.O.1

⁴¹ Folios 25 C.O.1



CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION - DIVISION CRIMINALISTICA

ACTA No. 011 FECHA: Abril 18/02 PROTOCOLO: _____ RADICADO: _____

LA PRESENTE NECRODACTILIA FUE TOMADA DURANTE LA DILIGENCIA DE INSPECCION CORRESPONDIENTE A: 25

APELLIDOS: BAYONA GUTIERREZ NOMBRES: SAID EDAD: 29 años

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.: 13'377.383 DE: Convención SEXO: Masculino

LUGAR DE LOS HECHOS: MUNICIPIO: El Tarra DEPARTAMENTO: N de S. FECHA: Abril 18/02

DIRECCION: Vereda Los Balesos CORREGIMIENTO/VEREDA _____ HORA: 8:00 AM.

LUGAR DE INSPECCION: MUNICIPIO: El Tarra DEPARTAMENTO: N de S. FECHA: Abril 18/02

DIRECCION: Cementerio Municipal CORREGIMIENTO/VEREDA El Tarra HORA: 4:50 PM.

AUTORIDAD/FISCAL: SECRETARIO DE GOBIERNO ORGANISMO DE POLICIA JUDICIAL: _____

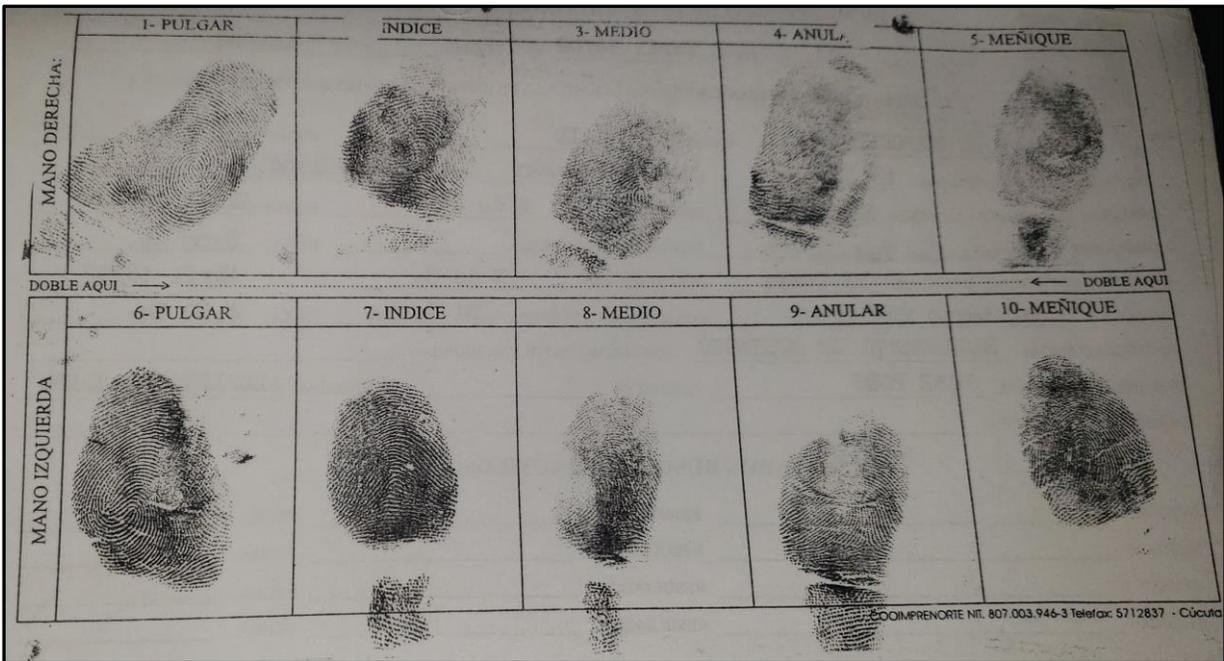
NOMBRE DEL TECNICO: JOSE TORO CARNÉT No. _____ INSTITUCION: ALCALDIA EL TARRA

SEÑALES PARTICULARES: _____

RESULTADOS BUSQUEDA DACTILOSCOPICA

ENTIDAD: _____	RESULTADO _____	FECHA: _____
ENTIDAD: _____	RESULTADO _____	FECHA: _____
ENTIDAD: _____	RESULTADO _____	FECHA: _____
ENTIDAD: _____	RESULTADO _____	FECHA: _____

“ ...



Y, finalmente, obra registro civil de defunción del señor SAID BAYONA GUTIERREZ con indicativo serial número 04580149⁴² y Permiso de Movilización de Cadáveres⁴³ del 19 de abril de la misma anualidad suscrito por el Secretario de Gobierno del municipio de El Tarra N de S.

⁴² Folios 38 C.O 1

⁴³ Folios 26 C.O 1



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial 04580149

Datos de la oficina de registro	
Clase de oficina: Registraduría <input checked="" type="checkbox"/> Notaría <input type="checkbox"/> Consulado <input type="checkbox"/> Corregimiento <input type="checkbox"/> Insp. de Policía <input type="checkbox"/>	Código N 2 L
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía REGISTRADURIA DE EL TARRA COLOMBIA NORTE DE SANTANDER EL TARRA*****	
Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos BAYONA GUTIERREZ SAID*****	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0013377383*****	Sexo (en letras) MASCULINO*****
Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA NORTE DE SANTANDER EL TARRA*****	
Fecha de la defunción Año 2 0 0 2 Mes A B R Día 1 8 Hora 08:00****	Número de certificado de defunción SIN INFORMACION*****
Presunción de muerte	
Lugar que profiere la sentencia INSPOLICIA MUNICIPAL EL TARRA*****	Fecha de la sentencia Año 2 0 0 2 Mes J U N Día 0 3
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario *****
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input type="checkbox"/>	*****
Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos TORO VILLEGAS JOSE DE DIOS*****	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0013375742*****	Firma VER NOTAS
Primer testigo	
Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma *****
Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma *****
Fecha de inscripción Año 2 0 0 2 Mes J U L Día 0 3	Nombre y firma del funcionario que autoriza JORGE MARIO ARRIAS AMAYA*****
ESPACIO PARA NOTAS INTERSECCION ORDENADA POR EL INSPOLICIA MPAL EL TARRA OF 157 03JUL02	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO EL TARRA
NIT.800.138.959-3
SECRETARIA DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MUNICIPIO DE EL TARRA NORTE DE SANTANDER

El Tarra, Abril 19 de 2002.

CONCEDE PERMISO DE MOVILIZACIÓN DE CADÁVERE

A la DEFENSA CIVIL DE CONVENCION, para que traslade desde esta localidad hasta el Municipio de Convención, en el vehículo de Propiedad de la misma Defensa Civil, el cadáver de quien en vida respondía al nombre de:

1. SAID BAYONA GUTIERREZ C.C. No. 13'377.383 de Convención.

El anterior falleció en esta localidad el día 18 de los corrientes por muerte violenta en la vereda Los Balsos, según consta en el Acta de Inspección Judicial con levantamiento de cadáver No. 011 de la misma fecha, practicada por este despacho.

Secretario de Gobierno
MUNICIPIO DE EL TARRA N.S.

Funcionario DEFENSA CIVIL
El Solicitante.

POR UN MUNICIPIO EN PAZ, TRABAJEMOS UNIDOS
Calle 14 No. 6-45 Barrio Pueblo Nuevo Telefax (097)5113100

Con lo cual queda plenamente demostrado el deceso del señor SAID BAYONA GUTIERREZ, el día 18 de abril de 2002 el cual falleció a causa de los impactos de arma de fuego que le fueron propinados en su humanidad.

Aunado a lo anterior, se cuenta con el testimonio de **YOLIMA RANGEL BARBOSA** compañera del occiso,⁴⁴ realizada el 17 de junio de 2002, en la cual indicó: "PREGUNTADO: Diga a la Fiscalía usted que sabe referente a los hechos ocurridos el pasado 18 de abril en los que perdiera la vida el señor SAID BAYONA GUTIERREZ. CONTESTO: El 16 de abril entraron las AUTODEFENSAS al Tarra, en horas de la noche, el día 18 él estaba trabajando en la Escuela como docente y al medio día llego al pueblo la noticia de la muerte de él y que los autores eran grupos de AUTODEFENSAS".

Se tiene que la persona civil acribillada vilmente con este hecho punible según Certificación de la Asociación Sindical de Institutores Norte Santandereanos – **ASINORT**- autónomos e institutos descentralizados de Colombia, adiada 30 de agosto de 2010, era afiliado por su condición de docente a esta organización

44 Folios 15 C.O.1



gremial,⁴⁵ con lo cual queda establecido que era una persona sindicalizada y aunque no se haya perpetrado el homicidio por dicha condición la misma si es importante toda vez que da lugar para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo plasmado en los acuerdos suscritos por Colombia con la OIT.

Siguiendo con los hechos que demuestran el deceso de la hoy víctima se cuenta con denuncia⁴⁶ interpuesta por **DANUIL DURAN TELLEZ** fechada el 11 de junio de 2002, en la cual sostuvo:

“PREGUNTADO. Sírvase hacer un recuento claro y detallado de los hechos que va a denunciar. CONTESTO: la cuestión es que el 16 de abril incursiona un grupo al margen de la ley más exactamente los paramilitares en el casco urbano del municipio de Tarra en Norte de Santander, siendo las 7:00 de la noche, pasaron por el parque central hacia el barrio Primero de enero, habiendo intercambio de disparos entre la policía y los atacantes, duraron más o menos unos 40 minutos disparándose, el cabo OROZCO de la Policía les decía que se retiraran porque la seguridad eran ellos, luego de eso ellos los paramilitares se dirigieron a la Vereda Motilandia pasando por el puesto de Policía ósea que entraron por el cementerio hacia el parque y salieron por el puesto de policía en la calle de atrás reteniendo más o menos un grupo de 40 personas en la Vereda de Motilandia, al día siguiente soltaron a 39 y se llevaron a uno que era comerciante de nombre JOSE ANTONIO ARIAS, el sacerdote del pueblo hablo por él y lo soltaron al otro día pero comprometiéndose con ellos, él era el que tenía el negocio más grande de víveres ... el día 18 de abril el Alcalde y los Concejales piden ayuda de la fuerza pública y llegó el ejército el Batallón Energético N° 10 al mando del Capitán MARTINEZ, descargando el ejército a 200 metros de donde estaban los paramilitares es decir aterriza el helicóptero y el grupo grueso de paramilitares se retira hasta la Vereda La Campana y ahí ubican el campamento que es donde están ahora, el día 19 de abril aparecen 20 paramilitares de civil en el casco urbano del pueblo y se ubican en casas residenciales de familia obligándolos a los moradores a que les dieran posada y comida, estas familias con las de RAMON QUINTERO, ANTONIO ARIAS, UBALDINA no recuerdo el apellido no recuerdo el apellido pero es la que administra el restaurante “Peralonso” a escasos 50 metros de la estación de policía, ellos robaron las motos de los señores ANTONIO MARTINEZ, ANTONIO ARIAS, JESUS GUILLIN y el del profesor que mataron SAID BAYONA, de los otros no me acuerdo los nombres de ahí para acá es decir dos meses hasta la fecha van ocho muertos asesinados por los paramilitares, los muertos eran JAIRO VACA, EDISON GARAVITO, RAFAEL AVILA, el educador ya mencionado SAID BAYONA a él lo mataron en presencia de sus alumnos cuando estaba dictando clase en la Vereda de Los Balsos del municipio de El Tarra...”

Se cuenta con diligencia de declaración rendida por **CARLOS ANDRES PALENCIA GONZÁLEZ**⁴⁷, fechada el 26 de agosto de 2010, en la cual indica que tuvo conocimiento de los hechos que rodearon la muerte del profesor y hace señalamientos frente a los que participaron en el mismo, entre los cuales se encuentra el hoy procesado alias “EL GANZO” quien, entre otras, refiere lo siguiente:

“...PREGUNTADO: que conocimiento tiene usted sobre los hechos ocurridos el día 18 de abril de 2002 en el municipio de El Tarra Norte de Santander, donde perdió la vida el señor SAID BAYONA GUTIERREZ. CONTESTO: Para esa fecha yo hacía parte de las

⁴⁵ Folio 122 C.O.1

⁴⁶ Folios 32-33 C.O.1

⁴⁷ Folios 265-272 C.O.1



autodefensas de esa región, yo llegue allá como en diciembre de 2001 y estuve hasta diciembre de 2001 y me desempeñaba como comandante urbano en el municipio del Tarra , en ese momento se estaba llevando la lucha antiterrorista en la región, habían unos listados que habían suministrado miembros de la guerrilla que se habían entregado a nosotros ósea las AUC entre estos estaba un ex combatiente que le decían 19 porque le faltaba un dedo del pie, y el nombre era OMAR pero el apellido no me acuerdo y otro que le decían Fabián que le llamaba PLINIO pero no me acuerdo el apellido, ellos nos dieron un listado de muchas personas señalándolos como miembros de la guerrilla unos del ELN, otros EPL, y otros FARC, de ese listado se le estaba el profesor de los Balsos y otro profesor que andaba en una moto KMX que la organización decomisaron y este profesor pidió asilo creo en Suiza. De ese hecho yo me enteré estando como comandante del pueblo que un día una contraguerrilla de nombre BOMBARDERO al mando del comandante GANZO bajo el mando del comandante BACHILLER quien era comandante del bloque móvil, esa contraguerrilla se desplazó a ese sector de Los Balsos haciendo un registro encontraron al profesor en el colegio dando clase con una pistola y entonces le dieron muerte. Aclaro que ya estaba la orden de darle muerte a este profesor, darle muerte donde se le viera. PREGUNTADO: ¿Sabe usted quien dio la orden de asesinar al señor SAID BAYONA GUTIERREZ y cual era la razón para asesinarlo? CONTESTO: la orden vino de CARLOS ENRIQUE ROJAS MORA alias GATO que era el comandante de todos los urbanos y el cual ahora está muerto, y la razón fue porque él era auxiliador de la guerrilla, como el aparecía en el listado que habían suministrado los informantes de ser guerrillero y la orden de matarlos a todos los que aparecían en ese listado. PREGUNTADO. Usted como comandante urbano en ese momento del hecho tuvo alguna injerencia en la orden que dio el comandante GATO. CONTESTO. No ninguna porque yo era de los urbanos de Tarra yo era el comandante de allá y el comandante GATO tomaba las ordenes de forma autónoma y el dio la orden de matar a este señor, él nos dio la orden a todos de matar al profesor, pero a este señor le dio muerte una contraguerrilla que se encontraba en la zona rural y sobre la cual yo no tenía ninguna clase de mando. (...) PREGUNTADO: conoce usted quien fue el autor material de la muerte del señor SAID BAYONA GUTIERREZ y cuales otras personas participaron en este hecho. CONTESTO: no. no se solo sé que fue esa contraguerrilla al mando de GANZO y BACHILLER." (negrilla y subraya del despacho).

Se cuenta con declaración recepcionada⁴⁸ el 26 de agosto de 2010 al señor **JOSE GILBERTO GARCIA MAZON** en su condición de ex – militante, en la cual señala a los que participaron en los hechos y como se desplegó según su conocimiento el acto criminal, así:

"...PREGUNTADO: diga si tiene usted conocimiento sobre los hechos donde perdió la vida el profesor SAID BAYONA GUTIERREZ para el día 18 de abril de 2002 en el sector del municipio de Tarra - Norte de Santander. CONTESTO. Si señor si tengo conocimiento... yo me encontraba en el filo Campana el cual está ubicado a quince minutos del Y Tarra vía los cerros o vía Los Balsos, estábamos con la compañía móvil del Bloque Catatumbo bajo el mando del comando Bachiller de las AUC , esta compañía se conformaba por cinco contraguerrillas que son Centella, Arpón, Relámpago, Bombardero, Alfa, cada contraguerrilla tenía treinta hombres , en horas de la mañana del día 18 de abril del 2002, salieron aproximadamente cuarenta y cinco hombres más o menos, iban hacia la Vereda Los Balsos a hacer un registro de la zona , iban dos informantes que habían sido guerrilleros del ELN, y estaban trabajando con nosotros, ellos se llamaban le decían FABIAN y el otro OMAR "DIEZ Y NUEVE" , eran del municipio del Tarra, ellos manejaban un listado de personas que hacían parte de una u otra forma de la guerrilla, la tropa se dirigió a ese lugar donde laboraba el profesor en la escuela de los balsos, allí lo vieron uniformado con prendas militares de uso de la fuerza pública, dando clase a los niños

⁴⁸ Folios 124 C.O.1



de la población, por esta razón matan al profesor SAID BAYONA , después de esto la tropa llega a la base de la Campana , donde se encontraba bachiller y le reportaron este hecho. Eso fue lo que yo supe en ese momento, esa es mi responsabilidad por conocer los hechos. El comandante BACHILLER puede aportar mejor información al respecto porque era el comandante de la compañía de la totalidad de los hombres era el comandante general llámese contraguerrilla llámese urbano... PREGUNTADO: Diga si usted tiene conocimiento que comandante llevaba el mando de la contraguerrilla y que otras personas participaron de estos hechos donde asesinaron al profesor SAID BAYONA RODRIGUEZ. CONTESTO: el comandante de la contraguerrilla creo que era CRISPETA o GANSO, de ahí no me acuerdo quienes iban...".

Coetáneo a ello, diligencia de entrevista⁴⁹ realizada a **MANUEL CAMILO MONTERROSA RAMOS, alias "BACHILLER"**, aditada 27 de julio de 2011 en la cual indica quienes participaron e indica el nombre de alias "EL GANZO" a quien la da la orden directa de asesinar al docente SAID BAYONA, lo cual se denota así:

En relación con la muerte del docente SAID BAYONA y la intervención en los hechos del procesado PEREZ FERNANDEZ, señaló: "... bueno a mí me llama alias GATO o ENRIQUE que se llamaba ENRIQUE ROJAS MORA era el Comandante de la urbana de EL TARRA y me dice que tenía un informante que le estaba diciendo que el profesor de la Vereda LOS BALSOS , era guerrillero y que él daba sus clases normales en el colegio y en ciertas ocasiones se metía hacia la VEGA de SAN ANTONIO o se iba para el PUEBLO CEDRO o para la VEREDA LA PAZ O BUENOS AIRES a reunirse con la guerrilla que en varias ocasiones él lo había visto con uniforme de guerrillero y con armas cortas quien además informaba que el profesor siempre mantenía uniformado en la vereda , también manifestaba que en varias ocasiones utilizaba el colegio para hacer reuniones con los milicianos , también alias GATO , me dijo que esa información se la había pasado al COMANDANTE CAMILO que era el comandante del bloque Catatumbo , yo llamo al Comandante CAMILO le pregunto sobre lo que me dijo GATO y él me dice que sí y que le colabore a GATO , ya que la vereda LOS BALSOS esta retirada del casco urbano de EL TARRA , yo nuevamente llamo al GATO y le digo que se me presente con el informante , GATO sube a la vereda LAS CAMPANAS , donde yo me encontraba y resulta que la sorpresa fue grande cuando veo el informante y es el profesor de LAS CAMPANAS , no tengo el nombre, pero doy la fecha exacta y ahí se sabe quién era el profesor, para verificar la información que me había manifestado GATO por teléfono, yo le pregunto al profesor de LAS CAMPANAS que es lo que sabe del profesor de LOS BALSOS y me repitió lo que me había dicho EL GATO , entonces le dije, que por qué estando yo en las CAMPANAS , donde era profesor de él, no me había dado la información directamente a mí , sino que había buscado gente de la urbana de EL TARRA y entonces me dijo que a él se le hizo más fácil el acceso a entrevistarse con las AUC Después de esa entrevista se tomó la decisión de mandar a ejecutar al profesor de LOS BALSOS, yo envíe dos contraguerrillas que se llamaban BOMBARDERO y RELAMPAGO que iban al mando de GANZO, que es desmovilizado del Bloque SINU y SAN JORGE ...".

Debe advertirse que en todos y cada uno de los testimonios recibidos dentro de esta investigación, no hay una sola persona que señale de manera clara, seria y contundente a la víctima **SAID BAYONA GUTIERREZ** como miembro o ideólogo de grupos guerrilleros, pues lo único que se dice es que le señalaban de tal situación, pero no se tiene prueba fehaciente de ello, lo que comprueba efectivamente que el aquí obitado era una persona ajena al conflicto armado, no participaba ni

⁴⁹ Folios Fls 177 a 180 C.O 1



directa ni indirectamente de las hostilidades, **siendo por ello una civil más**, sujeto pasivo del tipo penal aquí analizado.

Todo lo anterior permite a este Despacho Judicial colegir que, en efecto, se ha demostrado la configuración del tipo penal de Homicidio contra una persona protegida por el derecho internacional humanitario, luego de haberse establecido que la hoy víctima del punible, **SAID BAYONA GUTIERREZ** ostentaba la calidad de civil protegido por el Derecho de la Guerra, pues para el momento en que se produjo su muerte, se itera, no hacía parte de grupo o fuerza armada alguna, o por lo menos no se demostró ello, haciéndose entonces aplicable la normatividad interna contemplada en el artículo 135 del Código Penal concordante y relacionado con lo señalado en el artículo 43 del protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949⁵⁰ como combatientes al interior de ella, al tenor del artículo 4-A del convenio III del protocolo III del convenio de Ginebra.

Aunado a lo anterior, resulta claro que, dentro del estudio del Derecho Internacional Humanitario, los no combatientes son los miembros de las fuerzas armadas que forman parte del personal sanitario y religioso; los civiles que acompañan a las Fuerzas Armadas, sin formar parte de ellas; los miembros de las tripulaciones de aviones militares; los corresponsales de guerra; los proveedores y los miembros de las tripulaciones de la marina mercante y de la aviación civil de las partes contendientes. Además, las personas que hacen parte de la población civil.⁵¹

Por todo lo anterior, evidente resulta como dentro de las foliaturas subsisten las pruebas necesarias y suficientes para demostrar la materialidad del punible de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA** que trata el artículo 135 del Código Penal, luego de hallarse establecido el deceso de **SAID BAYONA GUTIERREZ** a manos de un grupo armado al margen de la Ley.

En lo atinente al segundo requisito del tipo penal, esto es, la responsabilidad que se deriva de esta conducta contra el derecho internacional humanitario, encuentra este despacho la existencia de prueba suficiente dirigida a demostrar que la misma recae en cabeza de **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** alias "**El Ganzo**", quien formaba parte de la estructura delincencial del Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia que operaba en Norte de Santander, del cual era miembro el aquí implicado, ostentando un papel relevante como comandante de contraguerrilla.

⁵⁰ Artículo 43- fuerzas Armadas:

1. Las fuerzas armadas de una parte en conflicto se componen de todas las fuerzas, grupos y unidades armadas y organizadas, colocados bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados ante esa parte, aún cuando ésta esté representada por un gobierno o por una autoridad no reconocidos por una parte adversa, tales Fuerzas armadas deberán estar sometidas a un régimen de disciplina interna que haga cumplir, Inter. Alis, las normas de derecho internacional aplicables a los conflictos armados.

1. Los miembros de las fuerzas armadas de una parte en conflicto (salvo aquellos que forman parte del personal sanitario y religiosos a que se refiere el artículo 33 del III Convenio) son combatientes, es decir, tienen derecho a participar directamente en las hostilidades.

2. Siempre que una parte en conflicto incorpore a sus Fuerzas Armadas un organismo paramilitar o un servicio armado encargado de velar por el orden público, deberá notificarlo a las otras partes.

⁵¹ Página 1043, Nuevo Código Penal. Jairo López Morales. Tomo II.



Son todos los anteriores elementos probatorios los que permiten inferir a este Despacho, sin dubitación alguna, sobre la responsabilidad que por los hechos objeto de estudio recaen en cabeza de **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** alias "**El Ganzo**", en calidad de coautor del punible de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA** cometido en la humanidad de **SAID BAYONA GUTIERREZ**.

De la misma manera, la conducta desplegada por el aquí procesado, objeto de reproche en su condición de Comandante de la contraguerrilla "BOMBARDEROS" de las autodefensas que operaban en Norte de Santander, quienes ejecutaron el atroz homicidio, resulta antijurídica a voces del artículo 32 del Código Penal, no existiendo causal alguna que justifique su comportamiento o permita relevarlo de condena, luego de haber afectado considerablemente y de manera efectiva el bien jurídico tutelado por esta clase de punibles, cual es el **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA** por el Derecho Internacional Humanitario.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Código Penal, sólo se puede imponer pena por conducta realizada con culpabilidad, quedando erradicada toda forma de responsabilidad objetiva. En este orden, entendemos por culpabilidad la actitud consciente y voluntaria del agente, de lo antijurídico, que da lugar a un inevitable juicio personal de reproche que contrasta con la forma sabida en que aquel hubiera podido o debido actuar o que determina la conciencia subjetiva de reprochabilidad.

Ahora bien, al haber definido el legislador la culpabilidad como condición indeclinable para considerar una conducta típica y antijurídica como conducta punible, quedaron proscritas de la legislación penal tanto la peligrosidad como la responsabilidad objetiva, como ya se dijera anteriormente.

Así entonces, resulta posible concluir de las foliaturas que **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** alias "**Ganzo**" se constituye en el sujeto activo de la conducta punible objeto de estudio, en calidad de coautor, luego de haberse demostrado la responsabilidad que sobre el mismo pesa, por haber ostentado la condición de miembro del Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia que operaban en el Departamento de Norte de Santander, en la jurisdicción de el Municipio de El Tarra para el mes de abril del año 2002, organización armada esta que enlista dentro de sus ilícitos la muerte de **SAID BAYONA GUTIERREZ** por considerarlo enemigo de su causa, al señalarlo de manera infundada como miembro e ideólogo de la guerrilla.

Debe hacer referencia el Despacho de la teoría vigente respecto de la figura jurídica de la coautoría en grupos al margen de la ley, donde se reitera jurisprudencialmente como lo ha entendido la Honorable Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicado 25974 del 8 de agosto de 2007, Magistrada ponente DRA. María del Rosario González de Lemos, así:



“... ”

Mediando, como en el presente asunto, ideologías compartidas, voluntades concurrentes e intervención con aportes concretos según la división preacordada del trabajo criminal, se afirma que todos son coautores globalmente de la conducta delictiva realizada y responsables por sus consecuencias. No es, como suele entenderse, que cada uno sea autor sólo de la parte que le corresponde en la división del trabajo; ya que en este género de manifestaciones del crimen organizado se gesta un conocimiento común y una voluntad que también es común y por ello, el delito que recaiga en ese marco de acción, pertenece a todos como a sus autores”.

...

“De otra parte, cuando existe división del trabajo criminal, para predicarse la coautoría impropia, no se requiere – como piensa el Tribunal Superior – que hasta los más mínimos detalles de las tareas que a cada uno corresponden, deban ser previamente determinados con la aquiescencia de todos”. 52 (subrayas fuera de texto)....” 53

Es por todo lo anterior que esta Despacho Judicial proferirá sentencia de carácter **CONDENATORIO** en contra de **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** alias **“GANZO”**, en calidad de coautor del punible de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA** materializado en la persona de **SAID BAYONA GUTIERREZ**.

10.2. CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

Atentan contra la seguridad pública delitos como el **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, al conmocionar de manera violenta la tranquilidad de la sociedad y sus integrantes.

La tranquilidad es el fin de la sociedad humana, es el fin del poder penal; las autoridades sociales que tutelan nuestros derechos producen la seguridad de todos, pero esto es poco, si todos no tienen también la conciencia de estar seguros, porque la opinión de la seguridad es indispensable para el libre y completo desarrollo de las actividades humanas. Todo delito disminuye más o menos, según sus distintas condiciones, la opinión de la seguridad en un número indefinido de ciudadanos, y posiblemente en todos; éste es el aspecto político de todo delito.

En este sentido puede decirse que todos los delitos ofenden la tranquilidad pública, pero cuando se mira en ellos la ofensa a la comunidad con el fin de

⁵² Sentencia del 7 de marzo de 2007. Rad. 23815.

⁵³ Sentencia del 8 de agosto de 2007. Rad. 25974. Corte Suprema de Justicia – M.P. MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ DE LEMOS.



entresacar algunos de ellos y ponerlos en una clase especial que tome su nombre de ese objeto jurídico prominente, no se considera únicamente el efecto, común a todos los delitos, de excitar en los asociados un sentimiento de dolor por lo sucedido y un sentimiento de temor suscitado al prever la probable repetición de ese hecho; y esto no será sino un daño mediato.

Para formar una clase especial sobre ese objeto jurídico, es preciso que la conmoción indefinida de los ánimos y la agitación subsiguiente de las multitudes procedan de condiciones intrínsecas del hecho mismo, en cuanto surja de ellas el sentimiento del propio peligro por las posibles consecuencias del hecho, sin tener en cuenta la previsión de que puedan repetirse en el futuro.

Entonces, esta conmoción indefinida de las multitudes representa un verdadero daño inmediato, derivado de aquel delito; y como ese daño supera en importancia política en el daño inmediato que el culpable quería inferirle, o le infirió, a determinado individuo o a determinada familia, exige que el hecho sea llevado a una clase especial y que el delito, que por el fin del agente pertenecía a los delitos naturales, pase a los delitos sociales. Así el daño inmediato causado a muchos y su difusión directa determinan la noción y las medidas del delito, con preferencia al daño inmediato que, al lesionar un derecho particular, causó o quería causar el culpable.

Ahora bien, incurre en el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR** toda persona o personas que de manera previa y acordada han convenido la comisión de varios delitos, en un espacio de tiempo prolongado y constante, por un grupo de personas en número plural e indeterminado asociadas para la realización de conductas ilícitas que lesionan indistintamente varios bienes jurídicos, pudiendo sus integrantes cometer materialmente en su totalidad los punibles o presentarse una división de funciones y labores con un control compartido del hecho o con su codominio, de manera que cada coautor al brindar un aporte objetivo a la ejecución del delito realiza la voluntad colectiva.

Este delito supone comportamientos intencionalmente existentes, o sea, como fin del concierto criminoso, por lo cual los partícipes son castigados por el solo hecho de intervenir en la asociación. Además, la coparticipación es una asociación ocasional para cometer uno o más delitos determinados, mientras el **CONCIERTO PARA DELINQUIR** tiene carácter permanente, dirigido a cometer una serie indeterminada de delitos.

Por este aspecto, el **CONCIERTO PARA DELINQUIR** constituye un delito colectivo perfectamente autónomo, no sólo ante la figura de la coparticipación, sino respecto a cada uno de los delitos cometidos por cada asociado.



En cuanto a sus elementos, también la jurisprudencia puntualizó que existen dos:

“Uno subjetivo que generalmente es previo o concurrente con la comisión del hecho, consistente en la existencia de un acuerdo expreso o tácito para su acometimiento y uno objetivo, que se manifiesta en la realización de actos orientados a su ejecución como cometido común, siéndoles por ello imputables a todos los partícipes el delito o delitos que típicamente se configuren”⁵⁴.

De lo anterior se pueda afirmar que el punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR** es un fenómeno delincuencial que depende fundamentalmente de los fines egoístas que persiguen sus miembros, por lo que para demostrar la responsabilidad de una persona respecto de la comisión de este punible resulta necesario demostrar la existencia de un acuerdo previo celebrado con el propósito de cometer delitos en forma indiscriminada.

La Corte Suprema de Justicia se ha ocupado recientemente de la dogmática del delito de concierto para delinquir, en los siguientes términos:

“El artículo 340 del Código Penal define diversas formas de ataque al bien jurídico que denotan la manera progresiva como se atenta contra la seguridad pública. Así, en el inciso segundo, es el acuerdo de voluntades para promocionar, organizar, financiar o armar grupos armados al margen de la ley lo que le da sentido al injusto, en el contexto de una modalidad muy propia de los tipos de peligro; y en el tercero, desde la óptica de la efectiva lesión, se sanciona la conducta de armar, financiar o promocionar a tales grupos. Eso implica que se describen conductas secuenciales en escala de menor a mayor gravedad cuya lesividad se refleja precisamente en el tratamiento punitivo, como corresponde al principio de proporcionalidad.”⁵⁵

Es de pleno conocimiento que Bloque Catatumbo hacía parte de las Autodefensas Unidas de Colombia, del departamento de Norte de Santander, del cual hacía parte el señor **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** alias **“GANZO** en calidad de integrante del grupo armando, el cual tenía injerencia en el municipio de El Tarra, Vereda Los Balsos, sitio donde se perpetró el homicidio del aquí occiso.

El movimiento paramilitar se consolidó como una fuerza contrainsurgente, con campamentos y entrenamiento militar, donde su objetivo es el control absoluto de territorios, con pequeños ejércitos privados, sin cohesión alguna, pasando a ser una fuerza similar a la militar bien estructurada, siendo el procesado parte del movimiento al margen de la ley que operaba para el año 2002 en el municipio de El Tarra – Norte de Santander.

⁵⁴ Corte Suprema de Justicia Sentencia 11.471 diciembre 15 de 2002.

⁵⁵ Corte Suprema de Justicia Sentencia 26942 mayo 14 de 2.007.



Ya en relación con el grupo irregular acantonado en el Departamento de Norte de Santander, más exactamente en el Municipio de El Tarra y sus alrededores, bien se sabe en el expediente, con las versiones rendidas por los desmovilizados que pertenecieron a esa agrupación y la información recopilada en el expediente, que para la fecha de los hechos los urbanos y los integrantes del Bloque Catatumbo operaban en esa zona, per se, miembros encargados de realizar los actos criminales en dicho municipio, entre otros, del cual hacía parte el señor **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ alias "GANZO"** en calidad de integrante de las AUC como comandante de contraguerrilla, con armamento y hombres a su cargo, ello con miras al cumplimiento de los objetivos primordiales de la organización ilegal a la cual ingresó de forma voluntaria de vieja data para lo cual hizo todo lo posible por cumplirle a los mandos medios y así le tuviesen en cuenta para la comisión de conductas punibles, como en efecto lo logró, pues en la recordación de sus ex compañeros su activa participación e incluso ejemplaridad en la perpetración de los crímenes.

De las diligencias se extrae claramente cómo el procesado **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ alias "GANZO"** hacía parte de las Autodefensas Unidas de Colombia, que operaba en el departamento de Norte de Santander para la fecha en que la misma agrupación le diera muerte al sindicalizado **SAID BAYONA GUTIERREZ**, contándose para ello con diferentes medios probatorios de los cuales se extrae la existencia y permanencia de una agrupación paramilitar en dicha región, los que tenían como fin, entre otros, la intimidación a los pobladores del territorio a quienes consideraban sus enemigos y opositores; grupo dentro del cual se encontraba la víctima quien era considerada por aquellos como opositor debido a la creencia errada de calificar a los sindicatos como guerrilleros e ideólogos del ELN, situación que se reitera esta apartada de toda realidad, máxime cuando se le dio muerte al docente por informaciones obtenidas que no fueron, como se indicó ab-initio, objeto de corroboración.

Obra dentro del expediente lo versionado por el ex militante **JOSE GILBERTO GARCIA MASSON alias "LUIS EL BIZCO"** quien dio cuenta de la participación directa del grupo armado en los hechos, ello consignado en informe de Investigador de Campo del 11 de marzo de 2011⁵⁶, así:

"... el versionado JOSE GILBERTO GARCIA MASSON como participante del hecho" manifiesta:

"...ya el 16 de abril nos metemos nosotros al Tarra , como urbano , de ahí nos salimos , de ahí por la fuerza publica no salimos ...entramos Gato con 19 y Fabián, entro Visaje , Gato y Fabián , ya yo fui esperando que las cosas se enfriaran un poquito mas, para volver a entrar yo me encontraba en el grupo como urbano, en el grupo como seguridad de bachiller, la tropa salió esa era la base de la tropa , la tropa salía de ahí a hacer registros, registros se hacía a las veredas cercanas , al registro van cinco hombres de una compañía ... eran 45 hombres , si iban bajo el mando de Crispeta , se llevaron como 10 hombres de la compañía de contraguerrillas de Crispeta, iba una gente de

⁵⁶ Fls. 167 al 171 C.O 1



Bombarderos que era el Comandante Ganso , iba otra gente del comandante Arpón, era los Arpones y se dirigieron hacia allá , a este muchacho, se comenta, de que daba clase en una escuela, este muchacho tenía una moto TS blanco , que este muchacho le enseñaba a los niños en la escuela de camuflado y con una pistola en la cintura , esa fueron las causas para haber matado a este muchacho , esto es lo que se comenta en la tropa. (...) PREGUNTADO: ¿entonces para este hecho quienes participaron concretamente...? CONTESTO: A ver, mencionarlo patrulleros, no se decirle, ... que hayan ido Crispeta. PREGUNTADO: ¿sabe el nombre de Crispeta? CONTESTO: No lo tengo, que era el comandante que iba al frente y Ganso que eran los comandantes de esta, de los bombarderos..."

Corroborando las manifestaciones el deponente en diligencia pública realizada el 7 de septiembre de 2016⁵⁷, cuando indica sin dubitación alguna que efectivamente el señor **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ alias "GANZO"** colaboró con la organización criminal para ejecutar el homicidio de SAID BAYONA GUTIERREZ, lo cual lo pone en el lugar de los hechos y también deja claro que compartía la ideología de dicha organización al margen de la ley, enfatizando que estuvo presente en el despliegue militar que se efectuó en el Municipio de El Tarra para la fecha de los acontecimientos, veamos:

García Masson, sostuvo que trabajó con un grupo al margen de la ley desde el año 2001 hasta el mes de agosto de 2003 fecha en la que se le dio captura; precisó que ingreso en el año de 1998 hasta el 2000 en el Bloque Central Bolívar, luego en el Bloque minero y después al Bloque Catatumbo del 14 de enero de 2002 hasta junio de 2003. Sostiene para el mes de abril de 2002 hacia parte de la Compañía Móvil del Bloque Catatumbo como urbano - Coordinador de logística al mando de CAMILO MONTERROSA alias BACHILLER en un municipio llamado El Tarra Norte de Santander, refiere como segundo Comandante a: Alirio López ALIAS "AGUILA SIETE", como urbanos a: CARLOS MORA alias "GATO" y CARLOS ANDRÉS PALENCIA ALIAS "VISAJE", como contraguerrillas, cinco (5) Comandantes la Contraguerrilla RELAMPAGO alias "GALLO", de la contraguerrilla CENTELLA alias "CRISPETA", de la contraguerrilla BOMBARDEROS alias "GANZO", de la contraguerrilla ARPON alias "PARAISO" y de la contraguerrilla ALFA alias "MICHAEL" bajo el mando del Comandante General ALBERTO PÉREZ BETANCOURT; por línea de mando precisa la transmisión de las ordenes estaba primero, Alias "CAMILO" como comandante de Bloque, "BACHILLER" y "AGUILA 7" reuniendo para las operaciones a los cinco comandantes de contraguerrilla las cuales eran móviles. Existiendo una base donde hacían las reuniones denominada "Filo Campana" en el municipio de "El Tarra".

En relación con los hechos en los que se diera muerte a Said Bayona, sostuvo: " ahí en las campanas ...se concentraban las contraguerrillas... y a cada cual le asignaban sus tareas... se le encomendaba misiones a los Comandantes iban los guías iban señalando en su momento quien era la guerrilla, conocían las trochas, conocían las veredas, conocían los corregimientos... lo que yo tengo entendido de que entraron hasta allá y lo mataron no puedo decir quien lo mato no estuve hasta allá ... tengo el conocimiento únicamente que es lo que puedo decir acá ... por pertenecer a las autodefensas que operaban en su momento para allá ... PREGUNTADO: ¿Cómo obtuvo ese conocimiento usted? CONTESTO: Nos encontramos ahí en las campanas cuando se alistaron como 30 o 45 hombres más o menos de 2 contraguerrillas ...en una contraguerrilla iba BOMBARDEROS que era la de este señor GANZO y en la otra ...gente de los RELAMPAGOS o de ARPON que fueron hasta allá hicieron una reunión ... PREGUNTADO: ¿hasta allá donde? CONTESTO: hasta Los Balsos hicieron una reunión el objetivo era que iban a matar a un profesor que era de la guerrilla que en camuflado y portando armas

⁵⁷ Cd 1 .(record. 00:04:46).



le daba clase a los niños y hacia parte de la guerrilla y efectivamente se dirigieron hasta allá ... creo que saquearon unas tiendas y mataron a esa persona pero no le puedo decir quien la mato. (...) PREGUNTADO: ¿Usted estuvo presente cuando estas dos compañías se alistaron ...para hacer esa misión? CONTESTO: Correcto, estábamos ahí...doctora le explico salieron de la base de cada contra guerrilla creo que iban 15 hombres de cada contra guerrilla y el Comandante primero que era GANZO de una contra guerrilla él tenía la autonomía de decirle a su segundo ¿si? vaya usted que yo no quiero ir ...sé que salieron las contra guerrillas BOMBARDERO que era la de GANZO y la otra que creo que era RELAMPAGO pero que lo haya matado o que yo haya visto no tengo ningún conocimiento...PREGUNTADO: ¿Quién era el segundo de GANZO? CONTESTO: El segundo de GANZO era un muchacho que le decían CEJAS ... PREGUNTADO: ¿usted no presencié el momento del homicidio? CONTESTO: No doctora para nada, PREGUNTADO: ¿tuvo usted algún conocimiento después de realizado el operativo de lo que paso allá? CONTESTO: Si porque ellos llegaban nuevamente al sitio que teníamos como base y se hacia el reporte. PREGUNTADO: ¿Usted recuerda ellos desde que horas o que día empezaron como alistar este operativo? CONTESTO: Esto no era muy lejos esto se organizó por la mañana y en la tarde ya estaban allá PREGUNTADO: ¿quedaba cerca Las Campanas a Los Balsos? CONTESTO: Si era cerca, esto se organizó en la mañana y por la tarde estaban ahí ya ...fueron en la madrugada y en la tarde ya estaban ahí volvieron en la tarde ya con la orden cumplida... PREGUNTADO: ¿usted se dio cuenta cuando ellos llegaron? CONTESTO: Si claro, al Comandante Camilo Monterrosa que ya estará aquí en su momento y le explicará mejor ya que el era el comandante... no se hacía más comentarios, ni se averiguaba, ni se preguntaba porque eso estaba totalmente prohibido en la organización... PREGUNTADO: ¿Ese reporte directamente de quien a quien paso? CONTESTO: ...sé que reportaron la muerte de este señor al comandante que trajeron unos víveres, una moto...PREGUNTADO: ¿Quién hizo el reporte? CONTESTO...No me recuerdo ya el comandante BACHILLER en su momento que era el comandante tiene que saber quien le reportó... alguno de ellos tres que eran los comandantes tuvo que haber sido...PREGUNTADO: ¿después de los hechos usted tuvo conocimiento de la manera o la forma en que fue ultimado el profesor? CONTESTO No, para nada. PREGUNTADO: ¿una vez ellos se van a hacer el operativo de Campanas a Los Balsos usted donde se queda? CONTESTO: En las campanas permanezco ahí estable...yo mantenía ahí en la misma... PREGUNTADO: ¿Ustedes no tuvieron un conocimiento exacto de quien fue la persona que lo hizo? CONTESTO: No doctora, PREGUNTADO: ¿Cómo es el GANZO? CONTESTO: Era una persona clara, corte militar, cara finita, de ojos claros, más o menos de 1.75 de estatura ... PREGUNTADO: ¿usted le sabe el nombre a él? CONTESTO: doctora en las autodefensas era prohibido saberle el nombre a una persona... PREGUNTADO: ¿Cuándo fue la última vez que lo vio a él? CONTESTO: Hace ...en el 2.002 ... PREGUNTADO: ¿Qué hacia el GANZO... cuando usted lo vio por última vez? CONTESTO: era el comandante de la contra guerrilla, PREGUNTADO: ¿usted recuerda haber efectuado un reconocimiento fotográfico donde haya reconocido al señor GANZO? CONTESTO: Me parece que sí, no me acuerdo muy bien ... en la Fiscalía o fue en Justicia de Paz ... PREGUNTADO: ¿y lo reconoció? CONTESTO: parece que si... no me recuerdo muy bien yo del hombre se quien me acuerdo de él, pero de que yo le pueda decir, él lo llamo, él lo asesinó, el dio la orden de matarlo, no le puedo decir eso, porque no lo presencie... PREGUNTADO: ¿...pero cuándo el señor GANZO que era de la compañía BOMBARDERO salió a esa misión a los Balsos iba con que orden? CONTESTO: el objetivo era traer a ese profesor... ya estaba esa información ... PREGUNTADO: ¿Cómo así traerlo? CONTESTO: Matarlo... ellos iban de ahí para abajo, no se a quien se la darían si a GANZO o a los otros que iban con el... BACHILLER que es el comandante le dirá a quien le dio la orden ya que él era el comandante... PREGUNTADO: ¿además de GANZO el tenia algunos otros alias? CONTESTO: Lo conoce como GANZO. PREGUNTADO: ¿de donde era GANZO? ... CONTESTO: me parecía que era de Córdoba no sé muy bien... PREGUNTADO: ¿claro si tiene que la compañía que comandaba GANZO fue? CONTESTO: Fue correcto, las otras tres no me acuerdo muy bien, PREGUNTADO: ¿usted ha manifestado que GANZO era uno de los comandantes



de BOMBARDEROS que participó en este hecho, esto es así? CONTESTO: participó en ir a la operación hasta allá PREGUNTADO: ¿... sabe usted que responsabilidad tuvo alias GANZO en el homicidio del profesor SAID BAYONA GUTIERREZ? CONTESTO: sé que él fue con las tropas hasta allá pero no sé qué responsabilidad tiene el sobre este homicidio. En relación a alias GANZO sostuvo: ... lo estoy reafirmando, que el fue hasta allá pero no puedo decir que él lo mato, (...) PREGUNTADO: ¿sabe usted los motivos por los cuales asesinaron al profesor SAID BAYONA? CONTESTO: lo que se comentó o se comentaba una información que le llegó a BACHILLER y AGUILA 7 no sé de donde no sé quién, de que este señor profesor pertenecía a la guerrilla y le daba clase a los niños armado y en camuflado... (...) PREGUNTADO: ¿esto que usted me está contando ...cómo se enteró usted? CONTESTO: Porque entre nosotros mismos ahí... nos la comentábamos y uno se daba cuenta... PREGUNTADO: ¿una vez que se obtiene esta información se le hizo algún seguimiento alguna verificación a la misma? CONTESTO: me parece que fueron hasta allá, las contraguerrillas, creo que encontraron al profesor dictando clase ... como ya lo había manifestado armado y en camuflado... otra anotación que le quiero hacer para que quede claro ... pueden ir 60 hombres a una parte de esos 60 hombres... van 2 contraguerrillas... quedan 40 o 50 hombres fuera del pueblo acordonando el área y prestando la seguridad a los que entran al pueblo... ahí si no le puedo decir quien de estos muchachos entraría al pueblo y quien ejecutaría el homicidio ... (...) PREGUNTADO: ¿usted tiene conocimiento si el profesor SAID BAYONA para esa época hacía parte de alguna organización sindical? CONTESTO: Doctora La única información ...que hacía parte de la guerrilla y que era un profesor que daba clases armado a los niños, con una pistola en la cintura... lo tildaban de guerrillero porque decían no me consta no lo vi que dictaba clases con una pistola en la cintura y en camuflado y creo que eso no es de un profesor y eso no es lógica ... PREGUNTADO: ¿usted recuerda quien le dijo a usted que habían visto al profesor en la escuela Los Balsos uniformado con prendas militares de uso de la fuerza pública dando clase a los niños? CONTESTO: eso se rumoraba, se rumoró ahí en el momento... PREGUNTADO: ¿alguna persona en especial? CONTESTO: No, para nada. (...) PREGUNTADO: ¿antes de la muerte del profesor se verificó la información? CONTESTO: Ya eso le puede aclarar el comandante que es quien determina en su momento quien da la orden y quien hace efectiva la investigación si es cierta o no es cierta PREGUNTADO: ¿es seguro que la contraguerrilla al mando de GANZO asesinó al profesor SAID BAYONA? CONTESTO: No le puedo decir que la contraguerrilla de GANZO asesino al profesor BAYONA ... iban 40 50 hombres de esos todos no iban a matar a una persona, quedaba gente prestando seguridad... al pueblo entraban de 10 a 12 personas no le puedo decir que contraguerrilla o que persona mato a esta persona. PREGUNTADO: ¿es seguro que el integrante de las AUC GANZO participo en la muerte del profesor BAYONA? CONTESTO: fue en las contraguerrillas que sepa no presencie no estuve allá en la muerte de este señor, ni tampoco lo vi matándolo ... PREGUNTADO: ¿Cómo conoció usted a bachiller? CONTESTO: lo conocí en marzo de 2002 en un caserío llamado La Trinidad en Norte de Santander... cuando vino a recibirle la tropa al comandante alias FELIPE... PREGUNTADO: ¿usted recibía ordenes de bachiller? CONTESTO: Si todos los que estábamos recibíamos ordenes de bachiller ... recordando ...como bachiller tengo entendido que el ayudo a llevar a Felipe hasta cierta parte y después de devolvió en la devuelta que le habían comentando a el también otras informaciones de atrás que este profesor se reunía con la guerrilla y hacía reuniones con la población civil PREGUNTADO: ¿Quién era Felipe? CONTESTO: era el comandante primero de la compañía móvil se fue a vacaciones y llegó a Bachiller el ayudo a entrar la gente que iba a La Tarra con otra compañía diferente a la móvil ... haciendo esos cruces fue recogiendo información... (...) se dice que la orden de darle muerte al profesor ya estaba tomada, PREGUNTADO: ¿eso es cierto? CONTESTO: Posiblemente, si porque ya habían unos informantes que conocían la zona como Fabián o 19 o ya venían trabajando sobre este objetivo ... doctora salieron las contraguerrillas para allá bajo el mando de GANZO... PREGUNTADO: ¿ fuera de usted que otras personas tiene conocimiento de este hecho sucedido en el año 2002 en El Tarra con el profesor SAID BAYONA? CONTESTO: Entre la cárcel... esta Camilo Monterrosa, Alirio Antonio López y



yo... PREGUNTADO: ¿usted recuerda además de usted en Justicia y Paz quien ha confesado este hecho? CONTESTO: Carlos Andrés Palencia. Interroga la delegada fiscal: PREGUNTADO: yo quiero que me precise concretamente ¿cuales fueron las contraguerrillas que fueron? CONTESTO: Recuerdo la de BOMBARDERO no me recuerdo muy bien si fue la de CRISPETA, RELAMPAGO o la de ARPON, PREGUNTADO: ¿ósea de la única que está seguro es la de BOMBARDERO? CONTESTO: Si, señora. (...) PREGUNTADO: ¿usted recuerda cuando conoció a alias GANZO y en qué circunstancias? CONTESTO: lo conocí siendo el comandante de la contraguerrilla BOMBARDEROS en la compañía móvil en esta área de El Tarra. PREGUNTADO: ¿en qué año lo conoció? CONTESTO: ...2002 su señoría. En cuestionamiento de la defensa en relación a la posibilidad de la existencia de varios alias acotó: en esa compañía móvil estaba alias GANZO y GANSITO creo que es un hermano de GANZO que está detenido también. En relación a la diligencia de reconocimiento fotográfico que hiciera anteriormente dentro de las diligencias sostuvo que sí estaba seguro de la información allí aportada. PREGUNTADO: ¿cuándo usted indica que usted vio ese día de los hechos salir a dos grupos de contraguerrilla uno se entiende al mando de alias GANZO usted puede verificar que el señor alias GANZO se haya presentado en el lugar en que ocurrió la muerte del profesor SAID BAYONA? CONTESTO: No doctora, sé que iba la contraguerrilla de alias GANZO (...) PREGUNTADO: ¿usted indicó que ese día de los hechos vio encontrándose usted donde se encontraba cuando las tropas de contraguerrilla regresaron puede usted indicarle... a los...presentes si recuerda la hora a la que usted vio regresar a esos grupos? CONTESTO: no recuerdo la hora pero era ya la tarde ... estaba luz de día. PREGUNTADO: ¿puede indicarnos la hora en que esos grupos de contraguerrilla salieron ese día a realizar lo que se ha dicho aquí que era una orden? CONTESTO: En la madrugada ...lo único que le aseguraba que es por lo que vengo ... es que la contraguerrilla estuvo allá y más nada de ahí PREGUNTADO: ¿porque usted puede afirmar que la contraguerrilla estuvo allá? ... yo estuve en el momento en que las contraguerrillas partieron y regresaron al lugar ... estuve ayudándolos a organizar ... las contraguerrillas que iban para allá y entre esas estaba la de GANZO - BOMBARDEROS ... como lo he manifestado aquí en la Fiscalía..."

Se cuenta con declaración⁵⁸ realizada a **MANUEL CAMILO MONTERROSA alias "BACHILLER"** quien para la fecha de los acontecimientos ostentaba la Comandancia del Bloque Móvil, y quien en sede de audiencia pública acepta su responsabilidad directa en los hechos y señala quienes participaron, precisando, sin lugar a equivoco, el nombre de alias "EL GANZO" como la persona que fungiendo como comandante de la contraguerrilla BOMBARDEROS dio cumplimiento a la orden de muerte del docente SAID BAYONA GUTIERREZ e informó de su ejecución, lo cual se denota así:

Sostiene que como miembro de las AUC llega al departamento de Norte de Santander para el mes de septiembre de 1.999 al Corregimiento de La GABARRA haciendo parte de una compañía móvil a cargo del comandante MAURICIO compañía asentada en Puerto Barranca.

PREGUNTADO: ¿Cómo era la estructura del grupo paramilitar que operaba aquí en Norte de Santander? CONTESTO: La zona del área Metropolitana ... al mando de alias RAUL nosotros no teníamos nada que ver con esta tropa igual se presentaba un apoyo logístico de ellos... pero la estructura a la que yo pertenezco estaba conformada por el dueño del Bloque que era SALVATORE MANCUSO, comandante militar alias CAMILO el segundo comandante militar alias MAURO y el tercer comandante militar alias MARLON

⁵⁸ Cd.1 Record 3 min :00:05:00



de allí habían dos comandantes de las compañías móviles a los cuales también tenían un respeto eran COORDILLERA Y alias MAURICIO ...de allí ... fueron ascendiendo otros comandantes incluyéndome a mi... PREGUNTADO: ¿usted cuánto tiempo estuvo operando aquí en Norte de Santander...?... Desde 1999 hasta el día 10 de diciembre de 2004 que nos desmovilizamos en el corregimiento. PREGUNTADO: ¿hasta la fecha de la desmovilización? CONTESTO: Correcto señora Juez. PREGUNTADO: ¿usted dentro de las autodefensas tenía algún alias? CONTESTO: Si, alias BACHILLER ... el primer alias que le colocaban a cualquier combatiente era el que prevalecía ... pero siempre lo iban a reconocer por el primer alias que siempre lo reconocieron ... PREGUNTADO: ¿usted para el año 2002 para el mes de abril en donde se encontraba? CONTESTO: Para esa fecha los primeros días del mes de abril en zona de municipio de Teorama, pero para la mitad de este mes en el municipio de El Tarra ... La autodefensa había hecho una incursión a este municipio... el operativo empezó el 19 de diciembre del 2001 y todos estos meses se estaba incursionando por allá por esa zona por primera vez, pero el objetivo principal era el municipio de El Tarra ... PREGUNTADO: ¿cuándo se llegó a ese objetivo otra vez se retomó la orden para esa fecha de abril de 2002 usted qué cargo ocupaba en las autodefensas? CONTESTO: para esa fecha segundo de la compañía ATACADOR... cuyo comandante era alias MAURICIO, pero a finales del mes de febrero a mí me enviaron a la Vereda Aguaciles a recibir el Bloque Móvil porque su comandante que era alias FELIPE lo habían llamado para el departamento de Córdoba a dar unas explicaciones al Estado Mayor por unos actos que tenía que explicar que no estaba dentro de las norma... yo recibí esa tropa a la primera semana de marzo aproximadamente y en el mes de abril se me ordenó salir de ahí con esa tropa hacia el Municipio de El Tarra. PREGUNTADO: ¿y Usted recuerda exactamente Para el 18 de abril de 2002 en donde se encontraba? CONTESTO: me encontraba en un corregimiento que se llama las Campanas ... jurisdicción del municipio de EL TARRA ... ya estaba en El Tarra ...tenía la compañía llamada Bloque Móvil yo era el comandante. PREGUNTADO: ¿ósea ya no era el segundo de la compañía de Mauricio sino era el comandante del bloque móvil? CONTESTO: Correcto señora Juez. Hablemos ahora entonces de la estructura de las autodefensas para esa fecha, es decir, el 18 de abril de 2002 cuando usted era comandante del Bloque Móvil... ¿cómo estaba organizado las AUC? CONTESTO: para esa fecha la estructura venía siendo la misma pero como había entrado más fusilería habían nacido 3 o 4 compañías más donde aparecían ya comandantes como alias DIEGO, alias MIGUELITO y estaba yo... ahí se sumarian unos 3 comandantes más a esa estructura. ¿Hagamos el ejercicio, por estructura de mando por cumplimiento de órdenes... como estaba para el 18 de abril de 2002 organizadas las autodefensas? CONTESTO: En esta zona... estaba el comandante CAMILO, MAURO que era el segundo, MARLON que era el tercero, MAURICIO y COORDILLERA que eran del mismo nivel al cual nosotros respetábamos y en cualquier momento podían llegar y darnos ordenes o asignarnos a nosotros a sus tropas ...el resto de comandantes que ya le mencione no nos dábamos ordenes entre nosotros mismos y ya éramos del mismo nivel con tropas diferentes pero teníamos que acatar las órdenes que dieran las personas que ya le mencione. PREGUNTADO: ¿y los comandantes que estaban en el mismo nivel cuáles eran? CONTESTO: MIGUELITO, DIEGO y yo...Me faltaba por mencionar FELIPE... PREGUNTADO: ¿MIGUELITO, DIEGO, BACHILLER y FELIPE que estaban en el mismo nivel se podían dar órdenes entre sí o no? CONTESTO: No, señora juez, PREGUNTADO: ¿por ejemplo MIGUELITO a quien comandaba? CONTESTO: él tenía su compañía independiente de 100 a 120 hombres CONDOR ... PREGUNTADO: ¿DIEGO? CONTESTO: Una compañía aproximadamente del mismo personal su COMPAÑÍA AGRESOR ... BACHILLER estaba reemplazando a FELIPE y tenía el BLOQUE MOVIL, FELIPE estaba en Córdoba... cuando regresó yo le entregué su tropa y a mí mandaron a recibir otra tropa que se llamaba ABATALLADOR ...la recibí la primera semana del mes de junio del año 2002... (...) PREGUNTADO: ¿estos bloques MOVIL, CONDOR...como estaban estructurados? CONTESTO: Tenían su comandante principal ... estos tenían sus segundos y de ahí en adelante estaban estructurados por grupos de 30 hombres o 35 ... y cada grupo de estos tenía su comandante de Contra guerrilla. PREGUNTADO: ¿el



bloque móvil tenía algunas compañías? CONTESTO: tenían contraguerrillas. PREGUNTADO: ¿y cómo estaban compuestas estas contraguerrillas del bloque móvil? CONTESTO: las contraguerrillas del Bloque móvil eran la contraguerrilla ALFA, ARPON, CENTELLA, RELAMPAGO y BOMBARDERO más un grupo especial o de seguridad que era el que andaba al lado del comandante que podría ser entre 15 o 20 muchachos... PREGUNTADO: ¿estas contraguerrillas eran comandadas por alguien? CONTESTO: Tenían sus comandantes de contraguerrillas. PREGUNTADO: ¿Por ejemplo la BOMBARDERO quien era el comandante? CONTESTO: Alias GANZO. PREGUNTADO: ¿la CENTELLA? CONTESTO: alias CRISPETA. PREGUNTADO: ¿la de ARPON? CONTESTO: Alias PARAISO, PREGUNTADO: ¿y la ALFA? CONTESTO: ALFA 6, si señora Juez. PREGUNTADO: ¿estos comandantes de las contraguerrillas a quien le cumplían órdenes? ... CONTESTO: Al segundo comandante de la compañía y a mí. PREGUNTADO: ¿y quien era el segundo comandante de la compañía? CONTESTO: Para esa fecha era alias AGUILA 7. PREGUNTADO: ¿Quién era más en línea de mando AGUILA 7 o usted? CONTESTO: Yo, BACHILLER ósea que sería BACHILLER, AGUILA 7 y los comandantes de la contraguerrilla. PREGUNTADO: ¿y usted recibía órdenes de? CONTESTO: De Marlon, MAURO y de CAMILO y en varias ocasiones del propio comandante SALVATORE MANCUSO. PREGUNTADO: ¿usted recuerda quien era el segundo de GANZO? CONTESTO: No recuerdo señora juez. En relación a los hechos donde resultó asesinado el profesor SAID BAYONA el día 18 de abril de 2002 cuando se encontraba dando clases en la Escuela de Los Balsos, señaló: **este hecho lo ordené yo porque a mi también me lo ordenaron yo informé a los comandantes superiores la información que me habían dado a mi y me ordenaron que ejecutara la acción militar y yo transmití la orden...** PREGUNTADO: ¿Quién se lo ordenó? CONTESTO: El Comandante CAMILO. PREGUNTADO: ¿Qué información le transmitió usted al comandante CAMILO? CONTESTO: **...Que había un profesor de la Vereda donde yo estaba que era la Vereda Las Campanas que me estaba dando la información que el profesor de la Vereda Los Balsos era colaborador de la guerrilla que yo había verificado esta información con los guías que eran 19 y FABIAN y que ellos habían informado que sí que el profesor era miliciano entonces el comandante Camilo pues me dijo usted esta en el terreno tome la determinación y si la acción ya la corroboran los guías pues ejecute la acción militar y así se hizo señora Juez** PREGUNTADO: ¿quiénes eran los guías? FABIAN Y alias 19 estos eran guías, ex guerrilleros ... PREGUNTADO: ¿usted recuerda para que fecha transmitió usted esta información al comandante CAMILO? CONTESTO: Entre el 15 o el 16 de ...entre esos días 16 y 17 del mes de abril. PREGUNTADO: ¿y cuando le da la orden CAMILO? CONTESTO: Enseguida eso de forma inmediata. PREGUNTADO: ¿exactamente en qué consistió la orden? CONTESTO: Yo paso la información como antes comenté ... la orden es Vea mijo usted esta en el terreno andamos buscando es guerrilla ya sabe que tiene que hacer. PREGUNTADO: ¿es decir que le dio a usted con esa orden autonomía para hacer lo que usted considerara conveniente? CONTESTO: así es señora Juez. PREGUNTADO: ¿que era lo que había que hacer? CONTESTO: La misión era combatir a la guerrilla estuvieran armados o no, así nos formaron en la escuela militar de las AUC y donde se identificará un guerrillero que para nosotros no importa si llevaba arma o no había que darle de baja así sencillamente esa era la orden. (...) ¿usted cuando recibe esa información del profesor de la Vereda Las Campanas? CONTESTO: ... día exacto no tengo, pero fue por intermedio de GATO que era el comandante de la urbana del TARRA Al cual el profesor de las campanas se le acercó y le dio la información y le manifestó que como hacía para hablar conmigo porque a pesar de que yo estaba ahí en la vereda pues él no tenía la forma de acercarse a mi.... Igual pues yo le dije a GATO está en el pueblo tráigalo si el está acá y así se hizo y hablamos yo lo escuche paso siguiente corrobore con los guías y paso siguiente pase la información al comandante CAMILO. PREGUNTADO: ¿Cómo se llamaba el profesor? CONTESTO: No le recuerdo el nombre ni nosotros estábamos pendientes del nombre de los civiles.... PREGUNTADO: ¿cómo verifico usted que con el que estaba hablando era el profesor de las Campanas? CONTESTO: Yo estaba en las campanas lo veía dando clases ahí y era el único profesor que había ida PREGUNTADO: ¿la información que usted recibe del profesor de Los Balsos Fue a través



del GATO, usted recuerda cuando el GATO le dio a usted esa información? CONTESTO: los primeros días de haber llegado al municipio del TARRA y el GATO haberse metido con la urbana al propio casco urbano. PREGUNTADO: ¿Quién es ese GATO? ...CONTESTO: era un muchacho que las autodefensas lo tenían para enviarlo a sitios fueran a incursionar por primera vez o que se estuvieran saliendo de las manos ... era su especialidad entrar a manejar las urbanas... el objetivo era tomar el control tanto de la parte rural como de la parte urbana ... PREGUNTADO: ¿este GATO tenía algún rango en las autodefensas? CONTESTO: Era comandante de Urbana, PREGUNTADO: ¿de qué sitio? CONTESTO: ...De MONTERIA, CUCUTA, TIBU, LA GABARRA, y del municipio del TARRA PREGUNTADO: ¿desde cuándo del municipio de El Tarra? CONTESTO: aproximadamente desde el 13 y 15 de abril del año 2002. PRESIDENCIA: el deceso del profesor fue el 18 de abril del 2002 y usted me informa que ...la comunicación... de la colaboración del profesor de los balsos con la guerrilla se la dio EL GATO... y que el GATO entro entre el 13 o el 15 del año 2002 como urbana... en esos 5 días que el entró inmediatamente ya hizo contacto con el profesor de Las Campanas? CONTESTO: Correcto señora juez incluso este profesor desde que nosotros llegamos empezó a hablar con los patrulleros a hacerle mandados ... a los muchachos de la tropa... PREGUNTADO: ¿era una persona conocida de las UAC les hacía favores? CONTESTO: pasaba algo que pasa con la fuerza pública cuando una comunidad está cansada... reconozco que se cometieron muchos errores porque nosotros no capturábamos ni hacíamos caso omiso... los guías era los que encontrábamos en el camino... hubieron ocasiones en que se procedía en forma inmediata pero los adeptos aparecían en el momento preciso en que llegábamos nosotros así infundiéramos el terror ...cuando nosotros llegábamos... nos buscaban para darnos informaciones... caso que paso con el profesor de Las Campanas ... PREGUNTADO: ¿usted recuerda cuanto tiempo antes de la muerte del profesor estuvo hablando con el profesor de Las Campanas? CONTESTO: con ese profesor nosotros después de que yo me entreviste con el hablábamos todos los días hablamos con el antes y después del hecho hasta el día que yo estuve por ahí ... estuve aproximadamente hasta el 25 de mayo. PREGUNTADO: ¿Qué le dijo el profesor a usted? ...CONTESTO: que el profesor de Los Balsos ese se viste de uniforme, tiene pistola y se va para los campamentos, además, organiza lo que la guerrilla llama masa en esta zona y hace lo que le da la gana porque es guerrillero... esa fue la información... yo le agradezco por la información y el sigue dando clases normal ahí. PREGUNTADO: ¿usted recuerda en que sitio entablo la conversación con él? CONTESTO: había una casita Entrando al caserío de las Campanas al lado izquierdo la primera casita que había ahí ... incluso el profesor dormía ahí antes de nosotros llegar cuando nosotros llegamos yo empecé a dormir ahí con mi seguridad...ahí fue donde nosotros hablamos. PREGUNTADO: ¿quien estuvo presente en esa conversación? CONTESTO: fue GATO, el profesor de Las Campanas y yo ... PREGUNTADO: ¿los tres? CONTESTO: Si, señora juez. PREGUNTADO: ¿Cuándo toma usted la decisión de hacer lo que se tenía que hacer? CONTESTO: Fue en el acto porque nosotros estábamos incursionando y nosotros cuando nos llegaba una información teníamos que tratar de... si había una decisión de una acción militar tenía que hacer de forma inmediata porque ocurría que en muchas ocasiones pues se nos volaban los objetivos entonces por eso tocaba actuar de forma inmediata. PREGUNTADO: ¿y que hizo usted para actuar de manera inmediata y cumplir la orden que ya estaba con el visto bueno de CAMILO? CONTESTO: llame a dos comandantes de contraguerrilla alias GANZO y GURI GURI uno comandante de la contraguerrilla BOMBARDERO y otro de la contraguerrilla RELAMPAGO y les ordene que había que ir a los Balsos a darle de baja al profesor. PREGUNTADO: ¿usted transmite la orden a GANZO Y A GURI GURI a los dos al mismo tiempo? CONTESTO: Si señora juez, a los dos al mismo tiempo. PREGUNTADO: ¿Cuándo fue esto? ... Yo hablo con ellos en la mañana del día que se va a hacer el operativo. PREGUNTADO: ¿qué instrucciones, de manera concreta, le da usted a GANZO y a GURI GURI? CONTESTO: Bueno la primera instrucciones es de ir con todas las medidas de seguridad por lógicas razones era una zona donde estábamos incursionando por primera vez por ello utilizo la cantidad de personal no tanto porque fuéramos a encontrar resistencia al sitio de llegada sino que



no sabíamos que podíamos encontrar en el camino, yendo y viniendo, y la orden es, sencillamente, darle de baja al profesor de Los Balsos. PREGUNTADO: ¿de qué cantidad de personal estamos hablando? CONTESTO: aproximadamente 60 hombres. PREGUNTADO: ¿dio usted alguna instrucción en relación a la manera como debía llegar, como se debía ejecutar, que debían hacer, como debían actuar? CONTESTO: no señora juez porque ese personal estaba entrenado para eso. PREGUNTADO: ¿esa contraguerrilla que fue toda la contraguerrilla los 60 hombres iban armados? CONTESTO: Con fusiles señora juez, PREGUNTADO: ¿usted sabe o tiene conocimiento si esos 60 hombres que integraban esas contraguerrillas sabían y tenían conocimiento que iban a los Balsos a asesinar al profesor? CONTESTO: En la mayoría de los casos no sabían los muchachos ...no se si GANZO les diría a ellos en el camino, pero en la mayoría de los casos se les decía muchachos ahí que ir a hacer un registro a tal zona a tal vereda y ahí que ir con todas las medidas de seguridad ellos no sabían que decisión iba a tomar el comandante allá, ... PREGUNTADO: ¿usted recuerda personas o integrantes de estas contraguerrillas de la de GANZO Y GURI GURI? CONTESTO: Muy poco señora juez. PREGUNTADO: ¿usted en donde se encontraba ese día que da la orden a GURI GURI y a GANZO de asesinar al profesor de Los Balsos? CONTESTO: en el Caserío de La Vereda Las Campanas... (...) PREGUNTADO: ¿usted nos podría precisar de manera concreta quienes fueron los que participaron? CONTESTO: no podría precisarle fue quien le disparo o quienes le dispararon lo que si puedo precisarle fue a quienes le di la orden que fue a GANZO y a GURI GURI ... PREGUNTADO: ¿usted manifestó que los informantes fueron tres personas ... usted hablo del GATO y del profesor de campanas y usted menciona que los informantes fueron 3 personas, cual fue la tercera? CONTESTO: ...los guías que confirmaron la información... eran FABIAN y alias 19 estos eran ex guerrilleros del ELN que conocían esta zona. PREGUNTADO: ¿esta información que le dieron el GATO, el profesor de las Campanas y alias 19 la verificó fuera de estas tres personas indagó mas sobre esa información que le estaban suministrando? CONTESTO: No señora juez. ¿Recuerde exactamente que fue lo que le dijo o le confirmo FABIAN y ALIAS 19? CONTESTO: yo les hice una pregunta directa este señor si es cierto que es colaborador de la guerrilla en la zona y sencillamente afirmaron si. PREGUNTADO: ¿en que momento toma usted la decisión de hablar con FABIAN y con 19 para preguntarles esto...? CONTESTO: en el mismo momento en que GATO me dice que el profesor de los Balsos tiene una información ... siempre que aparecían informaciones relacionadas con informantes de la guerrilla nosotros tratábamos de confirmarla con los guías entonces era una rutina normal que se hiciera cuando llegara cualquier información no mas se recibió la información del profesor de Los Balsos pues se hizo lo que siempre hacíamos. PREGUNTADO: ¿estos 2 muchachos 19 y FABIAN hacían parte de que grupo? ... CONTESTO: 19 no estoy seguro si seria de las FARC o ELN porque este ya iba en las tropas cuando salimos de la GABARRA a esa zona, FABIAN ese muchacho nosotros lo capturamos el día 28 de diciembre de 2001 en la vereda de Buenos Aires en una emboscada venia con otro muchacho venían armados el nos dijo que no lo matáramos que el era guerrillero que el iba a colaborar el otro se negó a colaborar y fue ejecutado ahí mismo y a partir del momento FABIAN se volvió colaborador de nosotros... PREGUNTADO: ¿era de la tropa de las AUC? CONTESTO: desde el preciso momento que lo capturamos y le perdonamos la vida hacía parte de nuestras tropas. PREGUNTADO: ¿y 19 también? CONTESTO: Si PREGUNTADO: ¿y ambos señalaron al profesor como colaborador de la guerrilla? CONTESTO: si ambos dijeron que si era colaborador de la guerrilla, PREGUNTADO: ¿y esta información que daban FABIAN y 19 ustedes la verificaban? CONTESTO: No había forma ...nosotros nos confiábamos en ellos conocían la zona y que habían hecho parte de estructuras militares en la zona y que conocían a milicianos y a sus bases entonces confiábamos en sus versiones. PREGUNTADO: ¿Cómo es esa persona que usted llama GANZO? CONTESTO: Para la fecha era una persona aproximadamente de 30, 32 años, aproximadamente 170 o 175 estatura trigueño, muy reconocido por el alias que tenia precisamente por la nariz, la nariz alargada, cara fileña, contextura delgada. PREGUNTADO: ¿Cómo era alias GURI GURI? CONTESTO: una persona aproximadamente de 1.65 de estatura, cabello negro,



contextura un poquito gruesa, trigueño también. PREGUNTADO: ¿Usted sabe como es el nombre de GANZO y de GURI GURI? CONTESTO: No señora porque nosotros la AUC no sabíamos los nombres de nuestro compañero PREGUNTADO: ¿Y usted sabe en este momento donde se encontraba GANZO? CONTESTO: No señora Juez PREGUNTADO: ¿y GURI GURI? CONTESTO: fue asesinado en VENEZUELA PREGUNTADO: ¿confirmado? CONTESTO: A el lo asesinaron con alias CHARRY yo estaba de vacaciones para esa fecha que asesinaron a los dos y a mi me toco sepultar a alias CHARRY en mi pueblo porque no dimos con sus familiares porque el no le había dicho a nadie de donde era y GURI GURI vivía al lado de la casa de una tía mía y yo le conocía a la familia también vi su sepelio y todo eso. PREGUNTADO: ¿Cuándo fue la ultima que vio a GANZO? CONTESTO: ...cuando me vine en la primera semana de junio de 2002 del área de El Tarra... PREGUNTADO: ¿y no lo ha vuelto a ver? CONTESTO: No señora juez. PREGUNTADO: ¿ni sabe en donde esta? CONTESTO: No señora juez. PREGUNTADO: ¿sabe usted o tiene conocimiento el GANZO a quien le dio la orden de ejecutar de manera material la orden que a el le habían dado en relación con el profesor BAYONA? CONTESTO: no señora juez. PREGUNTADO: ¿usted sabe quien es VICTOR JOAQUIN PEREZ FERNANDEZ? CONTESTO: No, señora juez. PREGUNTADO: ¿además del GANZO la compañía esa contraguerrilla BOMBARDERO tuvo otros comandantes? CONTESTO: Tenia su segundo y sus 3 comandantes de escuadra ... en este momento no me acuerdo ... PREGUNTADO: ¿y GURI GURI el segundo y los comandantes de escuadra quienes eran? CONTESTO: ...hay un muchacho que le llamaban GALLO, pero no recuerdo si era segundo de GURI GURI o segundo de GANZO. PREGUNTADO: ¿al hecho del profesor fueron todos? CONTESTO: ... fueron las dos contraguerrillas completas señora juez, (...) PREGUNTADO: ¿usted estos hechos ya los ha aceptado? CONTESTO: Si señora juez ... el único condenado soy yo, (...) PREGUNTADO: ¿en relación con la ejecución de la orden a usted quien le dio a usted el aviso ya que su orden se había cumplido? CONTESTO: GANZO si señora juez. **PREGUNTADO: ¿quien iba al mando de esa misión? CONTESTO: GANZO.** PREGUNTADO: ¿recuerda usted a que hora le dieron la información del cumplimiento de la orden o Cómo se la dieron por radio de manera presencial? CONTESTO: Para esa misión envíe las 2 contraguerrillas pero **el comandante del operativo era GANZO entonces GANZO fue quien llevo y ... personalmente, me dijo señor orden cumplida así, ese mismo día,** ... calculando el tiempo que ida y vuelta pues en las horas de la tarde pero no tengo referencia de la hora precisa de a que hora regresaron ellos de por allá PREGUNTADO: ¿...le dio detalles del operativo que montaron? CONTESTO: No señora juez porque por lo menos, particularmente, a mi no me gustaba pedir esos detalles no se si otros lo harían, pero yo solamente escuchaba cuando me decían orden cumplida y listo mijo... en estos casos le tocaba confiar en sus comandantes ... igual ellos tenían que hacerlo porque si incumplían la orden y decían que ya y resulta que no habían hecho nada pues se estaban metiendo en un problema para Consejo de Guerra. PREGUNTADO: ¿usted recuerda haber realizado algún reconocimiento fotográfico en relación con la persona de alias GANZO? ... CONTESTO: yo he dado varias declaraciones respecto de este hecho en la Fiscalía ... pero ahorita mismo no recuerdo si yo haya hecho reconocimiento fotográfico..., si lo hice, pues creo que logre identificarlo... porque es que varios hechos me toca y... no recuerdo si en este hecho si lo hice o no. Hay una diligencia de reconocimiento fotográfico de fecha 12 de octubre de 2012 donde usted hizo un reconocimiento fotográfico y señaló la fotografía numero 3 como de alias GANZO. PREGUNTADO: ¿usted lo recuerda? CONTESTO: si PREGUNTADO: ¿y usted se ratifica de ese reconocimiento que realizo ante la fiscalía? CONTESTO: Si señora Juez (...). En diligencia 27 de julio de 2011 ...cuando se le pregunto a usted si sabia quienes habían materializado la orden de asesinar al profesor SAID BAYONA... usted respondió ...que usted tenia entendido que GANZO había disparado en contra del profesor pero que de todas maneras usted iba a confirmar esa información al día de hoy usted ya pudo confirmar esa información usted ya esta seguro que efectivamente GANZO disparo en contra del profesor? CONTESTO: Sigue lo mismo. porque no hay forma de con quien corroborar eso ... yo a el lo denomine Comandante del operativo y en muchas casos cuando este compromiso iba así esa orden uno de comandante trataba



a veces de hacerlo uno mismo para que las cosas se hacían bien si las hacía uno mismo de pronto confiar en un muchacho resulta que quedara vivo o algo se iba a meter en un problema pero yo no estoy seguro que el fue el que le disparo. PREGUNTADO: ¿es decir que a usted nadie le dijo que el que había disparado era GANZO sino es una suposición suya? CONTESTO: Correcto, señora juez porque igual yo no pedía detalles de eso ... PREGUNTADO: ¿ese reporte que le hizo GANZO se lo hizo el solo? CONTESTO: Sí, señora juez PREGUNTADO: ¿ese operativo que se hizo con esas dos contraguerrillas cuando se fueron a buscar al profesor fue de conocimiento en toda la compañía? CONTESTO: La compañía se entero después que ya el hecho sucedió y eso porque después que cualquier contraguerrilla participara en un operativo pues Entre ellos se hablaban, pero antes de suceder el hecho nadie sabia las otras contraguerrillas ni los otros comandantes tampoco... incluso el segundo mío que para esa fecha lo tenía en un área prestando seguridad en un punto crítico... pues creo que si va a responder en este hecho por línea de mando porque tampoco estuvo en la reunión. PREGUNTADO: ¿en cual reunión? CONTESTO: ...que hice con GATO y el profesor de Las Campanas. PREGUNTADO: ¿y cual era el segundo suyo? CONTESTO: AGUILA 7. PREGUNTADO: ¿AGUILA 7 transmitió alguna orden suya en relación con el profesor SAID BAYONA? CONTESTO: No, porque el no estuvo en esta reunión yo esa orden se la di directamente a GANZO y a GURI GURI PREGUNTADO: ¿y en algún momento AGUILA 7 se enteró de lo que se iba a hacer? CONTESTO: Se entero después que se hizo el operativo tuvo que haberse enterado, pero antes no sabia. En declaración de fecha 15 de febrero de 2012 ... a usted se le preguntó si alias CRISPETA, AGUILA 7, ALFA 6 o PARAISO habían participado de la muerte del profesor a lo cual usted manifestó que no porque esa orden usted la había encomendado directamente a GANZO y a GURI GURI que fueron quienes cumplieron la orden hoy en día usted se ratifica de esta declaración es decir que ni CRISPETA, ni AGUILA SIETE, ni ALFA 6, ni PARAISO cumplieron esa orden? CONTESTO: si señora juez. PREGUNTADO: ¿usted porque confió en alias GANZO para encomendarle esa misión a el? CONTESTO: Alias GANZO era un comandante militar de los mas confiables que nosotros teníamos GANZO era una persona antigua prácticamente fundador de las ACU ,especialmente, de las que operaba en Córdoba y era una persona que si uno le daba una orden trataba de cumplirla incluso mejor que como uno se la daba en varias ocasiones que hubo que tomar decisiones que fueran las mejores acertadas pues el lo hizo ,entonces, pues para esa fecha cuando se presenta la situación con la información del profesor pues a mí se me ocurrió enviarlo a el. PREGUNTADO: ¿una vez usted recibe la confirmación de que se había cumplido la orden usted le reporta el cumplimiento de esa orden a alguien? CONTESTO: al comandante CAMILO. PREGUNTADO: ¿Cuándo? CONTESTO: apenas GANZO me dice me dice nosotros tenemos una rutina de reporte 6 de la mañana, 12 del día, 6 de la tarde en el próximo reporte pues yo le confirmo señor el trabajo que estaba pendiente que yo le había dicho pues ya se hizo. PREGUNTADO: ¿y él sabia que era? CONTESTO: Si ... PREGUNTADO: ¿usted tuvo conocimiento de alguna lista que manejara la organización de las autodefensas con nombres de personas a quienes habían declarado como blancos militares para ejecutarlos? CONTESTO: ... para varias zonas y en muchas ocasiones las autodefensas cargaban listas no era mi forma de operar y para esa fecha y en esa zona que yo recuerde no cargaba lista de nadie. PREGUNTADO: ¿usted sabia ... que el profesor BAYONA perteneciera a alguna organización sindical? CONTESTO: No, ...si yo hubiese sabido que esta persona era sindicalista no hubiese transmitido esa información, ni hubiese dado la orden que di, sencillamente, porque para esa fecha teníamos claro que meternos con indígenas o sindicalistas nos acarrea un problema a nosotros inmensos sobre todo que aparecían ONG y nos echaban la fuerza publica. PREGUNTADO: ¿Por qué era tan importante no tocar a los sindicalistas? CONTESTO: Nosotros nos dábamos una misión de tomar una zona ...tratábamos de no hacer cosas que nos obligaran a salir de allí ... PREGUNTADO: ¿que política había al interior de esa organización en relación con los sindicalistas y las organizaciones sindicales...? CONTESTO: ...los teníamos vistos como guerrilleros si había la forma de hacer una acción militar en contra de ellos que no se dieran cuenta pues se hacia. PREGUNTADO: ¿usted



supo... si este operativo que se hizo por estas dos contraaguerrillas en contra del profesor SAID BAYONA fue de publico conocimiento o fue una cosa que se hizo de forma escondida? CONTESTO: bueno como yo la ordené eso no fue de público conocimiento...por el mismo terror que infundía las AUC, los medios tampoco le dieron tanta importancia ... los días que estuve ahí, fue un muerto mas ... hay nadie se pronuncio como uno mira que a veces hacen marchas que repudian el hecho dígame eso estaba con ese poco de paracos ahí... PREGUNTADO: ¿de manera concreta cuales fueron los motivos o las razones por las cuales se le dio muerte al señor SAID BAYONA? CONTESTO: porque era colaborador de la guerrilla. PREGUNTADO: ¿Cuál es el nombre si sabe del señor alias GATO? CONTESTO: Enrique Rojas Mora o Mora Rojas no estoy seguro. PREGUNTADO: ¿esa información que dio alias GATO se la dio a usted o se la dio a CAMILO? PREGUNTADO: A mi señora juez (...) para el año 2003 yo tuve un accidente pisé una mina antipersonal... y fui enviado a esta zona a recuperarme aquí e Cúcuta ... **pero estando en el municipio del Suria yo me encontré con alias el GATO... y me dijo que la información que había ultima era que el señor lo que tenia era un problema personal con el profesor de Las Campanas... lo lamentamos ahí ... pero ya hecho está, pero a raíz de eso en la cárcel hablando con gente de Ocaña ... yo seguí averiguando y este señor como que en verdad si**...pero las informaciones que a la final recogí que sí que este profesor de Los Balsos... si era colaborador de la guerrilla. ... en general era porque era colaborador de la guerrilla la conclusión y el objetivo es que era colaborador. PREGUNTADO: ¿nunca se corroboró que el profesor anduviera en uniforme y armado? CONTESTO: **Nunca se corroboró señora juez.** (...) PREGUNTADO: ¿Quién es el hermano de GANZO? CONTESTO: ...No se como se llama creo que estuvo en el Bloque Catatumbo en ... hizo parte de las AUC ... PREGUNTADO: ¿Tenia algún alias? CONTESTO: ... no se señora Juez. PREGUNTADO: ¿sabe donde se encuentra el hermano de GANZO en este momento? CONTESTO: No señora juez. En interrogatorio practicado por la Fiscalía, sostuvo: ¿usted donde conoció a alias GANZO? CONTESTO: ... En Córdoba en una finca pero, precisamente, donde mas lo vine ya a distinguir fue en la Vereda La Llana en el año 2000 el cual llegaron unos relevos donde él venia y lo agregaron a la compañía de nosotros. PREGUNTADO: ¿cual compañía?... CONTESTO: la compañía ATACADOR al mando de alias MAURICIO. PREGUNTADO: ¿Qué paso con alias GANZO después de estar en la compañía ATACADOR? ¿cuándo llego a la compañía móvil? CONTESTO: ...Tengo referencias que el pidió la baja para esas fechas y se fue para Córdoba y siguió militando en las tropas del comandante SALVATORE MANCUSO para el mes ...de diciembre del 2001 que llego el Bloque Móvil con la intención de incursionar en el municipio de El Tarra GANZO vino en esta tropa del bloque móvil al mando de una de esas contraaguerrillas ... cuando yo recibí la tropa del móvil de la Vereda AGUACILES, GANZO estaba al mando de la compañía BOMBARDERO, PREGUNTADO: ¿Qué otros datos conoce usted de la vida de alias GANZO? CONTESTO: no tengo mas datos señora fiscal... PREGUNTADO: ¿sabe cómo ingreso a las autodefensas alias GANZO? CONTESTO: No señora Fiscal ...lo que si puedo decirle es que es del personal antiguo (...) PREGUNTADO: ¿usted sabe a que se refería alias VISAJE de que esa orden de darle muerte al profesor ya existía ...? CONTESTO: Yo reitero... de pronto yo entiendo el afán es de ellos de ayudar a esclarecer algo dan las declaraciones, pero lo que si confirmo es que no son concretas sus declaraciones porque ellos eran urbanos... no pueden saber de cual es el manejo de una orden de la parte rural. PREGUNTADO: ¿antes de que usted le diera la orden a GANZO de dar muerte al profesor de Los Balsos dentro de la compañía móvil o de sus inmediatos superiores existía otra orden de darle muerte al profesor de Los Balsos? CONTESTO: No señora fiscal. En interrogatorio de la defensa en relación con la estructura del Bloque para la fecha de los hechos , señalo: "...el comandante mas antiguo que teníamos referenciado como segundo nuestro era alias MAURO... el que era el tercero nuestro era alias MARLON... después de CAMILO sigue MAURO, (...) FELIPE en la zona era un comandante de nivel general ...nosotros no le copiábamos a FELIPE... el le daba orden era a su gente (...) ...GANZO era un comandante de contraaguerrilla tampoco podía estar dándole ordenes a otros comandantes de compañía". PREGUNTADO: ¿usted puede indicarnos ...alias GANZO de que región del país era



oriunda? CONTESTO: ... me parece que era de Montería, no estoy seguro (...) GANZO entró rompiendo zona al CATATUMBO ...GANZO entraba y salía se cansaba pedía baja, se retiraba y otra vez entraba ... PREGUNTADO: ¿podrían haber varios integrantes de las UAC que tuvieran el mismo alias? CONTESTO: Si, es posible. PREGUNTADO: ¿...usted conoce o conoció otro integrante de las AUC que tuviera el alias de GANZO? CONTESTO: No. Agrega: ... **el tema es decir la verdad y en este hecho ... lamentablemente ...esta vivo no se si perjudicaré a la persona que le di la orden pero yo a la justicia tengo que decirle... no estoy declarando en este hecho a cambio de un beneficio ...mi compromiso es decir la verdad... mi tranquilidad es que la familia de esta persona va a saber de mi propia boca que fui quien ordené y transmití esa orden que fue lo que paso con su ser querido.** PREGUNTADO: ¿usted puede afirmar que la orden... con seguridad fue la persona que se ha llamado como alias GANZO? CONTESTO: **puedo afirmar que le di la orden a alias GANZO** que era el comandante del operativo no se si el dispararía o no. PREGUNTADO: ¿usted puede afirmar que ...alias GANZO estuvo para la fecha del 18 de abril del 2002 en la Vereda Los Balsos? CONTESTO: Si...". (negrilla y cursiva nuestra).

En este orden de ideas, es evidente que el aquí procesado **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ alias "GANZO"** integró las autodefensas del Bloque Catatumbo que operaba en el departamento de Norte de Santander, cuya permanencia para el año 2002, se dio en el municipio de El Tarra y sus alrededores, y como lo manifiesta el deponente en su declaración: "...Para esa misión envíe las 2 contraguerrillas pero **el comandante del operativo era GANZO entonces GANZO fue quien llego y ,personalmente, me dijo señor orden cumplida así, ese mismo día,,...**" entonces vemos que efectivamente **PÉREZ FERNÁNDEZ** era integrante activo de la organización criminal, su ingreso y actuar fue de manera libre y voluntaria, pues no se tiene certeza que se le haya realizado alguna coacción o amenaza para que participara en la máquina delincuencia, y como se puede extractar de lo decantado por los testigos, Alias "GANZO" fue quien tuvo una intervención relevante y directa en la ejecución del crimen liderando el despliegue armado en calidad de comandante de la contraguerrilla BOMBARDEROS.

Declaraciones de las que no se vislumbró, mínimamente, en el proceso circunstancia de ninguna índole que pudiera generar animadversión para vincular al aquí procesado si el mismo no hubiese hecho parte de las filas de la organización al margen de la ley y hubiese participado con especial aporte dentro del andamiaje criminal que terminó con la fatídica muerte del educador SAID BAYONA GUTIERREZ.

Resulta incontrovertible la condición de miembro de la organización armada al margen de la ley, reconocida en el Departamento de Norte de Santander, concretamente, en el municipio de El Tarra y sus alrededores para la época de los hechos, actuar delictivo que lo ubica como claro infractor de la norma penal contemplada en el inciso segundo del artículo 340 del Código Penal (Ley 599 de 2000) conocida bajo la denominación jurídica de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, cuando quiera que se dedicaban de manera continua, organizada y permanente, a múltiples tipicidades consagradas en el inciso segundo del canon recién aludido, dentro de las cuales se encontraba el homicidio y otros, que para



el caso en concreto constituye uno de los cargos endilgados y por uno de los que se produce el presente pronunciamiento.

De lo anterior podemos aseverar de manera fehaciente la circunstancia referente a la vinculación que en la agrupación armada mantenía **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** alias "**GANZO**", constituyéndolo en coautor de todas aquellas conductas que tanto él como los demás integrantes del citado frente desplegaron mientras duró su permanencia en aquella unidad de hombres combatientes, la que, se reitera, se prorrogó desde el año 2002 hasta el cierre de la investigación, esto es el 29 de agosto de 2014⁵⁹, siendo este el periodo a sancionar por el aludido delito contra la seguridad pública.

De otro lado y atendiendo el grado de responsabilidad del procesado, develado en esta providencia, encuentra válido el despacho analizar las manifestaciones de la autoría y participación.

Se entiende por autor a quien realiza –por sí sólo- total o parcialmente la acción típica de ejecución, quien lleva a cabo el comportamiento descrito en la ley. No puede dominarse un hecho de manera más clara que cuando lo realiza uno mismo, acto que no admite mayores elucubraciones para su comprensión, pues actúa conociendo el hecho y quiere su resultado, es decir tiene dominio sobre la acción⁶⁰.

La Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha precisado que cuando se trata de delitos cometidos por grupos paramilitares la responsabilidad se determinará de acuerdo con la prueba y podrá declararse:

*"... a título de autor o de participe según las particularidades de cada caso, supuestos que en todo caso no impiden la imputación del concierto para delinquir y los delitos ejecutados en desarrollo de los acordado"*⁶¹.

Indica la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

"Ciertamente, cuando se está ante el fenómeno delincencial derivado de estructuras o aparatos de poder organizados⁶², los delitos ejecutados son imputables tanto a sus dirigentes -gestores, patrocinadores, comandantes- a título de autores mediatos, a sus coordinadores en cuanto dominan la función encargada -comandantes, jefes de grupo- a título de coautores; y a los directos ejecutores o subordinados -soldados, tropa, patrulleros, guerrilleros o milicianos-, pues toda la cadena actúa con verdadero conocimiento y dominio del hecho y mal podrían ser amparados algunos de ellos con una posición conceptual que conlleve la impunidad.

⁵⁹ Folio 211 - 231 C.O. 4

⁶⁰ La autoría, dice Roxin: "Se trata aquí del prototipo de la autoría, de la manifestación más evidente de la figura central, de un supuesto en el que coinciden incuestionablemente la concepción natural de la vida y la valoración del legislador. No puede dominarse un hecho de manera más clara que cuando lo realiza uno mismo; no se puede mantener en las propias manos de modo más firme que cuando se actúa de mano propia

⁶¹ Sentencia 23 de Febrero de 2010. M.P. María del Rosario González. Radicación 32805

⁶² También referenciada como "dominio del hecho a través de aparatos organizados de poder", "autoría a través del poder de mando" y "autoría por dominio de la organización", entre otros.



Por último, luego de establecer las características de la autoría, y atendiendo el contenido del artículo 29 de la Ley 599 de 2000⁶³, existe la figura de la coautoría, la que sin lugar a dudas requiere como elemento estructural un acuerdo real de voluntades y actuar con división de trabajo, figura que la hace propia, pues se tiene como eje central la conexión subjetiva entre los diferentes intervinientes en una conducta y que persigue como fin último, como proyecto común, la realización del hecho, por lo tanto, cuando son varios los sujetos que, previo acuerdo concurren a la realización de la conducta, siendo de agregar que para que la actividad realizada por cada uno de ellos configure la coautoría, se requiere que el aporte sea esencial, y que se materialice durante la ejecución. En otras palabras, cada interviniente, para que pueda considerarse coautor, debe efectuar una contribución objetiva al hecho.

Atendiendo las breves consideraciones de los conceptos jurídicos de autor y coautor y, en el entendido de la manera más efectiva de realizar el juicio valorativo acerca de la importancia del aporte de los sujetos activos a la consecución del objetivo contenido en la normatividad penal, conforme a la actividad concreta adelantada por los mismos, atendiendo los hechos concretos imputados al aquí procesado **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** alias "**GANZO**", ha de predicarse que su comportamiento se ajusta a la condición de **AUTOR** del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR** y **COAUTOR** de la conducta punible de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA**, en la humanidad de quien en vida respondiera al nombre de SAID BAYONA GUTIERREZ por lo que deberá responder por la comisión de los mismos.

Como integrante y colaborador de las Autodefensas Unidas de Colombia, el implicado conocía los objetivos y propósitos de la organización armada irregular, y como tal actuó de manera contraria al ordenamiento legal, efectuando actos que vulneraron la autonomía personal de la víctima y de la población de Norte de Santander.

Así entonces y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 232 de la Ley 600 de 2000 para el proferimiento de una sentencia de carácter condenatorio en contra de **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** alias "**GANZO**", por el punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** (Art.340 Código Penal inciso 2º), al considerar que con las pruebas obrantes en el proceso, mismas que fueran objeto de análisis por parte de esta juzgadora, se haya demostrada la circunstancia de que por un extenso margen de tiempo, las AUC tuvieron incidencia en amplias regiones el país, destacándose que para el mes de abril de 2002, en el municipio de El Tarra y sus alrededores de N de S, operaba el

⁶³ Artículo 29 Ley 599 de 2000. Autores. "Es autor quien realiza la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento. Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división de trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte. También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurren en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado."



Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia, en el que el aquí implicado ostentaba la calidad de miembro como comandante de contraguerillas del grupo irregular, habiéndose constituido el homicidio de **SAID BAYONA GUTIERREZ** en unos de los tantos ilícitos ejecutados y perpetrados por dicha organización armada al margen de la ley.

De la misma manera se dirá que para que una persona pueda ser objeto de imposición de penas por la comisión de una conducta delictual, se hace necesario que la misma sea cometida con culpabilidad, esto es, que se desarrolle por parte del sujeto del delito de manera consciente y voluntaria, a sabiendas de lo antijurídico de su actuar. Por ende y sólo una vez conseguida esta certeza podrá declarársele responsable penalmente de los hechos ilícitos endilgados.

En el caso en estudio, se encuentra acreditado y cumplido este requisito en **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** alias "**GANZO**", quien para el momento en que se ejecutaron las conductas objeto de reproche en la presente sentencia, era consciente de lo ilícito de su actuar, sin mostrar intención de evitar en manera alguna el deceso violento de un ser humano, pues por su condición de miembro del grupo paramilitar mostraba su aquiescencia con todos los reatos que rodeaban el actuar subversivo, como visible se muestra del estudio de las foliaturas, advirtiéndose su plena, consciente y convencida participación en dicho grupo delincuencial y la trágica muerte del occiso quien además de ostentar una profesión altruista como lo es la docencia se encontraba afiliado a una organización de orden sindical derivada de su misma actividad profesional.

Por todo lo anterior, encuentra este despacho forzoso emitir sentencia de carácter condenatorio en contra de **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** alias "**GANZO**", en calidad de coautor del delito de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA** en la humanidad del civil, sindicalizado **SAID BAYONA GUTIERREZ** en concurso heterogéneo en calidad de autor del punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**.

11. DE LA RESPONSABILIDAD

La responsabilidad del procesado **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** alias "**GANZO**", emerge de su pertenencia a las Autodefensas Unidas de Colombia "AUC", como miembro de la organización que delinquía en la zona, siendo de resaltar que el aquí acusado tomó la decisión personalísima de engrosar esas filas irregulares y pertenecer a la organización paramilitar de vieja data pues, recuérdese, que según lo afirmado por sus ex compañeros del grupo armado ilegal era uno de los miembros mas antiguos y reconocibles, esto es, con convicción propia de vincularse a ese grupo armado ilegítimo; en su trayectoria se evidenció que dentro de la referida organización, el procesado era conocido con el alias de



“GANZO”, el cual tenía como cargo el de comandante de una de la contraguerrilla “BOMBARDEROS” una de las cinco contraguerrillas que componían el Bloque Móvil de las Autodefensas que para la época de los hechos investigados comprendía los municipios del departamento de Norte de Santander.

Para el caso en concreto, se tiene que para la fecha de los hechos (18 de abril de 2002) el señor SAID BAYONA GUTIERREZ fue abordado cobardemente mientras dictaba clases a sus alumnos por parte de miembros de grupos de contraguerrilla del Bloque Catatumbo cuyo comandante el hoy procesado, quienes luego de obligar a los alumnos a retirarse de la Escuela Los Balsos , como preludeo del fatal desenlace, posteriormente, a pocos metros proceden a disparar contra la humanidad del occiso propinándole varios disparos en la cabeza, lo cual generó su deceso, en la ocurrencia de los hechos participó el señor PÉREZ FERNANDEZ quien no solo era conocedor con antelación de lo que se iba a realizar a lo cual consintió en los mismo auspiciando el actuar de la organización, sino que, dirigió como comandante de la contraguerrilla BOMBARDEROS el despliegue subversivo irracional que cegó la vida del profesor Bayona.

Es de mencionar que efectivamente se tiene acreditado que en dicha zona tenía influencia el grupo armado ilegal de las AUC, teniéndose conocimiento de los miembros que efectivamente delinquirían en dicho territorio para la referida organización delictiva, entre ellos, el aquí inculpado bajo el cargo de Comandante de Contraguerrilla, quedando suficientemente establecido que se trataba del señor **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** alias “**GANZO**” , quien en compañía de varios subversivos, procedieron a cumplir la orden de ultimar al aquí occiso esta que fuera emitida , inequívocamente, por el Comandante “BACHILLER”, y cuya toma armada fue de publico conocimiento generando, no solo, el dolor a la familia de la victima sino el pánico generalizado en toda la población civil, en tal sentido debe responder por las conductas delictivas por las que ha sido radicado en sede de juicio.

Robustecen los señalamientos de responsabilidad en contra del hoy llamado a juicio de reproche las pruebas de reconocimiento fotográfico realizadas por dos miembros de la AUC, una del 11 de octubre de 2012,⁶⁴ rendida por MANUEL CAMILO MONTERROSA RAMOS, en la cual da el nombre de alias “GANZO” reconociéndole y corrobora la participación en los hechos en los cuales se les diera muerte al profesor SAID BAYONA GUTIERREZ, veamos:

“ ...

⁶⁴ Folios 269 – 271 C.O 2



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO CON EL TESTIGO MANUEL CAMILO MONTERROSA RAMOS, IDENTIFICADO CON C.C. 78.764.346 DE TIERRA ALTA CORDOBA, DETENIDO EN LA PENITENCIARIA NACIONAL MODELO DE CUCUTA N. DE S. POR CUENTA DE UN JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS DE CUCUTA. PROCESO. 5289

En Cúcuta N. de S., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil doce (2012), siendo las ocho y treinta (8:30) horas, a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de esta ciudad, ante el Despacho de la Fiscalía 123 Especializada de la UNDH y DIH de Bucaramanga sub Unidad de O.I.T., en comisión, es remitido por el INPEC el señor **MANUEL CAMILO MONTERROSA RAMOS**, con el fin de llevar a cabo diligencia de **RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO** conforme a lo ordenado en resolución que antecede. En la diligencia se encuentra presente la **Doctora MARIA KARINA NAVARRO NAVARRO**, identificado con la cédula 37.440.633 de Cúcuta Norte de Santander. Tarjeta Profesional No. 142482 del C.S.J., recibe notificaciones en la calle 2 Norte N° 0 A - 08 Barrio Lleras de Cúcuta N.S, como **DEFENSORA DE OFICIO UNICAMENTE PARA ESTA DILIGENCIA** de los por reconocer **ALEXANDER BARRETO QUEVEDO, CARLOS ENRIQUE ROJAS MORA, RAFAEL ENRIQUE PORTILLO LOPEZ, VICTOR JOAQUIN PEREZ FERNANDEZ y OMAR QUINTERO RAMON**, quien previas las formalidades de ley promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo. Igualmente comparece el Doctor **LUIS ANDRES MADARIAGA SUAREZ**, identificado con C.C. # 13.481.044, Procurador Judicial 88 Judicial Penal II. Al declarante señor **MANUEL CAMILO MONTERROSA RAMOS**, se procede a tomar el juramento de ley previa las imposiciones de los artículos 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento en armonía con el artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad juró decir la verdad y nada mas que la verdad en la diligencia a cumplirse, seguidamente se inicia la diligencia interrogando el Despacho de la siguiente forma. **RECONOCIMIENTO N° 1 DE ALIAS CRISPETA. PREGUNTADO: DIGA SI USTED CONOCIO A ALIAS CRISPETA. EN CASO AFIRMATIVO DESCRIBALO FISICAMENTE? CONTESTO: Si, es text blanca, cabello liso, cara fileña, 1.70 estatura aprox., no recuerdo mas detalles. PREGUNTADO: USTED SABE EL NOMBRE DE ALIAS CRISPETA. ? CONTESTO: ALEXANDER QUEVEDO BARRETO. PREGUNTADO: DIGA A LA FISCALIA SI RECONOCE EN ALGUNA DE LAS FOTOGRAFIAS QUE SE LE PONEN DE PRESENTE A ALIAS CRISPETA. EL DESPACHO DEJA A LA VISTA DEL TESTIGO, LA PLANTILLA N° 1 DEL INFORME DE POLICIA JUDICIAL DEL 13 DE MARZO DE 2012, QUE INCLUYE LA FOTOGRAFIA DE ALIAS CRISPETA QUE FUE IDENTIFICADO COMO ALEXANDER BARRETO QUEVEDO, CON C.C. # 17.260.357, A LO CUAL EXPUSO: " Es el número seis (6) . CONSTANCIA: La fotografía numero 6 corresponde a ALEXANDER BARRETO QUEVEDO.. PREGUNTADO. USTED SABE DONDE SE ENCUENTRA ALIAS CRISPETA.? CONTESTO: Está preso en la Cárcel Las Mercedes de Montería desde hace como un año aproximadamente. PREGUNTADO: DIGA SI ALIAS CRISPETA o ALEXANDER BARRETO QUEVEDO TUVO PARTICIPACION EN EL HOMICIDIO DE SAID BAYONA GUTIERREZ. OCURRIDO EL 18 DE ABRIL DE 2002, EN LA VEREDA LOS BALSOS, EN CASO AFIRMATIVO QUE PARTICIPACION TUVO.? CONTESTO : No tuvo nada que ver, para esa fecha CRISPETA era Comandante de una de las contraguerrillas del Bloque Móvil que para ese momento estaba bajo mi**



mando, la Contraguerrilla se llamaba CENTELLA, y estaba cubriendo la vía de la carretera que viene del aserrio hacia el TARRA, aproximadamente a unos 3 a 4 kilómetros del Puesto de mando que yo tenía, de manera que él no se enteró de nada porque esta misión fue encomendada a las contraguerrillas RELAMPAGO Y BOMBARDERO, al mando de alias GURI GURI Y GANZO.

RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO N° 2 DE ALIAS EL GATO. Se procede con el siguiente reconocimiento fotográfico en presencia del mismo testigo, defensor y Ministerio Público. **PREGUNTADO: DIGA SI USTED CONOCIO A ALIAS EL GATO. EN CASO AFIRMATIVO DESCRIBALO FISICAMENTE?** CONTESTO: Si lo conocí, text trigueña, cabello negro, liso, cara redonda, un poquito acuerpado, 1.68 a 1.70 de estatura, no recuerdo mas detalles. **PREGUNTADO: USTED SABE EL NOMBRE DE ALIAS EL GATO.? CONTESTO: ENRIQUE ROJAS MORA. PREGUNTADO: DÍGALE A LA FISCALÍA SI RECONOCE EN ALGUNA DE LAS FOTOGRAFÍAS QUE SE LE PONEN DE PRESENTE A ALIAS EL GATO. EL DESPACHO DEJA A LA VISTA DEL TESTIGO, LA PLANTILLA N° 2 DEL INFORME DE POLICIA JUDICIAL DEL 13 DE MARZO DE 2012, QUE INCLUYE LA FOTOGRAFIA DE EL GATO QUE FUE IDENTIFICADO COMO CARLOS ENRIQUE ROJAS MORA, CON C.C. # 11.001.360 de MONTERIA, A LO CUAL EXPUSO: "Es el numero cinco (5) ." CONSTANCIA: La imagen numero cinco (5) corresponde a CARLOS ENRIQUE ROJAS MORA. PREGUNTADO. USTED SABE DONDE SE ENCUENTRA ALIAS EL GATO.? CONTESTO: Fue asesinada en el año 2004 en el municipio de Puerto Santander por la misma organización de autodefensas. PREGUNTADO: DIGA SI ALIAS EL GATO TUVO PARTICIPACION EN EL HOMICIDIO DE HOMICIDIO DE L PROFESOR SAID BAYONA GUTIERREZ. OCURRIDO EL 18 DE ABRIL DE 2002, EN LA VEREDA LOS BALSOS EN CASO AFIRMATIVO QUE PARTICIPACION TUVO.? CONTESTO: Si tuvo participación porque donde él fue que llegó por primera vez la información por parte del profesor de Las Campanas y fue él quien se reunió conmigo para aportármela transmitírsela al Comandante CAMILO, y estuvo presente cuando se le dio la orden a GANZO y a GURI GURI para que cumplieran esa orden.**

RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO N° 3 DE ALIAS GURI GURI. Se procede con el siguiente reconocimiento fotográfico en presencia del mismo testigo, defensor y Ministerio Público. **PREGUNTADO: DIGA SI USTED CONOCIO A ALIAS GURI GURI. EN CASO AFIRMATIVO DESCRIBALO FISICAMENTE?** CONTESTO: Si conocí a GURI GURI. Físicamente aproximadamente 1.65 estatura, trigueño, cara un poco redonda, no recuerdo mas detalles. **PREGUNTADO: USTED SABE EL NOMBRE DE ALIAS GURI GURI.? CONTESTO: Si pero se me olvidó por el momento, creo que es apellido PORTILLO, no estoy seguro, y lo se porque él era del mismo pueblo mio. PREGUNTADO: DÍGALE A LA FISCALÍA SI RECONOCE EN ALGUNA DE LAS FOTOGRAFÍAS QUE SE LE PONEN DE PRESENTE A ALIAS GURI GURI. EL DESPACHO DEJA A LA VISTA DEL TESTIGO, LA PLANTILLA N° 3 DEL INFORME DE POLICIA JUDICIAL DEL 13 DE MARZO DE 2012, QUE INCLUYE LA FOTOGRAFIA DE ALIAS GURI GURI QUE FUE IDENTIFICADO COMO RAFAEL ENRIQUE PORTILLO LOPEZ C.C. # 78.766.755, A LO CUAL EXPUSO: "Es el número siete (7) ." CONSTANCIA: La imagen siete (# 7) corresponde a RAFAEL ENRIQUE PORTILLO. PREGUNTADO. USTED SABE DONDE SE ENCUENTRA ALIAS GURI GURI.? CONTESTO: Lo asesinaron entre el año 2003 o 2004 en Venezuela, en Machique o Maracaibo, lo mató la policía Venezolana, la DISIP. PREGUNTADO: DIGA SI ALIAS GURI GURI TUVO PARTICIPACION EN EL HOMICIDIO DE EL PROFESOR SAID BAYONA GUTIERREZ. OCURRIDO EL 18 DE ABRIL DE 2002, EN LA VEREDA LOS BALSOS EN CASO AFIRMATIVO QUE PARTICIPACION TUVO.? CONTESTO: Si, era el que iba al mando de la contraguerrilla RELAMPAGO. **RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO N° 4 DE ALIAS GANZO.** Se procede con el siguiente**



reconocimiento fotográfico en presencia del mismo testigo, defensor y Ministerio Público. **PREGUNTADO: DIGA SI USTED CONOCIO A ALIAS GANZO. EN CASO AFIRMATIVO DESCRIBALO FISICAMENTE? CONTESTO:** Si lo conocí, trigueño, cara fileña, aproximadamente 1.75 de estatura, delgado, para esa fecha aprox. 31 años. **PREGUNTADO: USTED SABE EL NOMBRE DE ALIAS GANZO. ? CONTESTO:** Si lo tengo pero en estos momentos no lo recuerdo. **PREGUNTADO: DÍGALE A LA FISCALÍA SI RECONOCE EN ALGUNA DE LAS FOTOGRAFÍAS QUE SE LE PONEN DE PRESENTE A ALIAS GANZO. EL DESPACHO DEJA A LA VISTA DEL TESTIGO, LA PLANTILLA N° 4 DEL INFORME DE POLICIA JUDICIAL DEL 13 DE MARZO DE 2012, QUE INCLUYE LA FOTOGRAFIA DE ALIAS GANZO QUE FUE IDENTIFICADO VICTOR JOAQUIN PEREZ FERNANDEZ C.C. # 18.878.705, A LO CUAL EXPUSO:** “Si, es el número tres (3) .” **CONSTANCIA:** La imagen número 3 corresponde a VICTOR JOAQUIN PEREZ FERNANDEZ. **PREGUNTADO. USTED SABE DONDE SE ENCUENTRA ALIAS GANZO.? CONTESTO:** No, lo único que se es que se mantenía en Montería, él se desmovilizó me parece que con el Bloque Sinu y San Jorge. Con Piedras Blancas ayudamos a salir de la cárcel a un hermano de él que lo estaban confundiendo con GANZO. **PREGUNTADO: DIGA SI ALIAS GANZO O VICTOR JOAQUIN PEREZ FERNANDEZ TUVO PARTICIPACION EN EL HOMICIDIO DE EL PROFESOR SAID BAYONA GUTIERREZ, OCURRIDO EL 18 DE ABRIL DE 2002, EN LA VEREDA LOS BALSOS EN CASO AFIRMATIVO QUE PARTICIPACION TUVO.? CONTESTO:** Si, porque él era el Comandante de la Contraguerrilla BOMBARDERO. **RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO N° 5 DE ALIAS DIECINUEVE, OMAR O EL GUAJIRO.** Se procede con el siguiente reconocimiento fotográfico en presencia del mismo testigo, defensor y Ministerio Público. **PREGUNTADO: DIGA SI USTED CONOCIO A ALIAS DIECINUEVE,** ...”⁶⁵

Diligencia de reconocimiento fotográfico⁶⁶ del 21 de febrero de 2013, realizado con el señor JOSE GILBERTO GARCIA MAZON, en el cual se consignó:

“...

⁶⁵ Folio 269 – 271 C.O.2

⁶⁶ Folios 17- 18 C.O.4



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO CON EL TESTIGO JOSE GILBERTO GARCIA MAZON, IDENTIFICADO CON C.C. DE , DETENIDO EN LA PENITENCIARIA NACIONAL MODELO DE CUCUTA N. DE S. PATIO . PROCESO. 5289

En Cúcuta N. de S., a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil trece (2013), siendo las 12:53 horas, a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de esta ciudad, ante el Despacho de la Fiscalía 123 Especializada de la UNDH y DIH de Bucaramanga sub Unidad de O.I.T., en comisión, es remitido por el INPEC el señor **JOSE GILBERTO GARCIA MAZON**, con el fin de llevar a cabo diligencia de **RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO** conforme a lo ordenado en resolución que antecede. En la diligencia se encuentra presente el **Doctor JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN**, identificado con la cédula # 13.337.246 de Sardinata, Tarjeta Profesional No. 36361 del C.S.J., recibe notificaciones en la Avenida 16 AE # 15 N – 15 Barrio Niza, de Cúcuta, celular 3204931700, como **DEFENSOR DE OFICIO UNICAMENTE PARA ESTA DILIGENCIA** del por reconocer **OMAR QUINTERO RAMON**, quien previas las formalidades de ley promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo. Igualmente comparece el Doctor **ROBERTO SERRANO PEÑARANDA**, identificado con C.C. # 5.528.652, Procurador Judicial 90 Judicial Penal II, recibe notificaciones en el Edificio Centro Comercial Plaza, Piso 6 de Cúcuta, celular 3134411322. Al declarante señor **JOSE GILBERTO GARCIA MAZON**, se procede a tomar el juramento de ley previa las imposiciones de los artículos 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento en armonía con el artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad juró decir la verdad y nada mas que la verdad en la diligencia a cumplirse, seguidamente se inicia la diligencia interrogando el Despacho de la siguiente forma. **RECONOCIMIENTO RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO N° 1 DE ALIAS GANZO**. Se procede con el siguiente reconocimiento fotográfico en presencia del mismo testigo, defensor y Ministerio Público. **PREGUNTADO: DIGA SI USTED CONOCIO A ALIAS GANZO. EN CASO AFIRMATIVO DESCRIBALO FISICAMENTE? CONTESTO:** Si lo conocí, en el Tarra N. de S. Fisicamente es una persona delgada, mas o menos de 1.75 alto, corte militar, piel trigueña, ojos claros, nariz mediana. **PREGUNTADO: USTED SABE EL NOMBRE DE ALIAS GANZO. ? CONTESTO:** NO. **PREGUNTADO: DÍGALE A LA FISCALÍA SI RECONOCE EN ALGUNA DE LAS FOTOGRAFÍAS QUE SE LE PONEN DE PRESENTE A ALIAS GANZO. EL DESPACHO DEJA A LA VISTA DEL TESTIGO, LA PLANTILLA N° 4 DEL INFORME DE POLICIA JUDICIAL DEL 13 DE MARZO DE 2012, QUE INCLUYE LA FOTOGRAFIA DE ALIAS GANZO QUE FUE IDENTIFICADO VICTOR JOAQUIN PEREZ FERNANDEZ C.C. # 18.878.705, A LO CUAL EXPUSO:** “ Me parece que es el número tres (3).” **CONSTANCIA:** “ La imagen N° 3 corresponde a VICTOR JOAQUIN PEREZ FERNANDEZ.” . **PREGUNTADO. USTED SABE DONDE SE ENCUENTRA ALIAS GANZO.? CONTESTO:** No, dicen que por aquí cerquita. **PREGUNTADO: DIGA SI ALIAS GANZO O VICTOR JOAQUIN PEREZ FERNANDEZ TUVO PARTICIPACION EN EL HOMICIDIO DE EL PROFESOR SAID BAYONA GUTIERREZ, OCURRIDO EL 18 DE ABRIL DE 2002, EN LA VEREDA LOS BALSOS EN CASO AFIRMATIVO QUE PARTICIPACION TUVO.? CONTESTO:** Nosotros estábamos en las Campanas, cuando BACHILLER dio la orden a dos Contraguerrillas de que hicieran un registro hacía los Balsos o Los Cedros, pero no recuerdo bien que contraguerrillas fueron, el Comandante BACHILLER dirá a que contraguerrillas le ordenó. **RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO N° 2 DE ALIAS DIECINUEVE, OMAR O EL GUAJIRO. PREGUNTADO: DIGA SI USTED CONOCIO A ALIAS DIECINUEVE, OMAR O EL GUAJIRO, EN CASO AFIRMATIVO DESCRIBALO**



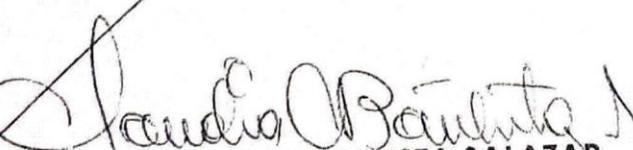
FISICAMENTE? CONTESTO: " DIECINUEVE SI, lo conocí como 19 o OMAR, lo conocí en el TARRA N. de S., hacía parte de la urbana del Tarra. Es un muchacho de 1.80, blanco, delgado, pelo lacio, es nacido en el TARRA N. de S., no se si se desmovilizó, me parece que en Justicia y Paz lo reconocí. No recuerdo más. **PREGUNTADO: USTED SABE EL NOMBRE DE ALIAS DIECINUEVE, OMAR O EL GUAJIRO.? CONTESTO:** NO, lo conocimos pro OMAR. **PREGUNTADO: DÍGALE A LA FISCALÍA SI RECONOCE EN ALGUNA DE LAS FOTOGRAFÍAS QUE SE LE PONEN DE PRESENTE A ALIAS DIECINUEVE, OMAR O EL GUAJIRO. EL DESPACHO DEJA A LA VISTA DEL TESTIGO, LA PLANTILLA N° 5 DEL INFORME DE POLICIA JUDICIAL DEL 13 DE MARZO DE 2012, QUE INCLUYE LA FOTOGRAFIA DE ALIAS DIECINUEVE, OMAR O EL GUAJIRO QUE FUE IDENTIFICADO COMO OMAR QUINTERO RAMON C.C. # 12. 563.710 de SANTA MARTA, A LO CUAL EXPUSO:** "No aquí no está, para nada, ese muchacho es joven, actualmente tendrá 30 años. ." **CONSTANCIA: NO HUBO RECONOCIMIENTO. PREGUNTADO. USTED SABE DONDE SE ENCUENTRA ALIAS DIECINUEVE, OMAR O EL GUAJIRO.? CONTESTO:** No. **PREGUNTADO: DIGA SI ALIAS DIECINUEVE o EL GUAJIRO TUVO PARTICIPACION EN EL HOMICIDIO DE EL PROFESOR SAID BAYONA GUTIERREZ, OCURRIDO EL 18 DE ABRIL DE 2002, EN LA VEREDA LOS BALSOS EN CASO AFIRMATIVO QUE PARTICIPACION TUVO. ? CONTESTO:** Que me acuerde estaba en la urbana, que yo me acuerde no. BACHILLER aclarará. En éste estado de la diligencia y como quiera que fueron agotados los diferentes álbum dispuestos para la misma, se le concede el uso de la palabra a la señora defensora y al Ministerio Público, quienes manifestaron: "No tenemos ninguna observación, dado que se respetaron y garantizaron todos los derechos fundamentales." No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron.


JOSE GILBERTO GARCIA MAZON
Testigo




JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN
Defensor


ROBERTO SERRANO PEÑARANDA
Procurador Judicial Penal II


CLAUDIA CECILIA BAUTISTA SALAZAR
Fiscal 123 Especializada UNDH DIH O.I.T.

..."



Con las cuales queda plenamente establecido, que los deponentes conocían al señor **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** alias "**GANZO**", pudiendo realizar el reconocimiento fotográfico y aportando rasgos físicos para lograr con la identificación del mismo, precisándose que al unísono los miembros que conformaban el escuadrón subversivo fueron contestes al señalar que era política de las Autodefensas no indagar acerca de los nombres reales de sus integrantes, razón por la cual al referirse a los integrantes lo hacen bajo la denominación de sus alias, como aconteció en el sub iudice, donde de manera categórica se señaló a alias GANZO como uno de los perpetradores del designio criminal.

Así mismo, obra al dossier, como prueba trasladada, Informe de Policía Judicial N° 266 M.T 251- UPJ UNDH – DIH del 24 de noviembre de 2014⁶⁷, en el que se identifica a alias "**GANZO**" como **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ**, veamos:



FISCALIA
GENERAL DE NACIÓN

San José de Cúcuta, Noviembre 24 de 2010

INFORME No. DE POLICIA JUDICIAL
No. 266 M.T. 251- UPJ UNDH-DIH

DESTINO Doctora
 MARTHA INÉS MORA FLOREZ
 Fiscal 42 Especializado UNDH-DIH

REFERENCIA RADICADO 1836 F42

MARCO LEGAL:
De conformidad con lo establecido en el Artículo 319 del Código de Procedimiento Penal, me permito rendir el siguiente informe:

OBJETO DE LA MISIÓN: Cumplimiento a resolución que antecede proferida por el despacho, referente a identificar a Alias "**GANZO**".

• **LABORES DE POLICIA JUDICIAL**
AL NUMERAL PRIMERO:

UNIDAD DE APOYO A LA UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
Diagonal Santander No. 8-43 Teléfono Fax 5753956

HOJA No. 2

1°. Mediante consulta de datos ante la Sección de Información y Análisis Criminal SAC del C.T.I. que consultadas las bases de datos se cuenta con la Información de alias "**GANZO**" conocido con el nombre de **VICTOR JOAQUIN PÉREZ FERNANDEZ** CON C.C. 18.878.705 de Montería.

2°. Consultada la base de datos **PROMETEO** registra con cédula de ciudadanía No. **VICTOR JOAQUIN PEREZ FERNANDEZ** C.C. 18878705.

3°. Con oficio No. 654 ante la Coordinadora de Lofoscopia Nacional, se solicitó la correspondiente tarjeta decadal del antes mencionado el cual nos allegan mediante oficio **LOFOS** la respuesta que corresponde a la identificación de :

NOMBRES Y APELLIDOS	
VICTOR JOAQUIN PEREZ FERNANDEZ " ALIAS GANZO"	
CEDULA No.	18. 878. 705
EXPEDIDA:	En Montería
LUGAR DE NACIMIENTO-	Ovejas – Sucre
Fecha de Nacimiento	11/06/1970
Estatura	175 metros
Residente	Mza F5 Lote 19 Cordoba

UNIDAD DE APOYO A LA UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
Palacio de Justicia Primer Piso Oficina 108 Telef. Fax 575173
Seccional Cúcuta y Arauca

⁶⁷ Folios 200 – 201 C.O 1



Lo anterior que deja sin sustento, la manifestación realizada por parte de la defensa que en el presente asunto no se estableció la identidad de quien recibía el alias de "GANZO" en el grupo armado, generándose una ausencia de responsabilidad a favor del señor **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ**, pues como se advierte no solo obran sendos y categóricos señalamientos de participación en su contra, sino que, en las mismas declaraciones fulguró el reconocimiento que Pérez Fernández tenía en sus ex compañeros de milicia pues no solo coincidieron en los rasgos físicos del procesado sino también fueron contestes al señalar que se trataba de uno de los miembros más antiguos del grupo alzado en armas, además, cuyos dichos fueron ratificados en sede de reconocimiento fotográfico diligencia que además dígame no se advierte el alegado direccionamiento que sostuvo la defensa y , el cual se desdibuja aún más con el informe de policía judicial del 24 de noviembre de 2010 en el cual se identifica a alias "GANZO" con el nombre de **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** trabajo de policía judicial que solo corroboró los , itérese, contundentes señalamientos del hoy llamado a juicio de reproche; advirtiéndose prueba directa en su contra.

A ello se suma lo depuesto en sede de audiencia pública por el testigo **Ciprian Manuel Palencia González**⁶⁸. Ex militante. Quien además de ser conteste acerca del conocimiento de los hechos investigados, fue un subversivo de vieja data quien incluso recibió órdenes del hoy procesado alias GANZO y su intervención directa en el homicidio de SAID BAYONA GUTIERREZ como en adelante se observará:

Precisa, inicialmente, el testigo ser ese su nombre verdadero y no Carlos Andrés Palencia González. – sostiene que llega en el año 99 a fundar el Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia llegando al Corregimiento de la Gabarra – Norte de Santander, agrega que estuvo en el municipio del Tarra en el año 2002 y en la ciudad de Cúcuta en el año 2003, siendo capturado en esa ciudad el 10 de diciembre de esa anualidad privado para la fecha en la Cárcel de Combita – Boyacá. Añade que fue reclutado en el municipio de Valencia - Córdoba por las AUC en el año 94 a la edad de 14 años, Autodefensas de Córdoba y Urabá (ACU) hasta el año 1999 que los mandaron fundar el Bloque Catatumbo en Norte de Santander cuya misión era combatir a la guerrilla que estaba en la zona cuyo comandante máximo SALVATORE MANCUSO, agrega que, ese bloque estaba compuesto por varios frentes FRONTERA, TIBU y EL TARRA , ingresando para el mes de diciembre de 2001 hasta noviembre de 2002, precisa el FRENTE EL TARRA era comandado por alias FELIPE, el segundo AGUILA SIETE y el tercero alias GANZO siendo su asentamiento principal en LAS CAMPANAS y la VEREDA TRAPICHE; sostiene que para el mes de abril del año 2002 la estructura del Bloque Catatumbo estaba comandada por alias JERARCA de nombre ALBERTO PEREZ BETANCOURT, el segundo era alias MARLON y el tercero era alias MAURO, línea de mando que se mantuvo hasta la desmovilización. Añade que

⁶⁸ (Record 2. 00:16:00)



se encontraban otros actores subversivos en la zona del TARRA como ELN, las FARC y el EPL; además que tuvo varios alias ANDRES (en el TARRA), VALENCIA (en Córdoba) y VISAJE (en Cúcuta). Refiere que para el mes de abril del año 2002 era el segundo del municipio del Tarra era el encargado de las urbanas que estaban en el pueblo, refiere: "la urbana viene siendo como un cargo mediano como un comandante de contraguerrilla comandante de escuadra ... ese frente de allá tenía 10 contraguerrillas" PREGUNTADO: ¿Qué era una contraguerrilla? CONTESTO: "es un grupo de asalto de 30 hombres y tenía un comandante ... "cada contraguerrilla tiene 3 escuadras y cada escuadra tiene un comandante" ..." cualquiera podía estar en cualquier lado eran móviles" PREGUNTADO: ¿en dónde se encuentran ubicados los urbanos...? CONTESTO: Los urbanos son los que están en los pueblos nosotros teníamos urbanos en el Corregimiento de Versalles, en FILO GRINGO, en EL TARRA y Convención. La urbana del tarra estaba conformada por 8 o 9 muchachos, actuaban de civil siempre. Precisa que en la urbana de EL TARRA estaba un comandante que se llamaba alias CARLOS ENRIQUE ROJAS alias GATO, un muchacho YEISON, otro CANTANTE ... sin recordar otros nombres. En relación a los hechos en relación al homicidio del profesor SAID BAYONA acaecido el 18 de abril de 2002, sostuvo: cuando uno está en una zona por lo regular las cosas que suceden alrededor de frente y uno no está uno se entera de lo que pasó, yo me enteré que ese hecho los había cometido las autodefensas bajo el mando del Comandante GANZO que había subido con la contraguerrilla los BOMBARDEROS y le había dado muerte a ese señor... eso fue lo que yo supe estando en el pueblo...me recuerdo esa porque GANZO era el que la cargaba. PREGUNTADO: ¿usted cómo conoció a GANZO? CONTESTO: Todos llegamos a fundar el bloque Catatumbo y era uno de los comandantes reconocidos en la zona (...) PREGUNTADO: ¿ya lo conocía de antes? CONTESTO: Lo conocía de antes en CORDOBA en las ACU ... era comandante de escuadra creo que en ese tiempo. PREGUNTADO: ¿él fue comandante suyo, GANZO? CONTESTO: Si claro fue comandante mío, PREGUNTADO: ¿usted sabe cómo se llama GANZO? CONTESTO: No doctora, no sé cómo se llama ... (...) PREGUNTADO: ¿usted dice que usted se enteró de lo que paso con el profesor SAID BAYONA cómo se entera usted? CONTESTO: Yo era uno de los comandantes urbanos en el pueblo, yo me entere que a ese profesor lo habían matado en LOS BALSOS y ese tema se habló bastante en justicia y paz y por eso me recuerdo bien ... (...) PREGUNTADO: ¿usted como obtuvo esa información de lo que había pasado con SAID BAYONA? ... CONTESTO: estando en el municipio de EL TARRA me entere que lo habían matado y ... como yo era el segundo del pueblo por lo regular lo que pasaba en las veredas yo me daba de cuenta inmediatamente. PREGUNTADO: ¿quién le dijo a usted que habían matado al profesor SAID BAYONA? CONTESTO: Un comandante superior mío que era GATO ... y eso inmediatamente se sabía en el pueblo cuando mataban alguna persona en una vereda porque por lo regular siempre lo traían al pueblo ...si me enteré el mismo día que lo mataron me enteré inmediatamente PREGUNTADO: ¿por intermedio del GATO? CONTESTO: Si me enteré por intermedio de GATO. PREGUNTADO: ¿GATO porque tenía esa información de la muerte de Said? CONTESTO: Él era el comandante del pueblo por lo regular lo que pasaba en una vereda uno como era los del pueblo uno se daba de cuenta inmediatamente como pertenecíamos a la organización uno se daba cuenta. PREGUNTADO: ¿usted donde se encontraba? CONTESTO: Estaba en el municipio de EL TARRA... era el segundo de las urbanas en el pueblo. PREGUNTADO: ¿tuvo usted conocimiento de quien o quienes participaron en la muerte del señor SAID BAYONA? CONTESTO:Que había sido GANZO que él fue con el grupo de él y le dieron



muerte ... PREGUNTADO: ¿esto de que fue GANZO con el grupo de él quién se lo dijo? CONTESTO: ... No me acuerdo... quien me dijo, pero Si supe que fue él. PREGUNTADO: ¿usted recuerda quienes formaban el grupo de GANZO? CONTESTO: No doctora, porque yo pertenecía a la urbana y esos eran tropas de monte (...) al preguntársele acerca de lo consignado en declaración suya del 26 de agosto de 2010, precisó: que para la fecha de los hechos alias GATO era el primero y el segundo era él , refiere: "BACHILLER estuvo reemplazando a FELIPE como un mes ... pero exactamente ya estaba FELIPE" (...) le pregunto: ¿esta contraguerrilla iba a cometer el homicidio del profesor o iba a hacer un registro y de manera circunstancial vieron al profesor dando clases con una pistola y le dieron muerte cómo fue? CONTESTO: Por lo regular las contraguerrillas siempre son móviles ellas patrullan la zona que controlan y esa zona de los BALSOS era la zona controlada por esas contraguerrillas ... cuando estuvimos en Justicia y Paz reunidos ... HÉCTOR PASCUAL MÉNDEZ alias CANTANTE se encontraba en la zona ...yo sabía que al profesor lo había matado alias GANZO con la contraguerrilla LOS BOMBARDEROS ... cantante que era el que estaba en la zona para ese tiempo ...pertenecía a otra contraguerrilla no estaba en la urbana todavía ... llega a la urbana como en junio, cantante nos cuenta bien los pormenores del hecho es el que comenta que al señor como que lo encontraron con un arma y que lo tildaron como guerrillero del ELN y por eso fue que lo mataron. PREGUNTADO: ¿Cómo lo supo? CONTESTO: Es normal que anden dos contraguerrillas juntas el hacía parte de otras... y las personas de la tropa se enteran más de lo que pasa en la tropa que los urbanos ... no se a cuál contraguerrilla pertenecía CANTANTE ... PREGUNTADO: ¿usted sabe de manera concreta quien fue la persona que dio la orden de asesinar al profesor SAID BAYONA? CONTESTO: ...Me imagino ósea para asesinar un profesor que tuvo que ser alias FELIPE o AGUILA 7 que eran los comandantes superiores... PREGUNTADO: ¿de manera concreta supo se enteró que fueron ellos? ... CONTESTO: no me entere, supongo como un miembro que era de las autodefensas y sabia como se operaba me imagino yo que tuvieron que hacer un reporte y la orden final la dio el comandante superior. PREGUNTADO: ¿que era quién? CONTESTO: estaba FELIPE y AGUILA 7 que era segundo PREGUNTADO: ¿Quién es AGUILA 7? CONTESTO: El nombre no me acuerdo ahorita. PREGUNTADO: ¿...le ordenaron a quien a asesinar al profesor? CONTESTO: ...sé que al profesor lo asesino GANZO con la contraguerrilla que el cargaba... PREGUNTADO: ¿es decir que la orden se la dieron a GANZO? ...CONTESTO: la orden se la dieron a GANZO, si señora. PREGUNTADO: ¿usted sabe quién fue el que efectivamente le disparó al profesor? CONTESTO: No señora juez, porque no me encontraba en el momento ahí ... PREGUNTADO: ¿usted recuerda al comandante GANZO? CONTESTO: Si, señora ... es costeño, es de Montería, mide 1.75 más o menos, color piel blanca o trigueña, un poco narizón... era el tercero del frente y era el comandante de esa contraguerrilla. PREGUNTADO: ¿usted sabe quién es VICTOR JOAQUIN PEREZ FERNANDEZ? No ¿supo usted o tuvo conocimiento del verdadero nombre de alias GANZO? CONTESTO: No doctora, nunca lo supe ... PREGUNTADO: ¿usted sabe dónde se encuentra alias GANZO en este momento? CONTESTO: No doctora. PREGUNTADO: ¿cuándo fue la última vez que usted vio a alias GANZO? CONTESTO: Del año 2003 en Cúcuta de ahí no lo vi a ver más ... PREGUNTADO: ¿este 19 y FABIAN que eran...? CONTESTO: ...19 era un muchacho que capturaron en combate que era del EPL ese muchacho era el guía de nosotros cuando llegamos a la zona del TARRA y el suministro unas listas con nombres de personas que eran miembros del EPL o simpatizantes del EPL FABIAN también fue un guerrillero que se capturó en combate que también suministro una listas de personas que eran colaboradores del ELN o milicianos del ELN... PREGUNTADO:¿FABIAN era guerrillero de



que grupo subversivo? CONTESTO: Del ELN PREGUNTADO: ¿los 2? CONTESTO: No, 19 era del EPL (...). En relación con la existencia de listas, precisó: PREGUNTADO: ¿...usted vio leyó o se dio cuenta que en esa lista estuviera el nombre del profesor BAYONA? CONTESTO: No me di de cuenta, supe del profesor en el momento que lo matan ... no lo vi y hace muchos años ...si sé que al profesor lo mataron y la persona que lo mato, pero no sé si alguna de las listas que yo tuve en mano estuvo el ahí PREGUNTADO: ¿usted sabe ... que el profesor SAID BAYONA antes de su muerte fuera amenazado por las autodefensas? CONTESTO: No tuve conocimiento ... PREGUNTADO: ¿usted sabe o tuvo conocimiento si las autodefensas le hicieron seguimientos al profesor SAID BAYONA? CONTESTO: Que yo supe no. PREGUNTADO: ¿usted que sabe de SAID BAYONA? CONTESTO: Después que lo matan me entero que era un profesor, pero hasta ahí... PREGUNTADO: ¿usted sabe que es un sindicato? CONTESTO: Si claro. PREGUNTADO: ¿usted sabe o tiene conocimiento si el profesor BAYONA pertenecía a algún sindicato? CONTESTO: Doctora no se ... me entero en el momento en que lo matan no hubo mas explicación no hubo mas nada ... PREGUNTADO: ¿Cuál era la política del grupo de autodefensas que operaba en EL TARRA en la parte urbana como rural en relación con las personas que estaban vinculadas con estas organizaciones sindicales? CONTESTO: la política era antsubversiva la idea nuestra era exterminar la guerrilla y todos ellos que la auxiliaban... si se que no importaba que fuera un profesor o fuera campesino si era auxiliador de la guerrilla la orden era darle muerte ... no teníamos una guerra en contra de los sindicalistas pero si en contra de aquellos que le colaboraban a la guerrilla o los auxiliaban ... en relación a que persona fungía como comandante para la fecha del deceso del profesor SAID BAYONA y al explicársele que el alias BACHILLER en diligencia de declaración en audiencia publica había aceptado haber dado la orden de muerte del profesor, precisó: "doctora ...yo supe que FELIPE se enfermó y por eso BACHILLER lo mandaron de la GABARRA a reemplazar a FELIPE y como al mes, no me recuerdo cuanto llego FELIPE y cogió el frente de nuevo otra vez " PREGUNTADO: ¿usted sabe quien era el comandante mas antiguo que había allá en al zona del TARRA? CONTESTO: GANZO fue uno de los que entró y se desmovilizó allá, el mismo FELIPE y AGUILA 7... En interrogatorio del Ministerio Publico frente a los hechos al preguntársele si tuvo conocimiento , con posterioridad en sede de Justicia y Paz, quien fue el autor material del homicidio del profesor SAID BAYONA, sostuvo: " ...cuando estaba en el municipio del TARRA me entere que lo había retenido GANZO y que la contraguerrilla de GANZO lo había matado cuando ya llegamos a Justicia y Paz para la verdad histórica nos reunimos todos los que participamos en los hechos en el municipio del TARRA y entre hechos salió a relucir lo del profesor BAYONA". PREGUNTADO: ¿sabe el motivo de la muerte del profesor SAID BAYONA? CONTESTO: Doctor lo que se supo cuando estábamos en el recuento de la verdad histórica... fue que al señor lo encontraron armado en el colegio con una pistola y que le quitaron la pistola. En interrogatorio practicado por la delegada fiscal, señaló: PREGUNTADO: ¿usted ha manifestado ... que la orden del profesor SAID BAYONA ya estaba si con anterioridad del homicidio del profesor SAID BAYONA había orden de darle muerte? PREGUNTADO: No doctora yo no. ... allá habían unos informantes que eran los que pasaban toda la información que era 19 y era FABIAN".

Huelga traer a colación, el concepto que la Corte Suprema de Justicia en su Sala Penal en radicado 40214 del 12 de febrero de 2014 con ponencia del H. Magistrado Gustavo Enrique Malo Fernández zanja al referirse a la coautoría en estructuras organizadas, al señalar:



“Ciertamente, cuando se está ante el fenómeno delincencial derivado de estructuras o aparatos de poder organizados⁶⁹, los delitos ejecutados son imputables tanto a sus dirigentes -gestores, patrocinadores, comandantes- a título de autores mediatos, a sus coordinadores en cuanto dominan la función encargada -comandantes, jefes de grupo- a título de coautores; y a los directos ejecutores o subordinados -soldados, tropa, patrulleros, guerrilleros o milicianos-, pues toda la cadena actúa con verdadero conocimiento y dominio del hecho y mal podrían ser amparados algunos de ellos con una posición conceptual que conlleve la impunidad”.

Debemos tener en cuenta los testimonios de los testigos que participaron directamente en los hechos, alias BACHILLER indica que efectivamente **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** prestó colaboración y participó en el homicidio, para lo cual en su condición de comandante del grupo móvil de contraguerrilla BOMBARDEROS recibió la orden directa de ejecución, se dirigió con sus hombres hacia el lugar y dio una vez materializado el designo criminal parte de ejecución así: *“...Para esa misión envíe las 2 contraguerrillas pero **el comandante del operativo era GANZO entonces GANZO fue quien llegó y ,personalmente, me dijo señor orden cumplida así, ese mismo día ...”***, dicha colaboración la hizo de manera voluntaria pues simplemente se trataba de otra orden más dentro de la estructura y modo de operar de la empresa criminal, máxime, cuando el mismo contaba con un reconocimiento al interior de las AUC no solo por la calidad en la que actuaba como comandante, sino en razón, a la reconocida antigüedad y buen desempeño en la ejecución de órdenes dentro de la misma, de contera, para materializar esa orden de muerte, efectivamente, se dio un acuerdo previo de **PÉREZ FERNÁNDEZ** con el grupo al margen de la ley, el cual no se encuentra viciado o se pueda determinar que fuere obligado o coaccionado para prestarse a realizar las conductas punibles aquí endilgadas por el ente acusador.

Respecto a lo manifestado por JOSE ALBERTO GARCIA MAZON alias “EL BIZCO” concerniente a la participación de **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** en los dos punibles indica que efectivamente este último era miembro de los paramilitares y que prestó, como comandante de contraguerrilla, el apoyo para dar de baja al señor SAID BAYONA GUTIERREZ, ratificando lo manifestado por el señor MANUEL CAMILO MONTERROSA alias BACHILLER, cuando dan a conocer de la colaboración de forma voluntaria para perpetrar el homicidio y el acuerdo previo que se dio para tan censurable fin, así: *“ ahí en las campanas ...se concentraban las contraguerrillas... y a cada cual le asignaban sus tareas... se le encomendaba misiones a los Comandantes iban los guías iban señalando en su momento quien era la guerrilla, conocían las trochas, conocían las veredas, conocían los corregimientos... lo que yo tengo entendido de que entraron hasta allá y lo mataron no puedo decir quien lo mato no estuve hasta allá ... tengo el conocimiento únicamente que es lo que puedo decir acá ... por pertenecer a las autodefensas que operaban en su momento para allá ... Nos encontramos ahí en las campanas cuando se alistaron como 30 o 45 hombres mas*

⁶⁹ También referenciada como “dominio del hecho a través de aparatos organizados de poder”, “autoría a través del poder de mando” y “autoría por dominio de la organización”, entre otros.



o menos de 2 contraguerrillas ...en una contraguerrilla iba BOMBARDEROS que era la de este señor GANZO y en la otra ...gente de los RELAMPAGOS o de ARPON...hicieron una reunión el objetivo era que iban a matar a un profesor que era de la guerrilla que en camuflado y portando armas le daba clase a los niños y hacia parte de la guerrilla y efectivamente se dirigieron hasta allá ... creo que saquearon unas tiendas y mataron a esa persona pero no le puedo decir quien la mató".

Entonces, por el legislador se ha establecido que hay inexigibilidad penal subjetiva respecto del comportamiento impulsado por la inminencia insuperable de un tercero para poder determinar la situación como exculpante, cuando el sujeto pasivo de la coerción conoce y entiende que el acto aconsejado por la fuerza ya sea física o psíquica es ilícito, pero lo ejecuta movido por el constreñimiento grave, intencional, ilícito, inminente o actual e irresistible de otro sujeto que se lo impone y obliga.

En consecuencia y tal como se ha visto con las pruebas allegadas al expediente no se tiene medianamente prueba que indique que el señor PÉREZ FERNÁNDEZ fuera objeto de algún mecanismo de coerción de tal magnitud que lo obligó a actuar de la manera que lo hizo, y que lo obligará a colaborar e ingresar al grupo al margen de la ley luego su actuar siempre fue consiente y activo dentro del grupo al margen de la ley.

Este estrado judicial no es ajeno al gran poder de intimidación y coacción que tuvo el bloque Norte de las AUC en la zona y para la época de la imputación atribuida, se estima que con la prueba allegada al proceso se descarta que haya actuado bajo esa precisa situación. Por el contrario, corrobora que recibió ese apoyo irregular para concretar su aspiración de perpetuarse dentro de las AUC de forma concertada, libre y voluntaria.

Encontrando este despacho que la existencia de las Autodefensas Unidas de Colombia, es de conocimiento público, pero además está documentado en el proceso a partir de múltiples declaraciones, de quienes siendo sus miembros, comandantes o líderes, quienes reconocieron o aceptaron la participación en los hechos objeto de este pronunciamiento, narrando aspectos y episodios importantes de su propio accionar, que ponen en permanente e indiscutible estado de evidencia dicha situación, llegando a concretarse inclusive que el Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, delinquiría en el Municipio de El Tarra, Norte de Santander, espacio geográfico donde se sitúa el comportamiento objeto de análisis, el 18 de abril de 2002, en donde integrantes de dicha organización criminal cegaron la vida de SAID BAYONA GUTIERREZ situación que generó terror y zozobra entre los habitantes de la región, no siendo el único hecho delictual del Bloque Catatumbo, escenario descrito por el señor **YACID ALONSO TRUJILLO REYES** amigo del occiso al remontar tempore – espacialmente, en sede de audiencia pública, la situación que se vivía para ese entonces y la incursión abrupta que para esa calenda desplegó las



autodefensas, quien sostiene haber laborado en Vereda Los Balsos desde inicios del año 2002 hasta el mes de abril fecha en hubo una incursión de grupos armados en la zona de El Tarra así refiere:

“luego que nos quedamos ahí en El Tarra que no pudimos salir... PREGUNTADO: ¿concretamente para el mes de abril de 2002 usted donde residía?... CONTESTO: Mi vivienda era Convención, pero la mayor parte del tiempo en Tarra porque trabajaba ahí... a veces me quedaba en la Escuela y a veces me quedaba en el pueblo (...)
PREGUNTADO: ¿concretamente el día 18 de abril de 2002 usted en donde se encontraba y a que se dedicaba? CONTESTO: Yo estaba en El Tarra ...yo salí el martes y el miércoles ya no pudimos regresar a la escuela ... PREGUNTADO: ¿...Cómo era el orden público en el municipio de El Tarra? CONTESTO: en esos días ocurrió que había un grupo ilegal armado... (...) se escuchó que las Autodefensas habían tomado al pueblo.
PREGUNTADO: ¿Qué pueblo? CONTESTO: El Tarra. PREGUNTADO: ¿eso fue para que año? CONTESTO: En el 2002, (...) PREGUNTADO: ¿usted conoció al señor SAID BAYONA GUTIERREZ? CONTESTO: Si señora ... era el docente de la Escuela los Balsos docente director ... en ese momento no. PREGUNTADO: ¿tenía alguna relación con usted? CONTESTO: De amistad... muy amigos ... era una amistad... de toda la vida...
PREGUNTADO: ¿...Quién era el señor SAID BAYONA GUTIERREZ quien era el allá? CONTESTO: Una persona muy querida... colaboradora, lo querían mucho allá en la Vereda. PREGUNTADO: ¿usted sabe a qué otra actividad se dedicaba el señor SAID BAYONA GUTIERREZ? CONTESTO: A veces como el papa es comerciante bajaba con trayendo mercado con el papa en el carro, pero la actividad principal era la docencia... PREGUNTADO: ¿Qué conocimiento tiene usted de los hechos donde fue asesinado el docente SAID BAYONA GUTIERREZ? ... CONTESTO: Yo había salido el día martes en la tarde hacia el pueblo ya el miércoles no pude devolver para la escuela ...no dejaban salir a nadie del pueblo, el día jueves en la mañana fue que se corrió la voz en el pueblo del que al profe Said lo habían retenido o lo habían sacado de la escuela ... y ahí fue donde todo el mundo ...nos fuimos para Convención el día jueves y ahí fue donde se supo la noticia que él había sido asesinado, el jueves en la tarde ...
PREGUNTADO: ¿es decir que, el día de los hechos... usted no tuvo conocimiento de lo que había sucedido? CONTESTO: No, porque yo no estaba ahí yo estaba en el pueblo, yo supe fue en la tarde... del tarra nos dirigimos hacia Convención. PREGUNTADO: ¿Por qué se trasladaron del Tarra a Convención? CONTESTO: Porque estaba allá... como muy tenebrosa la cosa ahí en el pueblo ... por la situación que estaba pasando con el grupo que estaba ahí que habían cercado el pueblo y que no dejaban salir a nadie para las veredas eso. PREGUNTADO: ¿cercado por quienes? CONTESTO: por el grupo ilegal que había llegado al pueblo... PREGUNTADO: ¿quién era ese grupo ilegal? CONTESTO: se decían que eran las autodefensas ...PREGUNTADO: ¿Cuándo se entera usted que efectivamente el profesor fue asesinado? CONTESTO: Cuando estábamos en Convención ... cuando empiezan a preguntarme que por que lo habían matado a él y a mí no... yo venía viajando cuando yo llegué a la casa supe la noticia ... supuestamente el jueves lo retuvieron y el jueves lo asesinaron... (...) PREGUNTADO: ¿usted sabe o tiene conocimiento quienes fueron los autores de su amigo Said? CONTESTO: Pues en si no porque como uno no estuvo ahí... ni se supo quién lo asesinaría pues en esos días estaba el grupo ilegal que le mencione anteriormente se supone que fueron ellos pero a ciencia cierta uno no sabe bien quien ... (...) PREGUNTADO: ¿usted



tuvo conocimiento cual fue la razón las causas por las cuales ese grupo ilegal retuvo al profesor y después lo asesino? CONTESTO: no tengo ni idea de porque sucedió eso. PREGUNTADO: ¿usted sabe o tiene conocimiento ...si el profesor SAID BAYONA antes de ser asesinado fue amenazado? CONTESTO: No nunca me comento sobre amenazas... PREGUNTADO: ¿tiene conocimiento si fue objeto de seguimiento? CONTESTO: No, la verdad es que estaba normal ... PREGUNTADO: ¿cómo era la relación del profesor SAID BAYONA con los demás docentes de la zona? CONTESTO: Muy buena... no tenía problema con ninguno de ellos ... PREGUNTADO: ¿usted sabe si el profesor SAID BAYONA tenía algún tipo de reuniones vínculos con miembros de la guerrilla?... CONTESTO: No sé si tenía relaciones con otros grupos armados ... PREGUNTADO: ¿usted sabe si el profesor SAID BAYONA si hacia parte de alguna organización sindical? CONTESTO: ...nosotros por ley ...todos los municipios tienen su sede de ASINOL ... pero sí pertenecíamos como docentes al sindicato... PREGUNTADO: ¿y el profesor SAID BAYONA era líder sindical o era un simple afiliado? CONTESTO: No afiliados... como por jugar el campeonato de futbol... (...) PREGUNTADO: ¿usted sabe quién es el señor David Alfonso Mora Sánchez? CONTESTO: un docente del Tarra. PREGUNTADO: ¿en qué vereda? CONTESTO: trabajaba en La Campana PREGUNTADO: ¿y el conocía al profesor SAID? CONTESTO: Claro PREGUNTADO: ¿usted lo conocía al señor DAVID ALFONSO MORA? CONTESTO: como docente ...no a fondo con él, sino lo normal ... PREGUNTADO: ¿cómo eran las relaciones entre el profesor SAID BAYONA y el señor DAVID ALFONSO MORA SANCHEZ? CONTESTO: normal que yo sepa no tuvieron... inconvenientes entre ellos no supe ni el me comentó nada de eso. En interrogatorio del delegado del Ministerio Publico, señaló: ¿puede precisar... si usted recuerda... la época en que llego esa organización o grupo al margen de la Ley a la Vereda Los Balsos del municipio de El Tarra y que tiempo permaneció en esa jurisdicción? ...CONTESTO: Yo estaba el martes en la tarde ...cuando llegaron ahí al pueblo... a la Vereda si no sé... mes de abril de 2002. PREGUNTADO: ¿pero antes de esa época ya estaban ellos ahí? CONTESTO: No... ahí en El Tarra no... no se que tiempo duraron ahí en el casco urbano ...ahí en El Tarra. (...) PREGUNTADO: ¿usted mencionaba que se suponía que fueron ellos de pronto refiriéndose a este grupo al margen de la ley puede explicar de manera más concreta este aspecto? CONTESTO: porque en esos días era el grupo armado que estaba ahí en la zona..."

Ratifica el contexto anterior las declaraciones vertidas por **Giovanny Bayona Gutiérrez⁷⁰**, hermano de la víctima, veamos:

Sostiene el declarante que siempre ha vivido en Convención – Norte de Santander y laborado en el municipio de El Tarra , de profesión formador de artes escénicas y teatro, precisa que desde el año 1997 al 2000 fungió como docente en la Vereda El Porvenir del municipio de El Tarra , sostiene para el mes de abril de 2002 se desempeñaba como obrero de construcción, en la relación al orden público en el Norte de Santander, sostiene : "para esa fecha fue una incursión paramilitar en el municipio de El Tarra... en ese entonces mi papa trabajaba para allá y mi hermano fue asesinado" PREGUNTADO: ¿Qué grupo paramilitar si sabe opero en el municipio de El Tarra? CONTESTO: No, la verdad no estoy enterado. PREGUNTADO: ¿supo usted de alguna persona que conformara estos grupos ...en calidad de comandante? CONTESTO: En una audiencia que tuve en la Fiscalía no sé si era del Tarra o de Tibu el comandante BACHILLER no me acuerdo muy bien sé que eran dos comandantes no me

⁷⁰ Cd 4 sesión del 17 de enero de 2017



acuerdo de los alias. PREGUNTADO: ¿me quiere precisar entonces cuales fueron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el asesinato de su hermano SAID BAYONA GUTIERREZ? CONTESTO: eso fue el 18 de abril del año 2002 en la Vereda Los Balsos ... PREGUNTADO: ¿Qué sabe usted de ese hecho? CONTESTO: bueno hasta donde estoy enterado él se encontraba en la escuela, él era docente y se encontraba en horas de clase y creo que a eso de las diez, nueve y media, diez, once de la mañana le solicitaron a todos los niños que se fueran a sus casas que necesitan hablar con el profesor, los niños ya se retiraron a sus casas, lo sacaron a él a escasos metros de la escuela y lo asesinaron, es lo único que se ...y su habitación ... esculcaron todo iban como buscando algo, no sé . PREGUNTADO: ¿de dónde viene su conocimiento? CONTESTO: De personas de la comunidad ...que fueron a Convención y nos comentaron ... PREGUNTADO: ¿el día del fallecimiento de su hermano usted donde se encontraba? En convención PREGUNTADO: ¿...a qué horas se enteró del fallecimiento de su hermano? CONTESTO: ... creo ya faltaba muy poco para la una de la tarde me estaba preparando para salir a trabajar ... PREGUNTADO: ¿y que paso? ... CONTESTO: en esos momentos hicieron una llamada del municipio de El Tarra...comunicando que al parecer mi hermano había sido asesinado en la Vereda de él y ya empezamos averiguaciones y hasta que se concluyó ¿esa llamada a quien se la hicieron? CONTESTO: Una amiga de la familia, que tenía un restaurante... a ella le dijeron en el casco urbano ... (...) ... se hace la velación en la casa de mi mamá ... unas horas antes del entierro ... da la coincidencia que ese día se traían los rumores que los grupos paramilitares habían entrado al municipio de Convención ya se corrió las voces de la mayoría de personas ... cuando estábamos saliendo del cementerio en ese momento pasan dos motocicletas como con cuatro personas llevaban unas armas al ver la multitud de gente que había donde mi mamá, pero no paso absolutamente nada... PREGUNTADO: ¿usted sabe cuáles fue el motivo la razón para que los paramilitares dieran muerte a su hermano? ... CONTESTO: en si pues salieron muchas versiones y una fue que había sido mal informado por un profesor... PREGUNTADO: ¿...Quién la dio? CONTESTO: Inicialmente, la dio una persona que vino desde El Tarra a preguntarme por la vida de ese profesor y la por la vida de la familia ... no recuerdo el nombre la verdad sé que era de allá de la vereda... PREGUNTADO: ¿Qué le dijo? CONTESTO: Que la muerte de mi hermano había sido a causa de ese profesor porque lo había malinformado ... el profesor era muy conocido y amigo ... yo no alcance a creer en eso. PREGUNTADO: ¿Quién era el profesor? CONTESTO: DAVID MORA ¿en qué consistía cual era esa mala información? CONTESTO: no me entere porque lo había informado ...y yo nunca creí total la conversación quedo ahí ... PREGUNTADO: ¿usted recuerda cuando esta persona le hizo este comentario? CONTESTO: ...como a los 5 o 6 días del asesinato de él, la recibí, el muchacho llegó y habló fue conmigo. PREGUNTADO: ¿usted tuvo conocimiento de alguna otra razón o motivo por los cuales su hermano fue ultimado por los militares? CONTESTO: Hasta el momento no ... la versión que era acusado de subversivo ... de la misma versión que me dieron del profesor David fue que salió la versión esa ... que él lo había acusado que era guerrillero. PREGUNTADO: ¿Qué David lo había acusado de que era guerrillero? CONTESTO: Que era guerrillero si ... PREGUNTADO: ¿usted tiene conocimiento ante quien hizo David esas acusaciones? ... CONTESTO: según la versión ...que él estuvo en Tibu y lo acusó ósea lo denunció... ante el comandante de los paramilitares del municipio de Tibu.... que el comandante del municipio de Tibu dijo que eso no era jurisdicción de él que pero que él se comunicaba con el comandante del TARRA en ese entonces para que ejecutara la acción... PREGUNTADO: ¿usted sabe o tienen conocimiento quién era el comandante de Tibu? CONTESTO: no sé si de Tibu o El Tarra el comandante BACHILLER. PREGUNTADO: ¿usted sabe o tiene conocimiento de manera concreta quienes fueron los autores de la muerte de su hermano? CONTESTO: De manera concreta no, Sé que fue un grupo paramilitar ... porque también en Convención me lo corroboró un paramilitar... en el mismo año ... pero en el mes de julio para ser exactos el 16 de julio ...yo me traslade... al Monte Carmelo donde se celebra la misa en honor a la Virgen del Carmen...estando allá una persona conocida se me acercó y me dijo que alguien necesitaba hablar conmigo... él lo llamo , según él era un comandante un paramilitar



no recuerdo mucho y me hablo sobre mi hermano ... me dijo que si que habían sido ellos pero que el en ese momento no iba a hablar de eso sino que quería saber de por motocicleta que tenía mi hermano... PREGUNTADO: ¿Quién fue ese amigo? CONTESTO: ...ya el falleció... se llamaba Jorge Manzano... PREGUNTADO: ¿quién era ese paramilitar con el que usted hablo? CONTESTO: Leonardo creo que el alias no estoy seguro. PREGUNTADO: ¿usted sabe si su hermano había sido amenazado por su condición de sindicalista o por haber laborado como docente? CONTESTO: Jamás en ningún momento tuvo amenazas (...) PREGUNTADO: ¿usted sabe o tiene conocimiento que otras actividades tenía su hermano diferente a la docencia? CONTESTO: El había comprado unas tierras cerca a la escuela y tenía unas cabezas de ganados y unos cultivos... dentro de esos cultivos había una parte de cultivos ilícitos... PREGUNTADO: ¿usted sabe o tiene conocimiento si su hermano tenía hacia reuniones o tenía vínculos con la guerrilla? CONTESTO: No, no se... PREGUNTADO: ¿usted sabe o tiene conocimiento si su hermano en su condición de docente allá en la vereda tenía liderazgo o influencia con la comunidad? CONTESTO: Cuando uno es docente en una comunidad rural uno tiene liderazgo el era muy apreciado en si ... por la gran mayoría lo querían mucho... PREGUNTADO: ¿usted conoce al profesor David Mora? CONTESTO: Si claro. PREGUNTADO: ¿desde cuándo? CONTESTO: Lo conozco... hace muchos años cuando fui profesor en la Vereda el Porvenir el era profesor de una Vereda cercana a esa llamada la Unión... PREGUNTADO: ¿son amigos? CONTESTO: Creo que si, porque no lo volví a ver... (...) PREGUNTADO: ¿Cómo se enteró que el profesor David tenía problemas con el ELN? CONTESTO: eso me lo ...contó mi hermano me lo dijo de esa forma ... que David estaba en problemas ...porque resulta... que la vereda donde David trabajaba en ese entonces era la Vereda La Campana y a la Vereda La Campana creo que fue una de las primeras veredas donde llegaron los paramilitares en ese entonces el disque empezó a tener problemas porque los paramilitares llegaron a la escuela y empezó a ser perseguido, investigado por el ELN ...a oídos del profesor David llego que el ELN lo estaba buscando que tenía problemas con ellos... habló con mi hermano ... mi hermano trato de contactar con quien eran los responsables allá en El Tarra... le dijeron que eso no era ahí en el Tarra que eso venia de otra Vereda que tenía que hablar era con el Comandante Vicente ... pero que el comandante Vicente se encontraba en ese entonces en una Vereda que se llama la Unión Baja... mi hermano se trasladó hacia esa Vereda ...logró contactar a ese comandante pues según me dice que no se metiera en eso y la verdad la orden si era asesinar al profesor David que estaba involucrado con los paramilitares, fue lo único que me comentó mi hermano, total mi hermano abogó por el y dijo que el respondía por el y que el se hacia responsable y ahí como que fue el comandante le dijo que lo iban a dejar así... que iban a parar esa investigación o ese proceso que se yo ... pero que si llegaban a concluir que David estaba colaborando con los paramilitares que el correría la misma suerte de David y total el lo que hizo fue defenderlo en ese entonces ...esa versión la sé por mi hermano que fue el que me la contó. PREGUNTADO: ¿usted sabe o tiene conocimiento por qué el profesor David recurría a su hermano para que interviniera por el ante los comandantes del ELN? no se... de pronto porque Said tenía mucho conocimiento el había estaba trabajando muchos años para esa zona y tenía muchos conocidos y uno en el momento que esta trabajando en una zona rural uno conoce a mucha gente la verdad ... PREGUNTADO: ¿dentro de esa gente... que se conoce estaban comandantes del ELN? ... CONTESTO: Puede haber sido, no se si era conocido de el o llego por otros medios hacia el no se, no me acuerdo bien... o si alguien lo hizo llegar hacia el lo que el me comentó es lo que le estoy diciendo en estos momentos ...pero si se que logró hablar con el. PREGUNTADO: ¿usted sabe su hermano donde hizo ese contacto con el comandante del ELN? CONTESTO: Creo que El viaje a una Vereda que se llama la Unión Baja es por los lados de la GABARRA. PREGUNTADO: ¿con que comandante hablo? CONTESTO: No me recuerdo creo que se llamaba Vicente que era el alias o el nombre, no recuerdo. PREGUNTADO: ¿usted sabe o tiene conocimiento por qué su hermano se ofreció a ayudar al profesor David con el problema que tenía con la guerrilla? CONTESTO: Por el lazo de amistad que los una ... eran muy amigos y mi hermano pues



era muy servicial también PREGUNTADO: ¿usted sabe de dónde provino la orden de asesinar a su hermano SAID BAYONA GUTIERREZ? CONTESTO: No”.

Así las cosas, establecida la existencia del grupo armado al margen de la ley Autodefensas Unidas de Colombia, Bloque Catatumbo, en el Municipio de El Tarra, jurisdicción territorial del Departamento de Norte de Santander, para la época de los hechos, se tiene plenamente acreditado de la participación como miembro de las AUC del señor **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** en el homicidio del señor SAID BAYONA GUTIERREZ en la Vereda Los Balsos del Municipio de El Tarra de N. de S, cuando **PÉREZ FERNÁNDEZ** recibió, adelantó y ejecutó todo el despliegue militar para poder dar de baja al occiso, lo cual deja ver su voluntad de concertarse con la organización criminal y cometer entre otros el delito que nos ocupa el homicidio en persona protegida de la víctima a la que se ha hecho mención y el concierto para delinquir agravado, reiterándose que no se denota una amenaza o coacción por parte de algún sujeto externo.

Ahora bien, sobre el particular, vale reiterar que la coautoría se presenta cuando varias personas –previa celebración de un acuerdo común- llevan a cabo un hecho de manera mancomunada, mediante una contribución objetiva a su realización; dicha figura, pues, se basa en el *dominio del hecho* por lo que cada coautor domina todo el suceso en unión de otro o de otros⁷¹. Del concepto antes descrito, se han establecido los requisitos para que la figura de la coautoría se edifique. En primer lugar, se requiere una *decisión, resolución delictiva o un acuerdo común*, en virtud del que cada coautor se comprometa a asumir una tarea parcial indispensable para la realización del plan.

Frente a la figura de la coautoría impropia la Corte Suprema de Justicia ha indicado:

“...En lo que tiene que ver con la coautoría impropia, ha reiterado lo siguiente (CSJ, SP, auto del 18 de junio de 2014, rad. 43772):

“De antaño ha explicado la jurisprudencia de esta Corporación (CSJ SP, 7 mar. 2007, Rad. 23825) en qué consiste la coautoría y cómo se configura a pesar de que no todos concurren a la ejecución del hecho”:

“Se predica la coautoría, cuando plurales personas son gregarias por voluntad propia de la misma causa al margen de la ley, comparten conscientemente los fines ilícitos propuestos y están de acuerdo con los medios delictivos para lograrlos, de modo que cooperan poniendo todo de su parte para alcanzar esos cometidos, realizando cada uno las tareas que le corresponden, coordinadas por quienes desempeñen a su vez el rol de liderazgo”.

⁷¹ Manual de Derecho Penal, Parte General, Fernando Velásquez, pag. 579.



“En tales circunstancias, quienes así actúan, coparticipan criminalmente en calidad de coautores, aunque no todos concurren por sí mismos a la realización material de los delitos específicos; y son coautores, porque de todos ellos puede predicarse que dominan el hecho colectivo y gobiernan su propia voluntad, en la medida justa del trabajo que les correspondiere efectuar, siguiendo la división del trabajo planificada de antemano o acordada desde la ideación criminal”.

“Ese criterio fue recientemente confirmado por la Sala (CSJ SP, 22 ene. 2014, Rad. 38725), al precisar que la coautoría funcional se puede deducir de los hechos que demuestran la decisión conjunta de realizar el delito”:

“Es sabido que para la coautoría funcional el acuerdo del plan criminal no requiere de un pacto detallado, pues se deduce de los actos desencadenantes, de los hechos demostrativos de la decisión conjunta de su realización”.

“Según la teoría del dominio del hecho, autor es quien domina el hecho y para efectos de la coautoría lo decisivo es tener un dominio funcional del hecho, pues cada sujeto controla el acontecer total en cooperación con los demás, no tiene en sí mismo un control parcial, ni tampoco global, sino que éste se predica de todos”.

“A su turno, de acuerdo con la definición prevista en el artículo 29 de la Ley 599 de 2000 relacionada con que «Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte», la Corte Suprema de Justicia ha enfatizado en la necesaria presencia de los siguientes elementos: i) un acuerdo o plan común; ii) división de funciones y iii) trascendencia del aporte en la fase ejecutiva del ilícito”.

“Lo anterior implica al operador judicial sopesar tanto el factor subjetivo relacionado con el asentimiento expreso o tácito de los sujetos conforme al plan común y su decidida participación en tal colectividad con ese propósito definido, como factores objetivos dados por la conducta desplegada por cada uno como propia de una labor conjunta o global y la entidad de tal aporte”.

Así, la reseña jurisprudencial precedente, extensa pero pertinente, contenida en precedentes que se reiteran unos a otros, deja ver a las claras que la postura de la Sala sobre el alcance de las figuras de la coautoría y la complicidad ha sido constante. Más aún: al contrario de lo que sugiere el accionante, se diría que la postura de la jurisprudencia de la Sala se orienta cada vez más a involucrar a los intervinientes en el delito como coautores, más que como cómplices.

Entonces, el sustrato del argumento del accionante no es que desde que se emitió la sentencia de instancia la Corte ha modificado su jurisprudencia de manera favorable a la particular situación de la hoy sentenciada. Lo que trae en su razonamiento es una interpretación de los hechos distinta a la plasmada en la sentencia. Así, la tesis que propone la demanda consiste en que en esta sede se admita, sin más, que allí donde el juzgador apreció la existencia de un acuerdo previo, una división de trabajo y un aporte trascendente, porque así lo mostraron



las pruebas obrantes en el proceso, en esta sede se aprecie lo contrario, esto es, la inexistencia de los elementos de la coautoría impropia."⁷²

Debe resaltarse que, contrario a lo que manifiesta la defensa técnica, esta judicatura cuenta con un prisma de elementos de prueba que permiten determinar que el señor **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ**, hacía parte de las AUC y que dentro del grupo ejercía el cargo de comandante de contraguerrilla, grupo que delinquía en la zona donde se perpetró el homicidio del señor SAID BAYONA GUTIERREZ, como se pudo extractar de las manifestaciones del señor MANUEL CAMILO MONTERROSA RAMOS alias "BACHILLER", ampliamente conocido por los miembros del grupo armando que desfilaron en esta sede y quien manifestó que el procesado era integrante de las AUC y colaboró en la comisión del hecho punible, lo cual lo hizo de forma voluntaria, situación que encuentra sustento en las versiones allegadas por el señor JOSE ALBERTO GARCIA MAZON alias "EL BIZCO" .

En segundo lugar, hace referencia al *dominio del hecho*, precisándose que en el presente caso, sin lugar a dudas estamos ante un aparato organizado de poder al cual pertenecía como comandante de contraguerrilla que operaba en la zona, quienes se encargaban del manejo de la zona a nombre de las AUC, organización a la cual pertenecía el hoy procesado, retomándose el testimonio de MONTERROSA RAMOS alias "BACHILLER, cuando manifestó "... " ...Para esa misión envíe las 2 contraguerrillas pero **el comandante del operativo era GANZO entonces GANZO fue quien llevo y, personalmente, me dijo señor orden cumplida así, ese mismo día** ..." quedando establecido con este testimonial que efectivamente el señor **PÉREZ FERNÁNDEZ** quien era conocido con el alias de GANZO hacía parte de la organización, de mando medio, al ostentar la calidad de comandante de la contraguerrilla BOMBARDERO y que dicho grupo realizaba acciones contrarias a la ley, de forma continua, lo cual el procesado compartía, auspiciaba y sobre todo ejecutaba, lo que conduce a señalar su dominio sobre el evento fáctico que dio lugar a la muerte de la víctima objeto de homicidio, todo lo cual encuadra dentro de la dinámica del aparato organizado de poder que conformaba.

Continuando con los requisitos exigidos, se tiene en tercer lugar, que debe *mediar contribución, un aporte objetivo y esencial al hecho*, de tal manera que este sea producto de la división del trabajo entre todos los intervinientes. Sobre el particular se cuenta con la mención hecha por este mismo integrante, cuando en sede de audiencia pública, ratifica sus anteriores salidas, indicando: "PREGUNTADO: ¿exactamente en qué consistió la orden? CONTESTO: Yo paso la información como antes comenté ... la orden es Ve a mijo usted está en el terreno andamos buscando es guerrilla ya sabe que tiene que hacer. PREGUNTADO: ¿es decir que le dio a usted con esa orden autonomía para hacer lo que usted considerara conveniente? CONTESTO: así es señora Juez. PREGUNTADO: ¿qué era lo que había que

⁷² Corte Suprema de Justicia, radicado 48086 – AP7084-2017, del 25 de octubre de 2017, M.P. José Luis Barceló Camacho.



hacer? CONTESTO: La misión era combatir a la guerrilla estuvieran armados o no, así nos formaron en la escuela militar de las AUC y donde se identificará un guerrillero que para nosotros no importa si llevaba arma o no había que darle de baja así sencillamente esa era la orden. (...) PREGUNTADO: ¿y que hizo usted para actuar de manera inmediata y cumplir la orden que ya estaba con el visto bueno de CAMILO? CONTESTO: llame a dos comandantes de contraguerrilla alias GANZO y GURI GURI uno comandante de la contraguerrilla BOMBARDERO y otro de la contraguerrilla RELAMPAGO y les ordene que había que ir a los Balsos a darle de baja al profesor. PREGUNTADO: ¿usted transmite la orden a GANZO Y A GURI GURI a los dos al mismo tiempo? CONTESTO: Si señora juez, a los dos al mismo tiempo. PREGUNTADO: ¿Cuándo fue esto? ... Yo hablo con ellos en la mañana del día que se va a hacer el operativo. PREGUNTADO: ¿qué instrucciones, de manera concreta, le da usted a GANZO y a GURI GURI? CONTESTO: Bueno la primera instrucciones es de ir con todas las medidas de seguridad por lógicas razones era una zona donde estábamos incursionando por primera vez por ello utilizo la cantidad de personal no tanto porque fuéramos a encontrar resistencia al sitio de llegada, sino que no sabíamos que podíamos encontrar en el camino, yendo y viniendo, y la orden es, sencillamente, darle de baja al profesor de Los Balsos. PREGUNTADO: ¿de qué cantidad de personal estamos hablando? CONTESTO: aproximadamente 60 hombres. PREGUNTADO: ¿dio usted alguna instrucción en relación a la manera como debía llegar, como se debía ejecutar, que debían hacer, como debían actuar? CONTESTO: no señora juez porque ese personal estaba entrenado para eso...".

En ese orden de ideas, se tiene que se encuentran demostrados con suficiencia los elementos exigidos para que se consolide la figura jurídica de la coautoría y endilgar la misma en cabeza del aquí procesado **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** en relación con el HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA del señor SAID BAYONA GUTIERREZ y la pertenencia del procesado a las AUC con lo cual se configura el punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia señaló:

*"Ciertamente, cuando se está ante el fenómeno delincencial derivado de estructuras o aparatos de poder organizados⁷³, los delitos ejecutados son imputables tanto a sus dirigentes -gestores, patrocinadores, comandantes- a título de autores mediatos, a sus coordinadores en cuanto dominan la función encargada -comandantes, jefes de grupo- **a título de coautores; y a los directos ejecutores o subordinados -soldados, tropa, patrulleros, guerrilleros o milicianos-**, pues toda la cadena actúa con verdadero conocimiento y dominio del hecho y mal podrían ser amparados algunos de ellos con una posición conceptual que conlleve la impunidad"⁷⁴ (negrilla fuera de texto)*

Y en otro pronunciamiento indicó:

"Mediando como en el presente asunto, ideologías compartidas, voluntades concurrentes e intervención con aportes concretos según la división preacordada del trabajo criminal, se afirma que todos son coautores

⁷³ También referenciada como "dominio del hecho a través de aparatos organizados de poder", "autoría a través del poder de mando" y "autoría por dominio de la organización", entre otros.

⁷⁴ Sentencia 23 de febrero de 2010. Rad. 32805.



globalmente de la conducta delictiva realizada y responsables por sus consecuencias. No es como suele entenderse que cada uno sea autor solo de la parte que le corresponde en la división del trabajo; ya que en este género de manifestaciones del crimen organizado se gesta un conocimiento común y una voluntad que también es común y por ello, el delito que recaiga en ese marco de acción, pertenece a todo como a sus autores.

De otra parte, cuando existe división del trabajo criminal, para predicarse la coautoría impropia no se requiere que hasta los más mínimos detalles de las tareas que a cada uno corresponden, deban ser previamente determinados con la aquiescencia de todo..."⁷⁵

Lo anterior, nos permite arribar válidamente a la conclusión de que, sin lugar a dudas, las AUC se constituyeron en un aparato organizado de poder, cuyo dominio, se tenía entre otros territorios en el departamento de Norte de Santander; que el señor **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** era el comandante de la contraguerrilla BOMBARDERO, grupo que hacía parte del BLOQUE CATATUMBO de las AUC de la zona, lo que depreca su responsabilidad como sujeto activo en el desarrollo de los actos ejecutorios que dieron lugar al homicidio de la referida víctima.

Así las cosas, puede concluirse sin dubitación, que le asiste responsabilidad al procesado **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** alias "GANZO" como Comandante de Contraguerrilla BOMBARDEROS adscrito al BLOQUE CATATUMBO perteneciente a las AUC, siendo esta unidad la que delinquiría en la zona donde se efectuó la conducta punible, en su condición de coautor del delito de homicidio en persona protegida en la humanidad de SAID BAYONA GUTIERREZ y autor de concierto para delinquir agravado, encontrando satisfechas las exigencias contenidas en el Código de Procedimiento Penal que permiten el proferimiento del fallo de condena por los delitos enrostrados según el acta de acusación y ratificados en los alegatos de cierre.

Finalmente esta judicatura debe dejar sentado que si bien es cierto se tiene que la fiscalía en la parte resolutive solo consignó CONCIERTO PARA DELINQUIR y no la de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO la situación fáctica y las consideraciones plasmadas en el cuerpo de la respectiva resolución, así lo determinan, entonces al omitir mencionar la agravación, ello no constituye afectación al debido proceso o al derecho de defensa, por cuanto la motivación de la resolución de acusación no deja duda acerca de que la conducta típica endilgada al procesado, es agravada en razón del homicidio cometido y otros actos, es decir, la defensa conoció los alcances de la acusación y consecuente con ello se le permitió el ejercicio de ese derecho al punto que no verbalizó reparo alguno en tal aspecto.

⁷⁵ C.S.J. Radicado 25974 del 8 de Agosto de 2007, M.P. **MARIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ DE LEMOS**



De suerte, que dicha omisión no es de tal trascendencia que se encuadre en el hipotético caso de la falta de armonía entre la sentencia y los cargos derivados en el pliego de acusación, toda vez que, el proveído acusatorio determinó en la parte motiva la circunstancia de agravación referida al inciso 2° del artículo 340, entre otros, el homicidio de SAID BAYONA GUTIERREZ, suceso que no fue objeto de discusión por el solicitante, se itera, y por tal motivo se emitirá fallo condenatorio por esta conducta correspondiente a CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO tal y como quedó plasmado en el escrito de acusación.

12. DE LA PUNIBILIDAD

Determinada la existencia de las conductas punibles y la responsabilidad del procesado, se procede a fijar la pena atendiendo los parámetros y exigencias sustanciales de los artículos 54 a 61 del Código Penal, atendiendo cada una de las conductas punibles.

ARTICULO 135. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA: Señala como pena de prisión la de **TREINTA (30) A CUARENTA (40) AÑOS** y pena de Multa de **DOS MIL (2.000) A CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de **QUINCE (15) A VEINTE (20) AÑOS**, a la persona que con ocasión y en desarrollo de Conflicto Armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los convenios Internacionales sobre derecho humanitario ratificados por Colombia; circunstancia esta que fue debidamente acreditada y argumentada en el cuerpo de esta decisión.

12.1. Pena privativa de la libertad

Siguiendo los lineamientos del artículo 61 del Código Penal, ha de dividirse el ámbito punitivo de movilidad en cuartos, es decir que a 480 meses se resta 360 meses para un resultado de 120 meses que se divide en 4 para un total de treinta (30) meses, de donde se obtiene que el cuarto mínimo oscila entre 360 y 390 meses, el primer cuarto medio entre 390 meses y 1 día y 420 meses, el segundo cuarto medio entre 420 meses y 1 día y 450 meses, y, el cuarto máximo entre 450 meses y 1 día y 480 meses.

Ahora bien, especificaremos el cuarto en que ha de moverse la determinación de la pena a imponer. Como quiera que en la formulación de cargos no le fue imputado al acusado circunstancia genérica alguna de mayor punibilidad, el cuarto en que se desplazará el juzgador corresponde al cuarto mínimo, por no existir atenuantes ni agravantes punitivos, es decir, entre **TRESCIENTOS SESENTA (360) MESES Y TRESCIENTOS NOVENTA (390) MESES DE PRISIÓN**, aplicando para el



caso **TRESCIENTOS SETENTA (370) MESES DE PRISIÓN** como pena a imponer al inculpado **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** alias "GANZO", por la comisión de este punible, el que de manera flagrante vulneró no solo la normatividad interna sino los distintos tratados suscritos por Colombia referentes a la protección de la población civil, donde ineludiblemente se puede ponderar como grave, demostrativo además de la gran peligrosidad que el condenado representa para el conglomerado en general, resultándose necesario por parte de esta autoridad la imposición de una pena ejemplarizante, pudiendo con ello dar plena aplicación a las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial de que trata el artículo 4º del ordenamiento punitivo.

El sólo hecho de la gravedad de la conducta, no se constituye en suficiente razón para dosificar la pena impuesta, pues a más del aspecto analizado se debe procurar un estudio de las circunstancias temporo modales en que se sucedió el insuceso objeto de estudio en donde una persona de bien, trabajadora, mientras dictaba clases a sus alumnos en la Escuela de la Vereda Los Balsos, fue sorprendido por sujetos armados pertenecientes a las milicias de las Autodefensas, quienes irrumpen en el plantel educativo y sin mediar palabra proceden a acribillarlo, y que el aquí procesado luego de recibida la orden de muerte lideró y llevó a cabo el desplazamiento de sus hombres para que se consumara el homicidio previamente acordado, ello por infundados señalamientos de ser ideólogo y miembro de la guerrilla, constituyéndose, esto en un hecho que generó enorme intranquilidad para la colectividad en general pues el atentado criminal se dio en el contexto de un despliegue propio de una toma subversiva y amedrentamiento para el gremio docente pues el occiso era un reconocido educador del municipio, con lo que la organización logra menguar el ejercicio libre del derecho de ejercer su profesión, garantizado por nuestra carta política sin que se esté indicando que el móvil del punible obedeciera a una pertenencia activa a un grupo armado debidamente acreditada.

Se advierte además la intensidad del dolo, la cual se demuestra con la programación y preparación del homicidio del docente y solamente pueden lograr su cometido cuando cuentan con la participación de **PÉREZ FERNÁNDEZ** quien ostentando la calidad de comandante de la contraguerrilla "BOMBARDERO" actuó en obediencia a la orden de alias "BACHILLER" como un acto cotidiano del grupo armado denotándose su trascendental aporte en el nefasto acto criminal.

12.2. Pena pecuniaria

En cuanto a la pena de multa a efectos de determinar los cuartos se debe restar 2.000 s.m.l.m.v. a 5.000 s.m.l.m.v, para un resultado de 3.000 s.m.l.m.v. que se dividirá en 4 para un total de setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales



mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), de donde se obtiene que el cuarto mínimo oscila entre 2.000 y 2.750 s.m.l.m.v; el primer cuarto medio entre 2.750,1 y 3.500 s.m.l.m.v, el segundo cuarto medio entre 3.500,1 s.m.l.m.v y 4.250 s.m.l.m.v, y, el cuarto máximo que se erige entre 4.250,1 s.m.l.m.v y 5.000 s.m.l.m.v.

Ahora bien, determinados los cuartos a efectos de concretar la pena de multa, se tomaran en cuenta las directrices establecidas en el artículo 39 numeral 3° del Estatuto punitivo, que demanda una imposición de pena de multa motivada atendiendo el daño causado con la infracción, que en este evento no fue otro que el de atentar contra el bien jurídico de la vida, mismo que fuere protegido por el legislador de manera especial, como son las personas protegidas por el derecho internacional humanitario, pues aquí se finiquitó de manera injusta, con el mayor de los derechos, la vida de un civil ajeno al conflicto armado, con plena conciencia del proceder delictivo por parte de sus asesinos, dentro de los que se encontraba el procesado, causando dolor y sufrimiento a toda la familia.

Al amparo de lo anterior esta judicatura procederá a fijar la pena de multa dentro del primer cuarto, correspondiendo a **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (2.250) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

12.3. Pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas

Sobre la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, diremos que a 240 meses que es el máximo de la pena se disminuye el mínimo que corresponde a 180 meses para un resultado de 60 meses que dividido en cuartos, nos arroja como resultado quince (15) meses; de donde se tiene que el cuarto mínimo oscila entre 180 a 195 meses, el primer cuarto medio entre 195 meses y 1 día y 210 meses, el segundo cuarto medio entre 210 meses y 1 día y 225 meses; y el cuarto máximo entre 225 meses y 1 día y 240 meses.

Así entonces, conforme se consideró al momento de tasar las penas anteriores, se fija la misma en el primer cuarto que oscila entre **180 MESES Y 195 MESES** para tasar la pena en el mínimo del cuarto que corresponde a **CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**, como pena a imponer a **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** alias "GANZO" por la comisión de la conducta punible de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA**, obedeciendo dicha pena al reproche que se le hace al inculcado teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de la conducta, como ya se indicó, más el daño real causado, la intensidad del dolo y la necesidad y función de la pena.



DOSIFICACIÓN DE LA PENA PARA EL CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

El **ARTÍCULO 340** que tipifica el **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, registra como pena a imponer en su inciso segundo, modificado por el artículo 8° de la Ley 733 de 2002 de **SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOS MIL (2.000) A VEINTE MIL (20.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES**, extremos punitivos que permiten establecer el ámbito de movilidad y por ende generador de los cuartos dentro de los cuales solo se podrá mover el sentenciador, atendiendo los postulados del artículo 61 referido.

Pena privativa de la libertad

Esto es, ha de dividirse el ámbito punitivo de movilidad en cuartos, es decir que a 144 meses se resta 72 meses para un resultado de 72 meses que se divide en 4 para un total de dieciocho (18) meses, de donde se obtiene que el cuarto mínimo oscila entre 72 a 90 meses; el primer cuarto medio de 90 meses y 1 día a 108 meses, el segundo cuarto medio de 108 meses y 1 día a 126 meses, y, el cuarto máximo que oscila entre 126 meses y 1 día y 144 meses de prisión. Al igual que en la conducta punible anterior, esta juzgadora se ubica en el primer cuarto, o cuarto mínimo que permite moverse entre **SETENTA Y DOS (72) MESES Y NOVENTA (90) MESES DE PRISIÓN**.

Pena de Multa

Respecto de la pena de Multa con el fin de determinar los cuartos se debe restar a 20.000 s.m.l.m.v la cantidad de 2000 s.m.l.m.v para un resultado de 18000 s.m.l.m.v que dividido en cuatro corresponde a un resultado de cuatro mil quinientos (4.500) s.m.l.m.v, de donde se obtiene que el cuarto mínimo oscila entre 2.000 y 6.500 s.m.l.m.v, el primer cuarto medio entre 6.501 y 11.000 s.m.l.m.v, el segundo cuarto medio entre 11.001 s.m.l.m.v y 15.500 s.m.l.m.v, y, el cuarto máximo que se erige entre 15.501 a 20.000 s.m.l.m.v.

Trayendo a colación los considerandos recién plasmados para la fijación de prisión, respecto del daño causado con la infracción, no puede ser este más evidente, pues si bien el delito objeto de tasación en este momento es atentatorio de la seguridad pública, su alcance es de tal magnitud, atendiendo la manera de obrar de las AUC, que generó pánico en las poblaciones donde operaba, y para el caso que nos ocupa, en la región del departamento de Norte de Santander, en la que los grupos humanos que debían realizar su proyecto de vida, lo hacían en medio de la zozobra y sumisión, sin que aún bajo tales circunstancias fuera garantía de respeto a sus mínimos derechos.



De otra parte, tales proceder se realizaban por los miembros de los grupos paramilitares de manera absolutamente abusiva y arbitraria, sin importarle la condición humana, ni el sector de la población que terminara afectada con cada una de sus actividades, dominando así las vidas de los residentes de la región donde operaban. De otra parte, se desconocen las condiciones económicas del procesado, y sus posibilidades de pagar la multa, pues sobre este particular aspecto nada ilustra la instrucción, solo partiendo del hecho que estamos frente a un comandante de contraguerrilla de una facción paramilitar.

Es preciso recabar en que se afectó de gran manera el bien jurídico de la seguridad pública, atendiendo la capacidad para generar alarma social que, en el departamento de Norte de Santander por el Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia, que operaba en la población de el municipio de El Tarra, a raíz del cual el homicidio de **SAID BAYONA GUTIERREZ** fue tan solo uno más de los incontables ilícitos ejecutados y perpetrados por dicha organización armada al margen de la ley.

Bajo tales presupuestos, la pena de prisión se tasaré en **OCHENTA (80) MESES de PRISIÓN y MULTA de CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

PENA CONCURSAL

De acuerdo con lo anterior, procede el juzgado a individualizar la pena a imponer aplicando lo normado en el artículo 31 de la norma sustantiva penal, de donde se deduce que la pena más grave es la imponible por el delito de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA** acaecido en la humanidad del ciudadano **SAID BAYONA GUTIERREZ**, debiendo partirse de ella para efectos de concretar la sanción a imponer.

Por ello, esta funcionaria partiendo de los **TRESCIENTOS SETENTA (370) MESES DE PRISIÓN**, debe aumentar dicho quantum en otro tanto que no supere la suma aritmética de las penas individualmente dosificadas que corresponde a un total de 450 meses, por ello se incrementara en **TREINTA (30) MESES DE PRISIÓN** por el concierto para delinquir agravado, para un total de pena de prisión a imponer de **CUATROCIENTOS (400) MESES DE PRISIÓN.**

Respecto de la pena de multa, se aplicara lo dispuesto en el artículo 39 numeral 4° del código de las penas que establece para el caso de concurso de conductas punibles que las multas correspondientes a cada una de las infracciones se sumara; de ahí que, el juzgado procederá a sumar a la **MULTA de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (2.250) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** establecida para el homicidio en persona protegida, la **MULTA de CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIENTES** por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, para un total de pena

de **MULTA DE SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (6.250) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** que se impone a **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** alias "**GANZO**".

Finalmente se impone a **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** alias "**GANZO**" como pena principal **CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**, lo que sumado a los **30 MESES** correspondientes al delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** arroja un total de **DOSCIENTOS QUINCE (215) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**.

13.- DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA

El artículo 63 del Código Penal vigente para la época de los hechos prevé la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** según el cual la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, y luego agrega "*siempre que la pena imponible sea de prisión que no exceda de tres (3) años.*"

Sin embargo en aras al principio de favorabilidad que tiene rango constitucional y legal, resulta evidente que la normatividad ahora vigente contempla una condición más benigna que es la contemplada en el artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014, en el sentido que es posible acceder a este beneficio siempre y cuando la pena impuesta no exceda de cuatro (4) años de prisión. En el presente caso, la pena impuesta a **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** alias "**GANZO**". es de **CUATROCIENTOS (400) MESES DE PRISIÓN**, suma que supera los cuarenta y ocho (48) meses previstos en la norma en mención, por lo que no es posible otorgar el sustituto objeto de análisis, sin que resulte necesario realizar valoración respecto del presupuesto subjetivo, toda vez que la norma exige para su procedencia tanto del requisito objetivo como el subjetivo.

Igualmente se cuenta con informe de antecedentes remitido por parte de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol,⁷⁶ se tiene que el aquí procesado no cuenta con sentencias emitidas en su contra.

Ahora bien, en lo que respecta a la **PRISIÓN DOMICILIARIA**, acorde con lo previsto en el artículo 38 B del C.P., adicionado por el art. 23 de la Ley 1709 de 2014, la prisión domiciliaria se podrá reconocer bajo las siguientes condiciones:

⁷⁶ Folios 74 c. o. 6



1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.
2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2° del artículo 68 A de la Ley 599 de 2000.
3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones allí previstas.

Se denota que no se cumple con los requisitos aquí exigidos, pues el delito por el que se procede tiene fijada una pena de 30 años de prisión; en consecuencia, ni bajo la égida de la normativa vigente al momento de la comisión de la conducta punible, en la que se exigía que la pena señalado en el dispositivo sancionatorio no superara en su tope inferior los cinco (5) años de prisión, ni bajo la Ley 1709 de 2014, que se muestra más favorable en este aspecto, el condenado sería destinatario de este subrogado. En tal sentido, no resulta viable reconocer el sustituto objeto de análisis, ni realizar valoración respecto del presupuesto subjetivo, toda vez que la norma exige para su procedencia tanto del requisito objetivo como el subjetivo. Así las cosas, el sentenciado deberá purgar la totalidad de la pena en el establecimiento carcelario designado por el INPEC para la ejecución de la presente sentencia.

Sumado a lo anterior, vale destacar que la modalidad y gravedad de las conductas, en lo atinente al aspecto subjetivo de la figura de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad son de tal magnitud que evidencian la necesidad del purgamiento intramural de la sanción, en tanto que el desempeño mostrado por el procesado, a efectos del análisis de la prisión domiciliaria, solo permite edificar un juicio de peligro para la sociedad, todo lo cual nos lleva a reiterar el criterio expresado al negar los mecanismos sustitutivos estudiados, sumándose a todo lo dicho, que las dos modalidades delictivas se encuentran excluidas del reconocimiento de los sustitutos examinados, a la luz del artículo 68 A del Código penal actual.

Como consecuencia de lo anterior, líbrese orden de captura en contra de **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** ante la SIJIN, CTI y demás organismos de seguridad para que se haga efectiva la sanción que aquí se le impone.

14. – CONSECUENCIAS CIVILES DEL DELITO

En relación con el alcance de los derechos civiles que surgen de la comisión del delito como fuente de obligaciones, son ya numerosos los pronunciamientos de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia en torno a su alcance,

que rebasa el campo de lo económico y enfatiza la trascendencia de la verdad y la justicia para las víctimas, quienes deben recibir el goce efectivo de sus derechos a través de los diferentes medios y prerrogativas que les ha reconocido el derecho internacional y el colombiano⁷⁷.

Esa preponderancia de las víctimas⁷⁸, se refleja en los derechos fundamentales⁷⁹ que les asisten, pues así está previsto por la propia Constitución Política, la ley penal vigente y los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad⁸⁰, en aras de garantizar (i) la efectiva **reparación** por el agravio sufrido, (ii) la obligación estatal de buscar que se conozca la **verdad** sobre lo ocurrido, y a un (iii) acceso expedito a la **justicia**.

Aunado a las observaciones hechas al momento de analizar la procedencia de la sentencia anticipada en lo que tiene que ver con el derecho a la verdad que le asiste a las víctimas, la Corte Constitucional ha afirmado que: “...no son tampoco absolutos, y por ello no pueden ser invocados para arrasarse con la seguridad jurídica y los derechos del procesado, que son también principios de rango constitucional...”⁸¹; por lo que debe recalarse que el derecho penal propugna por el respeto al derecho a guardar silencio y a no autoincriminarse que acompaña al sujeto pasivo de la acción aun cuando haya hecho una manifestación lacónica de aceptación de cargos de los que la Fiscalía le ha enrostrado.

Sin embargo, es menester aclarar, que aun cuando el derecho a la verdad se predica de las víctimas sin distinción alguna, en los casos de sentencia anticipada cuya naturaleza y fines ya fueron materia de análisis por la Corte Constitucional⁸², se considera que su emisión no afecta esos derechos, en el entendido que el concepto de verdad tiene diferentes acepciones llegando a ser demasiado amplio, por lo que no es prudente mantener vigentes de manera indefinida las investigaciones cuando, como en el presente evento y en consideración del Despacho, la verdad procesal, atinente a los cargos endilgados por el ente acusador, se encuentra satisfecha, pues los hechos objeto de incriminación recibieron respuesta por el procesado al aceptarlos de forma incondicional, agotando el trámite que encierra esta codificación procedimental.

Cosa bien distinta habrá de ocurrir, si lo que se pretende es que luego de manera simple y ahí sí desconocedora de los derechos a la verdad de las víctimas, se pretenda que este fallo se acumule a los que podrían generarse dentro del marco de aplicación de la ley de justicia y paz, si es que el procesado se

⁷⁷ Para citar entre otras la C-209/07 y C-454-06

⁷⁸ Corte Suprema de Justicia, auto de segunda instancia, 11 de julio de 2007, radicación 26945.

⁷⁹ Constitución Política, artículos 1º, 2º, 15, 21, 29, 229, 250 y 251. También, por mandato del artículo 93 deben ser tenidos en cuenta los derechos derivados de: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Estatuto de la Corte Penal Internacional, Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos Adicionales.

⁸⁰ Véase Corte Constitucional, sentencias C-209/07, C-580/02, C-004/03, C-979/05 C-1154/05 C-370/06, C-454/06.

⁸¹ Sentencia C-4 del 20 de enero de 2003 M.P. Eduardo Montealegre Lynett

⁸² Corte Constitucional, sentencias C-209/07, C-580/02, C-004/03, C-979/05 C-1154/05 C-370/06, C-454/06.



encuentra postulado a los derroteros de la misma, derecho del sindicado que no puede convertirse en un fraude al proceso de justicia y paz y de contera a las víctimas de los delitos que han sido objeto de este pronunciamiento⁸³.

En dicho evento, habrá de cumplirse con el presupuesto de verdad que demanda la normativa que rige el proceso de justicia y paz, por sobre todo si en cuenta se tiene, que quien pretenda postulación bajo la égida del marco jurídico que gobierna tal trámite, deberá renunciar a su derecho a guardar silencio y no autoincriminarse, y a decir verdad sobre los hechos perpetrados.

Pues bien, conforme a los artículos 94 y siguientes del Código Penal, habrá de acudirse a la aplicación de las reglas allí indicadas para efectos de la indemnización por daños y perjuicios.

14.1. Perjuicios Materiales

Los daños materiales, son aquellos entendidos como el menoscabo de índole patrimonial derivado de la pérdida sufrida, determinable por el valor de la cosa sobre la cual recae la infracción o por la estimación del daño causado por un perito idóneo. El daño material es divisible en daño emergente o perjuicio propiamente dicho y lucro cesante, donde el primero es la cuantificación por la pérdida o daño sufrido, y lo segundo es la apreciación de lo que ha dejado de percibirse a causa de la comisión de la conducta criminal.

Tales daños deben ser objeto de tasación dentro del respectivo proceso penal, mediante dictamen practicado por perito idóneo o acudiendo a los demás medios de prueba ordinarios, esta tasación se hará teniendo en cuenta factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado, pero es menester que estos daños materiales se prueben en el respectivo proceso para efectuar la liquidación en concreto de conformidad a lo enunciado en el último inciso del artículo 97 del Código Penal.

En cuanto a las víctimas indirectas por el homicidio de BAYONA GUTIERREZ, por una parte se tiene conocimiento de la existencia de su compañera permanente al momento de fallecer, sin embargo, dentro del expediente no obra prueba que acredite el vínculo con la víctima; por otro lado, no se allegó ningún medio probatorio que acredite los perjuicios ocasionados para entrar a valorar las mismas; colorario a lo anterior, se puede afirmar que en el caso subjudice no está probada la interrelación afectiva de quien dice ser su compañera, así como la de sus descendientes por lo tanto, no surge el nexo causal que permite condenar a perjuicios morales.

⁸³ Corte Suprema de Justicia, auto colisión de competencia, rad. 39448, 1º de agosto de 2012.



Con fines de control administrativo por parte del estado en materia de víctimas, esta sentencia debe inscribirse ante el Fondo de Reparación de Víctimas, art. 54 de la Ley 975 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once Penal de Circuito Especializado de Bogotá**, D. C., administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ alias "**GANZO**", identificado con cédula de ciudadanía número 18.878.705 expedida en Montería - Córdoba, a la pena principal de la pena de **CUATROCIENTOS (400) MESES DE PRISIÓN, MULTA de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (6.250) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y DOSCIENTOS QUINCE (215) MESES DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**, por la comisión de los punibles de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA como coautor**, en concurso heterogéneo con **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** en calidad de coautor.

SEGUNDO: DECLARAR que no hay lugar a conceder al aquí sentenciado los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión, debiendo cumplir la pena aquí impuesta en un establecimiento penitenciario que señale la dirección del **INPEC**. Como consecuencia de lo anterior, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá, **LÍBRESE** orden de captura en contra de **VÍCTOR JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ** ante la SIJIN, CTI y demás organismos de seguridad para que se haga efectiva la sanción que aquí se le impone.

TERCERO: LIBRAR despacho comisorio para notificar a los sujetos procesales a que haya lugar.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a este despacho se ordena que una vez cobre firmeza la presente decisión, se envíe el cuaderno original de la actuación a los **JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO - REPARTO-** del Distrito respectivo por competencia territorial, para que continúe con las actuaciones pertinentes. Lo anterior, teniendo en cuenta que nuestra competencia culmina con el proferimiento del fallo, por cuanto las actuaciones que en este Juzgado se adelantan corresponden a un programa de descongestión. Remítase el cuaderno de copias al Juzgado Decimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá. Proyecto OIT.



QUINTO: Contra la presente providencia se admite el recurso de apelación, que se surtirá ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo N° 4959 de Julio 11 de 2008 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



INGRID EUGENIA CRUZ HEREDIA
JUEZ

Nota: Auto con firma escaneada, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020 y el Decreto N° 1287 del 24 de septiembre de 2020.